

1ª parte:

DIGESTO NORMATIVO

(Extractado y ordenado a mayo de 2010)

Dirección de Catastro y Edificación

Subsecretaría de Planificación Urbana
Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de San Miguel de Tucumán

Mayo de 2010

EXTRACTO PARA SUBDIRECCIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO



Municipalidad
de San Miguel de Tucumán

Introducción:

Desde marzo de 1930, fecha de sanción de la primera Ordenanza reglamentando las construcciones en la ciudad de San Miguel de Tucumán, es abundante la normativa que versa sobre el tema.

A partir de 1957, año de creación de la entonces Dirección de Catastro y Edificación Privada, es su misión entre otras, la de ejercer el control de policía de la edificación en la ciudad.

Sabido es que un cuerpo normativo disperso, compuesto por diversas disposiciones que sobre distintos aspectos del tema y en distintos tiempos se sancionaran, no ayuda a su cumplimiento por cuanto resulta difícil su acabado conocimiento tanto por parte de los responsables de la construcción como por quienes deben administrar el control.

Es en esa inteligencia que la Dirección de Catastro y Edificación entregara en el año 2001 la 1ª parte de una compilación de esas normas colaborando al orden con el objeto de resguardar la calidad edilicia, ambiental y de seguridad, siempre en procura del interés superior del bien común. Durante el año 2002 se completó esa entrega con la 2ª parte de ese trabajo.

Desde entonces han transcurrido casi 10 años, se han producido modificaciones en normas existentes y han aparecido otras nuevas atentos los requerimientos de la época.

Por ese motivo, la actual Dirección ha preparado la actualización completa, en dos volúmenes, de la normativa relacionada con la construcción en la ciudad.

Se han incluido en el presente “Digesto Normativo de la Dirección de Catastro y Edificación” las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones municipales relacionadas con el tema que nos ocupa, así como un extracto de Leyes Nacionales y Reglamentaciones Provinciales que se relacionan con la construcción.

En este EXTRACTO PARA LA SUDIRECCIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO, se han excluido las disposiciones que, por tratarse específicamente de las obras, no merecen atención en los trámites relacionados con la misma. Es así que, en el índice se han señalado con color rojo las normas transcritas.

A los fines de facilitar el manejo de la reglamentación, se han extractado y ordenado los textos. En todos los casos ello se encuentra indicado de la forma siguiente:

- Cuando de determinadas normas sólo resultan de interés a los efectos propuestos parte de las mismas, se han extractado esos textos y se ha indicado con puntos suspensivos el lugar donde se ha interrumpido la transcripción.
- La *letra bastardilla* indica texto incorporado por una norma posterior y lleva un subíndice cuya referencia se coloca párrafo seguido, en menor tamaño, indicando la norma a la que el texto pertenece así como la leyenda original entre paréntesis.
- En caso de párrafos suprimidos, los mismos sólo se indican con el subíndice de referencia y, a continuación con menor tamaño, se indica la norma que lo derogara y el texto original entre paréntesis.

Ing Elena Forgas
Directora de Catastro y Edificación

Mayo de 2010

INDICE TEMÁTICO - 1ª PARTE

TEMA	DISPOSICIÓN NORMATIVA	PÁGINA
DE ORDEN GENERAL		
Manual de Procedimientos Dirección de Catastro y Edificación:	Decreto N° 1568/SPDUA/01	cuerpo aparte
Código de Planeamiento Urbano:	Ordenanza N° 2648/98 y modificatorias	cuerpo aparte
Urbanizaciones y modificaciones parcelarias	Ordenanza N° 1681/91 (ordenado s/ Ord 1983/92, 2117/94 y 2938/00)	1
Parcelamientos IPVVDU	Ordenanza N° 3132/01	14
Especificaciones de infraestructura	Ordenanza N° 2764/98	15
Líneas Municipales y de Edificación:		
Retiro de línea de edificación (LE)	Ordenanza N° 1737/91 (ordenado s/ Ord 2117/94)	19
Líneas municipales y de edificación (LM y LE)	Ordenanza 2117/94 (ordenado s/ Ord 2648/98)	21
	Decreto N° 494/SSP/94 (Reglamentario)	26
Espacio aéreo	Ordenanza N° 398/75	27
Patrimonio:		
Declaración de Ciudad Histórica	Ordenanza N° 2882/00	28
Preservación de bienes de Interés Municipal y Componentes del Patrimonio Arq. y Urbanístico	Ordenanza N° 1773/91	28
	Decreto N° 676/SPP/94 (Reglamentario)	31
Inventario de sitios y edificios de valor patrimonial	Decreto N° 582/SPDUA/00	33
Cementerio del Norte	Decreto 782/SPP/94	41
Cementerio del Oeste	Decreto N° 783/SPP/94	42
Mercado de Abasto	Ordenanza N° 2644/97	43
Casa Ernesto Dumit	Ordenanza N° 4206/09	43
Sistema de Protección del Patrimonio	Ley Provincial N° 7500	44
Bienes del Patrimonio Cultural de la Provincia	Ley Provincial N° 7535	51
Impacto Ambiental:	Ordenanza N° 2689/98 (ordenado s/ Ord 3893/07)	57
Plan ambiental	Ordenanza N° 3395/03	57
DE LAS OBRAS		
Ordenanza General de Construcciones:	Ordenanza N° 30/34 (Extracto ordenado s/ Ord 578/40)	62
Demoliciones:	Ordenanza 805/83	69
Desinfección	Ordenanza N° 422/85	70
Requisitos en obra:		
Veredas de obra	Ordenanza N° 1310/89	71
Cercas, pantallas protectoras y pasarelas	Ordenanza 2073/93 (Extracto)	72
	Resolución N° 131 DCyE/08	73
Empresas de publicidad en cercas de obra	Ordenanza N° 4068/08	74
	Ordenanza N° 3604/05	74
Cartel de obra	Ordenanza N° 3478/04 (ordenado s/ Ord 3605/05)	75
Patrimonio vegetal	Ordenanza N° 3488/04	76
Obra de arte en edificios	Ordenanza N° 3671/05	76
Materiales en vereda	Decreto N° 337/OSP/76	77
Contenedores	Ordenanza N° 1892/92	78
Horarios de carga y descarga	Decreto N° 285/SPDUA/01	79
Horarios de trabajo en obras	Ordenanza N° 288/78 (Extracto ordenado s/ Ord 2547/97)	82
Calidad de los materiales:		
Normas IRAM	Ordenanza N° 3673/05	83
Cementos, aceros y materiales eléctricos	Ordenanza N° 3672/05	83
Cementos	Resolución Secretaria de Industria y Comercio de la Nación N° 130/92	84
Aceros	Resolución Sec. de Ind. Comercio y Minería de la Nación N° 404/99	86
El cálculo estructural:		
Estudio de suelos	Ordenanza N° 1142/88	89
Normas CIRSOC: análisis de cargas	gravitatorias N° 101; viento N° 102 y sismo N° 103	cuerpo aparte
Normas CIRSOC: cálculo y dimensionamiento	H°A° y pretensado N° 201 y estructuras metálicas N° 302 y N° 303	
Las instalaciones:		
Rampas	Ordenanza N° 291/84 (ordenado s/ Ord 2513/97)	90
	Ordenanza N° 2533/97 (ordenado s/ Ord 4194/09)	96
	Decreto N° 1055/SOSP/09 (Reglamentario)	97
Ascensores	Ordenanza N° 2433/96	102
	Decreto N° 3004/SOP/98 (Reglamentario)	97
	Resolución N° 259 DCyE/98	106
	Ordenanza N° 2490/96 (ordenado s/ Ord 2956/00)	122
	Ordenanza N° 2956/00	122
	Ordenanza N° 3117/01	122
Prevención contra incendios	Ordenanza N° 251/74 (ordenado s/ Ord 321/74)	123
	Ordenanza N° 181/77	138
Medios de salida - Escaleras	Ordenanza N° 2119/94	139
	Ordenanza N° 2394/96	144
	Ordenanza N° 3646/05	144

continuación del Índice Temático

TEMA	DISPOSICIÓN NORMATIVA	PÁGINA
Instalaciones eléctricas:	Ordenanza N° 2420/96 (ordenado s/ Ord 3731/05)	145
Reglamentación para la ejecución de instalaciones eléctricas en inmuebles	Reglamento Asoc. Electrotécnica Argentina (AEA) - Parte 7 (Extracto)	146
	Reglamento AEA - Parte 7 (Texto completo)	cuerpo aparte
Comisión para el Reglamento AEA	Resolución N° 140 DCyE/07	155
	Acta de constitución de la Comisión	156
	Acta N° 1 de la Comisión	157
	Decreto N° 3758/SOSP/07	158
Energía eléctrica para construir	Decreto N° H-467/68	159
	Decreto N° 0467/Int/98	160
	Anexo 5 - Régimen de extensión de redes (Extracto)	160
Servidumbre de electroducto	Ley Nacional N° 19552 (ordenado s/ Ley 24065)	162
Conexión de medidores	Ordenanza N° 1459/72 (Extracto)	164
	Ordenanza N° 237/84 (ordenado s/ Ord 348/84)	164
	Acta Acuerdo Municipalidad S.M. de Tucumán - EDET	165
	Ordenanza N° 3497/04	167
Instalaciones sanitarias:		
Instalaciones para discapacitados	Ordenanza N° 2042/93	168
	Ordenanza N° 2452/96	168
	Ordenanza N° 886/87	169
Documentación técnica	Ordenanza N° 3137/01	170
	Decreto N° 4631/SOSP/07 (Reglamentario)	170
Cargo por infraestructura	Ley Provincial N° 7938	173
	Resolución N° 249 DCyE/08 (Reglamentario)	176
CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS ESPECIALES		
Antenas para telefonía celular	Ordenanza N° 2977/00 (Extracto ordenado s/ Ord 3266/02)	177
Cementerios jardín	Ordenanza N° 1688/91	179
	Decreto N° 102/SOP/91 (Reglamentario)	180
Cyber	Ordenanza N° 3448/04	183
Establecimientos de salud	Ordenanza N° 149/73	184
Establecimientos educacionales	Ordenanza N° 1535/90	185
	Resolución N° 68/97 CFCyE - Min. de Cultura y Educac. de la Nación	185
	Criterios y Normativa Básica de Arquitectura Escolar (Extracto)	186
	Criterios y Normativa Básica de Arquitectura Escolar (texto completo)	cuerpo aparte
	Ordenanza N° 2071/93 (ordenado s/ Ord 2648/98)	191
	Ordenanza N° 2798/98	192
Estaciones de servicio	Ordenanza N° 2722/98 (ordenado s/ Ord N° 2840/99, 3124/01, 3321/02 y 3339/03)	193
	Ordenanza N° 3123/01	200
	Ordenanza N° 3168/02	200
	Ordenanza N° 3877/07	200
Estadios	Ordenanza N° 314/78	201
Geriátricos	Ordenanza N° 3868/07	204
Guarderías y playas de estacionamiento	Ordenanza N° 119 bis/77 (ordenado s/ Ord N° 2401/96 y 2445/96)	207
	Ordenanza N° 704/82 (Extracto ordenado s/ Ord 785/86)	213
	Ordenanza N° 412/79	214
	Resolución N° 111 DCyE/79 (Reglamentario)	215
Hoteles y restaurantes - Alojamientos turísticos	Decreto N° 74/47 (ordenado s/ Ord 467/85)	216
	Ley Provincial N° 5204	220
	Decreto Provincial N° 2775/21(STD)/82 (Reglamentario) (Extracto)	221
Quinchos de paja	Ordenanza N° 1218/89	225
Salas de juego	Ordenanza N° 2175/94	226
	Ley Provincial N° 6274 (Extracto)	227
	Ley Provincial N° 6702	228
	Ley Provincial N° 6858	228
Salas velatorias	Ordenanza N° 459/85 (ordenado s/ Ord 2050/93)	229
Supermercados	Ordenanza N° 1682/91 (ordenado s/ Ord 2648/98)	230
Teatros independientes	Ordenanza N° 3592/05	231
Whiskerías, boites, dancing, café concert y cabaret	Ordenanza N° 435/79	233
	Ordenanza N° 2404/96	235
REGISTRO DE INFRACTORES AL CPU	Ordenanza N° 3453/04	236 (62)
	Decreto N° 0051/Int/05 (Reglamentario)	236 (62)

INDICE ORDENADO POR NUMERO DE DISPOSICION - 1ª PARTE**ORDENANZAS:**

NÚMERO	AÑO	PÁGINA
34	30	62
119 bis	77	207
149	73	184
181	77	138
237	84	164
251	74	123
288	78	82
291	84	90
314	78	201
321	74	123
348	84	164
398	75	27
412	79	214
422	85	70
435	79	233
459	85	229
467	85	216
578	40	62
704	82	213
785	86	213
805	83	69
886	87	169
1142	88	89
1218	89	225
1310	89	71
1459	72	164
1535	90	185
1681	91	1
1682	91	230
1688	91	179
1737	91	19

NÚMERO	AÑO	PÁGINA
1773	91	28
1892	92	78
1983	92	1
2042	93	168
2050	93	229
2071	93	191
2073	93	72
2117	94	1, 19, 21
2119	94	139
2175	94	226
2394	96	144
2401	96	207
2404	96	235
2420	96	145
2433	96	102
2445	96	207
2452	96	168
2490	96	122
2513	97	90
2533	97	96
2547	97	82
2644	97	43
2648	98	21, 191, 230
2689	98	56
2722	98	193
2764	98	15
2798	98	192
2840	99	193
2882	00	28
2938	00	1
2956	00	122

NÚMERO	AÑO	PÁGINA
2977	00	177
3117	01	122
3123	01	200
3124	01	193
3132	01	14
3137	01	170
3168	02	200
3266	02	177
3321	02	193
3339	03	193
3395	03	57
3448	04	183
3453	04	236 (62)
3478	04	75
3488	04	76
3497	04	167
3592	05	231
3604	05	74
3605	05	75
3646	05	144
3671	05	76
3672	05	83
3673	05	83
3731	05	145
3868	07	204
3877	07	200
3893	07	56
4068	08	74
4194	09	96
4206	09	43

DECRETOS MUNICIPALES:

NÚMERO		AÑO	PÁGINA
51	Int	05	236 (62)
74		47	216
102	SOP	91	180
285	SPDUA	01	79
333	OSP	76	77
467	H	68	159
467	Int	98	160
494	SSP	94	26
582	SPDUA	00	33

NÚMERO		AÑO	PÁGINA
676	SSP	94	31
782	SPP	94	41
783	SPP	94	42
1055	SOSP	09	97
1568	SPDUA	01	CUERPO APARTE
3004	SOP	98	106
3758	SOP	07	158
4631	SOP	97	170

RESOLUCIONES DIRECCIÓN DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN:

NÚMERO	AÑO	PÁGINA
131	08	73
259	98	106
140	07	155
249	08	176
111	79	215

continuación Índice por Número de Disposición

continúa

LEYES PROVINCIALES:

NÚMERO	PÁGINA
7500	44
7535	51
7938	173
5204	220
6274	227
6702	228
6858	228

DECRETOS PROVINCIALES:

NÚMERO	AÑO	PÁGINA
2775/21 (STD)	82	221

LEYES NACIONALES:

NÚMERO	PÁGINA
19552	162
24065	162

OTRAS DISPOSICIONES NACIONALES:

NÚMERO	AÑO	DEPENDENCIA	PÁGINA
Resolución 130	92	Secretaría de Industria y Comercio	84
Resolución 404	99	Secretaría de Industria, Comercio y Minería	86
Resolución 68/97	97	Ministerio de Cultura y Educación	185
Anexo 5		Régimen de extensión de redes (Extracto)	160
		Reglamento AEA (Extracto)	146
		Reglamento AEA (Texto completo)	cuerpo aparte
		Criterios y Normativa Básica de Arquitectura Escolar (Extracto)	186
		Criterios y Normativa Básica de Arquitectura Escolar (Texto completo)	cuerpo aparte
101-102-103-201-302-303		Normas CIRSOC	cuerpo aparte

OTROS:

	PÁGINA
Acta constitutiva COPRIET	156
Acta Acuerdo Municipalidad - EDET	165

ORDENANZA N° 1681/91

(Texto ordenado s/ Ordenanza N° 1983/92, N° 2117/94 y N° 2938/00)

San Miguel de Tucumán, 9 de Abril de 1991

VISTO:

El Expediente N° 2431/90 y sus agregados N° 6914/90 y 6297/90, por los que la Comisión designada por decreto N° 200/SOP/89, para la revisión del Código de Planeamiento Urbano (Ordenanza N° 614/81), de conformidad con lo dispuesto por Ordenanza N° 113-HCD sancionada con fecha 30/08/88 y promulgada el 05/09/88 eleva el Proyecto de modificaciones de las Secciones 3 (Apertura de Vía Pública) y 6 (Sistema Vial), y;

CONSIDERANDO:

Que a una década de la elaboración y ejecución del Código de Planeamiento Urbano, se hace necesaria una evaluación de sus resultados de aplicación,

Que de los varios aspectos constitutivos, se consideran prioritarios la revisión de las Secciones 3 y 6, referidas a loteos y su complemento, la red vial,

Que la normativa impuesta en 1979, con las modificaciones de 1981, trajeron consigo, por sus exigencias, prácticamente la eliminación del loteo regular,

Que simultáneamente se produce un aumento en la demanda de tierras para la vivienda, producto del crecimiento vegetativo y del fenómeno de emigración rural,

Que esta demanda se satisfizo en gran medida con asentamientos urbanos espontáneos en la periferia de la ciudad o con loteos clandestinos, basados en confusos contratos de compra-venta, que torna ilusoria la perfección de los títulos de propiedad para los adquirentes,

Que de esta manera la ciudad se extendió, salvo en los loteos realizados por el Estado, sin la intervención Municipal y por tanto, sin orden, sin integración física ni social, a veces careciendo de los servicios más elementales y sin previsión de reservas de espacios para usos públicos, comunitarios y ecológicos,

Que en consecuencia es necesaria una política de racionalización del loteo que posibilite y facilite el acceso a la tierra a un amplio sector de la población, adecuando las exigencias de infraestructura de acuerdo a la ubicación del terreno, su accesibilidad, posibilidad de servicios, aptitud y fundamentalmente su valor venal, que es en definitiva, el producto de las variables nombradas,

Que a tal efecto se propone una zonificación de la ciudad en tres sectores con exigencias decrecientes donde al Sector I corresponde la máxima infraestructura (pavimento, luz, agua, cloaca, gas) y al Sector III la mínima (enripiado, agua, luz, cordón cuneta en las vías de acceso),

Que cabe señalar que el Sector III coincide con la zona donde se realiza la mayoría de los loteos de interés social y para su confección han sido consultados los sectores interesados y representativos en cuanto a loteos. (Cámara Inmobiliaria, Instituto Provincial de la Vivienda y Empresarios),

Que al respecto, la Cámara Inmobiliaria está de acuerdo con la necesidad de diferenciar zonas, pero con equipamiento menor (lotes de 8,00 m x 20,00 m, luz y perfilado de calles en el Sector III),

Que el Instituto de la Vivienda opina favorablemente sobre la zonificación por cuanto le permitiría cumplir con los porcentajes asignados para infraestructura en las operatorias FONAVI,

Que los Empresarios expresaron que la disminución de exigencias de infraestructura posibilita volcar recursos en la construcción, o sea elevar el nivel de terminación o construir más unidades de vivienda,

Que el plano de Sectores y los fundamentos de las modificaciones, fueron expuestos en las Jornadas de Marginalidad convocada por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, mereciendo el consenso general de los participantes,

Que cabe señalar que en las conclusiones de la misma, se consideró conveniente que este enfoque en la planificación se extienda a otros municipios de la Provincia,

Que también se trata de no constituir nuevas barreras físicas que causen inconvenientes de accesibilidad a los distintos sectores. Para ello se reglamenta el tratamiento de las vías circulatorias que afectan a accidentes naturales o artificiales como ser vías férreas, cursos de aguas y líneas de ribera sobre el Río Salí,

Que con respecto a las cesiones para usos y utilidad pública se modifican los porcentajes exigibles para lograr una escala más justa y gradual,

Que se diseñó la estructura vial principal y las calles de acceso a los distintos sectores de acuerdo a las necesidades actuales y del futuro crecimiento de la ciudad,

Que en el nuevo proyecto se eliminan algunas avenidas (Santiago, de Avenida Mitre a Ejército del Norte, un sector de Avenidas Independencia, Marina Alfaro y Ernesto Padilla) y se fija el perfil transversal de las arterias en función del tránsito vehicular y peatonal,

Que finalmente se crea una Comisión, similar a lo dispuesta por Ordenanza N° 1496/90, para evaluar situaciones particulares, dentro del espíritu de las normas, dada la gran diversidad de casos atendibles que se presentan,

Por ello, y a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales,

EL COMISIONADO INTERVENTOR MUNICIPAL
ORDENA

ARTICULO 1º.- Modifícase las Secciones 3 – Apertura de Vía Pública y Parcelamiento – y 6 – Sistema Vial – del Código de Planeamiento Urbano, Ordenanza N° 614/81, los que quedan redactados de la siguiente manera:

SECCION III

3. URBANIZACIONES Y MODIFICACIONES PARCELARIAS

3-1. URBANIZACIONES

3-1-1. Definición:

Urbanización: es todo fraccionamiento de tierras que se realiza con apertura de vías públicas de circulación, cesión de espacios y obligación de proveer determinadas obras de infraestructura.

3-1-2. De la apertura de vías públicas:

a) Dimensionado:

Las avenidas, calles y pasajes se dimensionarán de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Características de la Red Vial (Cuadro N° 6-1).

b) Diseño de la traza:

La traza de las vías de circulación respetará la continuidad de los ejes ya existentes o sus prolongaciones virtuales.

Los ejes de calles se proyectarán sin que se produzcan desplazamientos de los mismos.

Se admitirán ángulos de quiebre en vías de circulación siempre y cuando convenga a la trama vial existente en el sector o cuando la configuración parcelaria y/o topográfica así lo aconseje.

Cuando el eje de la calle coincida con un límite del inmueble a urbanizar, se permitirá la apertura de la misma en la mitad de su ancho.

c) Nudos:

En los casos en que se presente la existencia de barreras físicas tales como canales, vías férreas, desniveles, etc., o cuando razones urbanísticas lo aconsejen, el diseño del nudo se resolverá en forma particular.

d) Apertura de pasajes:

Los pasajes no podrán diseñarse con una longitud superior a los 150 m, salvo que se trate de completar la apertura parcial existente en una cuadra, o que la misma exceda esta medida. Para el cómputo de la longitud, deberá adicionarse la existente.

Deberán disponerse en forma alternada entre calles y no podrán empalmar con avenidas, a menos que éstas tengan calle de servicio.

e) Barreras Físicas:

Cuando el inmueble a urbanizar sea afectado por la existencia de una barrera física, se preverán soluciones como las que se detallan:

. Vías férreas: Se construirá una avenida según perfil P4 del Artículo 6-3. que plantea calles a ambos lados de la línea que circunscribe la traza del ferrocarril.

. Cursos de agua: En las márgenes de cursos de agua canalizados o sin canalizar se preverán calles laterales según perfil P6 del Artículo 6-3.

. Línea de ribera: En parcelas colindantes con el Río Salí se construirá una calle a partir de la línea de ribera según perfil P5 del Artículo 6-3.

Los casos que se aparten de lo establecido en 3-1-2. serán resueltos por la Comisión Permanente para el Código de Planeamiento Urbano.

3-1-3. De la Cesión de Espacios:

a) Vías de circulación:

Las superficies destinadas a vías públicas de circulación y las ochavas serán transferidas a la Municipalidad sin erogaciones ni compromisos para la misma.

b) Espacios verdes y para uso público:

Cuando la superficie total a urbanizar no exceda los 10.000 m² no se exigirá cesión de espacios para el uso público.

En terrenos mayores, sobre el excedente de 10.000 m² se cederá un 10% de la superficie total a urbanizar con una superficie mínima de 300 m².

Cuando la superficie a ceder para espacios verdes y uso público exceda los 4.000 m² deberá reservarse como manzana independiente.

La distribución porcentual de las superficies destinadas a espacios verdes y para usos públicos, así como la ubicación de las plazas serán determinadas por la Comisión Permanente para el Código de Planeamiento Urbano.

Remanentes no aprovechables y espacios de uso común en conjuntos habitacionales podrán computarse como espacios de uso público en un 20% de su superficie.

3-1-4. Infraestructura:

Toda urbanización será equipada con las obras de infraestructura que se establece, teniendo en cuenta lo determinado por el Plano de Sistema Vial y el Plano de Sectores de Exigencias de Infraestructura.

Sector I:

Pavimento de tipo superior en las vías de circulación.

Agua corriente.

Energía eléctrica domiciliaria.

Alumbrado público.

Gas natural y cloacas.

Construcción de veredas y forestación.

Rampas para discapacitados en esquinas. (1)

Sector II:

Cordón cuneta de hormigón armado con calzadas consolidadas y enripiadas en las vías de circulación.

Agua corriente.

Energía eléctrica domiciliaria.

Alumbrado público.

Gas natural y cloacas cuando el lugar de conexión a la red existente se encuentre a menos de 300 m de los límites del inmueble a urbanizar.

Construcción de veredas y forestación.

Rampas para discapacitados en esquinas. (1)

(1) Texto incorporado por Ordenanza N° 1983/92 promulgada el 28/09/92.

Sector III:

Calzadas consolidadas y enripiadas en las vías de circulación. Se construirá cordón cuneta de hormigón armado en las vías de circulación primarias y secundarias, según plano N° 6-1., que afecten al inmueble a urbanizar.

Agua corriente.

Energía eléctrica domiciliaria.

Alumbrado público.

Construcción de veredas y forestación.

Facilidad de DIPOS para la evacuación de aguas servidas domiciliarias, del modo que considere adecuado según las características de la zona.

En todos los casos se asegurará el correcto escurrimiento de las aguas de lluvia a través de las vías de circulación y/o eventuales obras complementarias.

3-2. MODIFICACIONES PARCELARIAS

3-2-1. Definiciones:

Modificación parcelaria es todo acto cuyo objeto es producir cambios en la conformación parcelaria, sin necesidad de abrir nuevas vías de circulación.

La misma puede provenir de: división y/o unificación.

a) División:

Es todo fraccionamiento de tierras que tenga como resultado la obtención de parcelas a partir de una mayor extensión origen.

b) Unificación:

Es la modificación parcelaria que implica el englobamiento de dos o más parcelas existentes cualesquiera fueran sus medidas.

3-2-2. De las medidas mínimas:

a) Toda fracción resultante de una modificación parcelaria deberá contener, como mínimo, un cuadrilátero rectangular de 300 m² de superficie, salvo en aquellos casos en los que este Código dispone expresamente otra cosa. Esta superficie deberá provenir de medidas mínimas de 10 m de frente x 30 m de fondo.

b) En caso de imposibilidad de conseguir la medida mínima de fondo, podrá compensarse tal deficiencia incrementando la medida de frente en una proporción equivalente al 40% de la medida faltante para la profundidad establecida, respetándose en

todos los casos la superficie indicada como mínima. Se entenderá que hay imposibilidad cuando la deficiencia provenga de retiro de línea municipal o prolongaciones de ejes existentes.

c) Para el caso de fraccionamientos a realizar por entes estatales, la superficie mínima se reduce a 240 m² con frente mínimo de 8 m.

En caso de tratarse de urbanizaciones con conjuntos habitacionales realizados por entes estatales, podrán no respetarse las medidas mínimas de superficie y longitud, siempre y cuando el FOS no supere el 40%.

3-2-3. De las Divisiones y Unificaciones:

a) De una parcela se pueden separar fracciones para acrecentar otras colindantes, siempre que el remanente de la parcela fraccionada quede con las dimensiones mínimas establecidas por esta norma. La parcela cedente podrá quedar con dimensiones menores a las reglamentarias si, a juicio de la Comisión Permanente para el Código de Planeamiento Urbano, se produce una mejora en la conformación parcelaria. Para ello se tendrá en cuenta la relación frente-fondo, ubicación y morfología del sector.

b) Se admite la unificación de dos o más parcelas en que la resultante no se ajuste a las disposiciones de estas normas.

3-2-4. Divisiones con medidas insuficientes:

a) Se podrán dividir con medidas insuficientes parcelas con frente a dos calles, exceptuando las parcelas esquina, siempre y cuando las medidas de los frentes existentes no se modifiquen y que a criterio fundado de la Comisión Permanente para el Código de Planeamiento Urbano, establecida en punto 3-3 (Ordenanza N° 1681/91), se produzca una mejora en la conformación parcelaria, teniendo en cuenta la relación frente-fondo, ubicación de la parcela y morfología del sector; debiéndose además requerir dictamen de Fiscalía Municipal a los efectos de salvaguardar los intereses municipales y de terceros, si los hubiere involucrados.

b) De una parcela pueden separarse fracciones con medidas insuficientes, siempre que éstas últimas estén de acuerdo a títulos vigentes debidamente registrados y que la constitución de la parcela origen obedezca a un acto administrativo. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Texto incorporado por Ordenanza N° 2938 promulgada el 22/09/00 (Texto original: “De una parcela pueden separarse fracciones con medidas insuficientes, siempre que éstas últimas estén de acuerdo a títulos debidamente registrados y que la constitución de la parcela origen obedezca a un acto administrativo”).

3-2-5. Divisiones con frente a calle abierta con infraestructura insuficiente:

En los casos de divisiones con frente a calle abierta con infraestructura insuficiente, previamente deberá acreditarse la existencia de los siguientes servicios:

- Agua corriente.
- Energía eléctrica domiciliaria.
- Alumbrado público.

3-2-6. Divisiones de parcelas afectadas por la prolongación de arterias de la red vial:

Si el predio a dividir resultara afectado por la prolongación de una arteria de la red vial, la superficie correspondiente a esa prolongación deberá ser cedida a la Municipalidad sin erogaciones ni compromisos para la misma.

3-2-7. Del frente sobre vía pública:

No se admitirán modificaciones parcelarias de las que resulte una o más fracciones sin frente a vía pública. Se entiende como frente en este caso a la línea que divide la propiedad pública de la privada que debe constituir un lado de la parcela y no servir exclusivamente como acceso.

3-3. COMISION PERMANENTE PARA EL CÓDIGO DE PLANEAMIENTO URBANO

La Comisión Permanente para el Código de Planeamiento Urbano estará integrada por un representante de la Dirección de Catastro y Edificación, un representante del Departamento de Planeamiento Urbano y un tercero elegido por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de entre el personal de la planta permanente de la Municipalidad.

En todos los casos se tratará de profesionales de la rama de la ingeniería, arquitectura o agrimensura y serán designados por el Departamento Ejecutivo.

SECCION VI

6. SISTEMA VIAL

6-1. Clasificación:

Las vías se clasifican según su función y están integradas por la Autopista Este y las redes primarias, secundarias y terciarias.

6-1-1. Red vial primaria:

- a) Está formada por las avenidas de doble sentido de circulación.
- b) Tiene la función de conectar la ciudad con la región y las diferentes áreas urbanas entre sí.
- c) Sus características se definen en el cuadro 6-1 y su trazado en el Plano de Sistema Vial 6-1.
- d) El equipamiento está indicado en el Plano de Sectores de Exigencias de Infraestructura 3-1.
- e) Vías con diseño particular:

- (2)

(2) Derogado por Ordenanza N° 2117 promulgada el 19/01/94 (Texto original:

“- **Avenida 24 de Setiembre:**

Tramo 1: Desde Avenida Mitre-Alem hasta el punto medio entre calles Laprida y Rivadavia.

Distancia entre líneas municipales: 25 m

Se mantiene como cordón fijo el de la vereda sur.

Perfil: P9

Tramo 2: Desde el final del tramo 1 hasta la calle Las Heras-Rivadavia.

La línea municipal norte se mantiene con la traza del tramo 1.

La línea municipal sur es la resultante de unir las correspondientes al tramo 1 y tramo 3.

Tramo 3: Desde calle Las Heras-Rivadavia hasta Avenida. Sáenz Peña-Avellaneda.

Distancia entre líneas municipales: 24 m

Se mantiene como cordón fijo el de la vereda norte.

Perfil: P10”)

- **Calles laterales a vías férreas:** Perfil: P4

- **Ribera del Río Salí:** Perfil: P5

- **Calles laterales de canales y cursos de agua:** Perfil: P6

f) Veredas:

En arterias de 20 m: veredas de 4 m perfil P8.

En arterias de 30 m: veredas de 5 m perfil P3.

En arterias de 40 m: veredas de 6 m perfil P7.

En los casos de avenidas existentes con ancho reglamentario que no cumplan con las medidas de vereda, la línea de edificación se retirará según lo dispuesto en este apartado.

6-1-2. Red vial secundaria:

- a) Está integrada por las calles o pares de calles con equipamiento prioritario.
- b) Sirven de ingreso y egreso a los sectores de la ciudad definidos por la red vial primaria.
- c) Ancho de calle: 18 m perfil P2.
- d) Ubicación: Según Plano de Sistema Vial 6-1.
- e) Equipamiento: Según Plano de Sectores de Exigencias de Infraestructura 3-1.

6-1-3. Red vial terciaria:

- a) Está integrada por el resto de las calles y pasajes de la ciudad.
- b) Su función es servir al tránsito local.
- c) Ancho de pasaje: 13 m perfil P1
Ancho de calle: 18 m perfil P2
- d) Equipamiento: Según Plano de Sectores de Exigencias de Infraestructura 3-1.
- e) Se respetará la estructura existente, salvo en los casos especificados de retiro de línea de edificación que se indican en cuadro 6-1 o en vías con diseño particular.

6-2. (3)

(3) Derogado por Ordenanza N° 2117 promulgada el 19/01/94 (Texto original:

“6-2. RETIRO DE LINEA DE EDIFICACIÓN EN EL CASCO COLONIAL

Las parcelas ubicadas en el sector comprendido entre calles Santiago, Salta-Jujuy, General Paz y Avenida Sáenz Peña-Avellaneda deberán retirar la línea de edificación a 4 m del cordón de la vereda.

Se excluyen las vías perimetrales del sector, la quinta cuadra de calle San Martín y la tercera cuadra de Muñecas acera este.

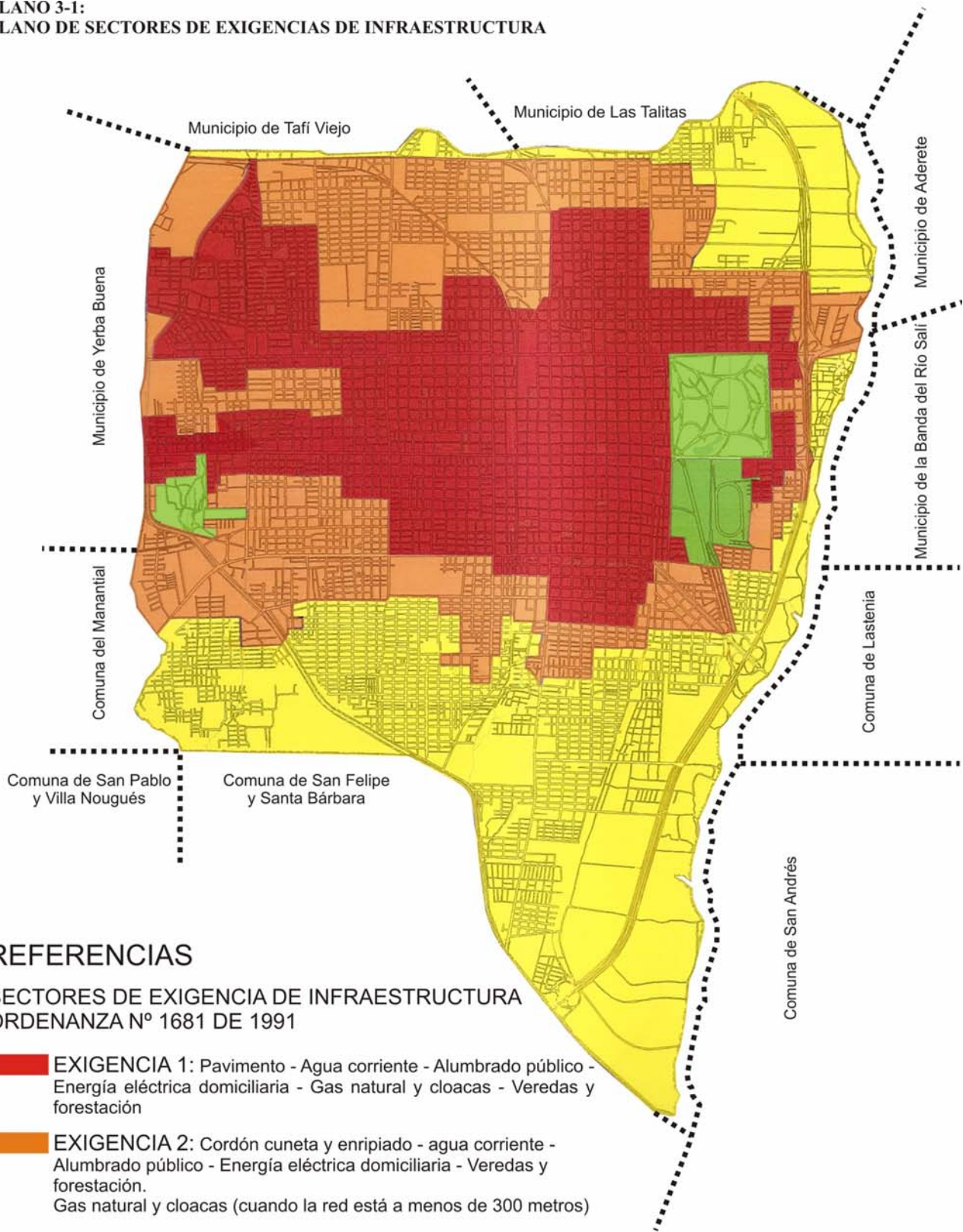
Se incluye en este régimen la quinta cuadra de calle Chacabuco.

La línea de edificación de la tercera cuadra de calle 25 de Mayo se fija a 4,50 m del cordón de la vereda.”)

Sala de Sesiones, abril 04 de 1991
Promulgada el 09 de abril de 1991

NOTA: acompañan este texto: Plano 3-1 - Sectores de Exigencias de Infraestructura (1 hoja); Plano 6-1 - Red Vial (1 hoja); Cuadro 6-1 - Características de la Red Vial (2 hojas) y Perfiles de la Red Vial (4 hojas)

**PLANO 3-1:
PLANO DE SECTORES DE EXIGENCIAS DE INFRAESTRUCTURA**

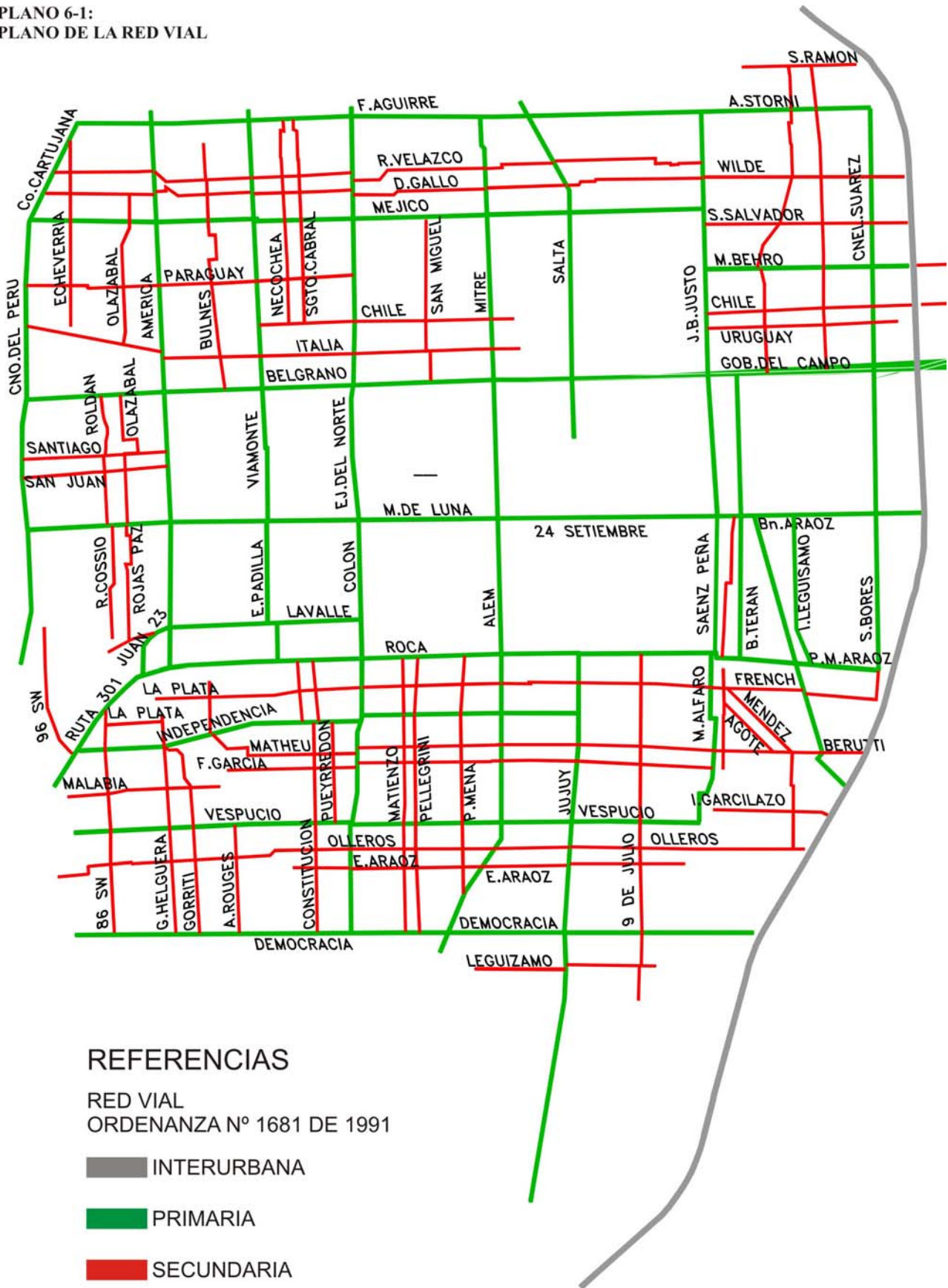


REFERENCIAS

**SECTORES DE EXIGENCIA DE INFRAESTRUCTURA
ORDENANZA N° 1681 DE 1991**

- EXIGENCIA 1:** Pavimento - Agua corriente - Alumbrado público - Energía eléctrica domiciliaria - Gas natural y cloacas - Veredas y forestación
- EXIGENCIA 2:** Cordón cuneta y enripiado - agua corriente - Alumbrado público - Energía eléctrica domiciliaria - Veredas y forestación.
Gas natural y cloacas (cuando la red está a menos de 300 metros)
- EXIGENCIA 3:** Calzada consolidada y enripiada - Cordón cuneta en las calles que coincidan con las arterias primarias o secundarias de la ciudad - Agua corriente - Alumbrado público - Energía eléctrica domiciliaria - Veredas y forestación.

PLANO 6-1:
PLANO DE LA RED VIAL



**CUADRO 6-1:
CARACTERÍSTICAS DE LA RED VIAL**

AVENIDA	TRAMO	LE A EJE (m)	ANCHO TOTAL (m)	PERFIL	OBSERVACIONES
América	Mate de Luna a Italia		40	P7	LM a 34 m del cordón oeste existente
	Italia a Uruguay		40	P7	
	Uruguay a límite de municipio		40	P7	
Alem, Leandro		15	30	P3	
Aráoz, Benjamín		15	30	P3	
Aráoz, Bernabé				P4	Conserva estructura existente de C. Alvarez a Av Roca
Aráoz, Pedro M.	Sáenz Peña a I. Leguizamo	15	30	P3	
Avellaneda, Nicolás		15	30	P3	
Belgrano, Manuel		15	30	P3	
Berho, Martín		15	30	P3	
Bores, Silvano	Benjamín Aráoz a P.M. Aráoz	15	30	P3	
Camino del Perú	Mate de Luna a Belgrano				LE a 35 m del eje del Canal
	Belgrano a Francisco de Aguirre	15	30	P3	
Canal Sur			13	P6	
Colón, Cristóbal		15	30	P3	
De Aguirre, Francisco		15	30	P3	
De la Torre, Lisandro	Delfín Gallo a Canal Norte				Conserva estructura existente
De la Vega, Adolfo	Mate de Luna a Roca	20	40	P7	
Del Campo, José Gob.		15	30	P3	
De Los Próceres y De Soldati, Alberto	Benjamín Aráoz a EEUU	15	30	P3	
	EEUU a Gob. Del campo				Conserva estructura existente
Democracia		15	30	P3	
De Soldati, Alberto					ver Av De Los Próceres
Ejército del Norte		15	30	P3	
Guzmán, Alfredo	M.de Luna a ex vías del FFCC				Conserva estructura existente
	Ex vías FFCC a Canal de desagüe	15	30	P3	
Independencia	Jujuy a Ruta N° 38	15	30	P3	
Juan XXIII	Lavalle a Roca	15	30	P3	
Jujuy	Roca a La Plata		30	P3	
	La Plata a Canal Sur	15	30	P3	
Justo, Juan B.		15	30	P3	
Lavalle, Juan Gral	Colón a Diagonal Juan XXIII	15	30	P3	
Leguizamo, Irineo			24		Mantiene LE este
Marina Alfaro, Franc.	Roca a Independencia		30	P3	S/proyecto DCyE
	Independencia a Vespucio	15	30		
Mate de Luna, Fern.		15	30	P3	
Méjico		15	30	P3	
Mitre, Bartolomé		15	30	P3	
Padilla, Ernesto	Mate de Luna a Alsina	15	30	P3	
Pellegrini, Carlos		10	20	P8	
Roca, Julio Argentino	Sáenz Peña a Alem	15	30	P3	
	Alem a Colón				Conserva est.exist.c/vereda mínima 5m
	Colón a Ruta N° 38				Diseño DPV
Sáenz Peña, Roque		15	30	P3	
Sarmiento, Domingo		15	30	P3	
Storni, Alfonsina		15	30	P3	

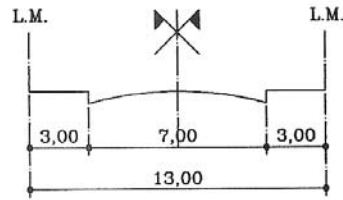
continuación Cuadro 6-1

AVENIDA	TRAMO	LE A EJE (m)	ANCHO TOTAL (m)	PERFIL	OBSERVACIONES
Suárez, Manuel Cnel	Benj. Aráoz a Gob.del Campo	15	30	P3	
	Gob.del Campo a R.Colombres		30	P3	LE a 25 m del cordón este
	Raúl Colombres a A.Storni		30	P3	S/proyecto DCyE
Terán, Brígido		15	30	P3	Desde P.M.Aráoz a Anselmo Rojo conserva estructura existente
24 de Setiembre	Tramo 1: Mitre-Alem a promedio Laprida-Rivadavia		25	P9	
	Tramo 2: Desde final Tramo 1 a Rivadavia		variable		
	Tramo 3: Rivadavia a Sáenz Peña-Avellaneda		24	P10	
Vespucio, Américo	M.Alfaro a límite este municipio	15	30	P3	
Viamonte, Juan José		15	30	P3	

PERFILES DE LA RED VIAL
ORDENANZA 1681/91

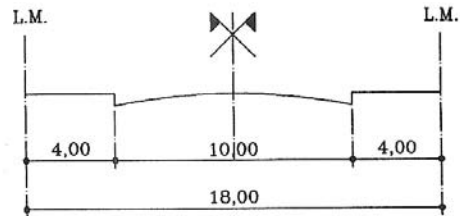
RED VIAL TERCIARIA

P₁ – Pasajes:



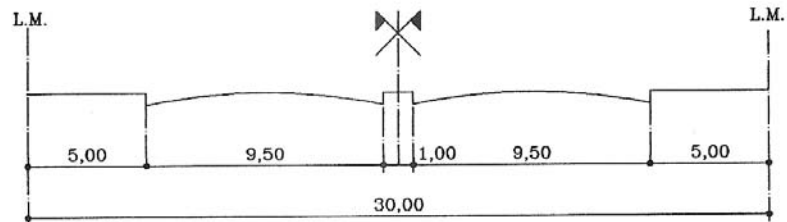
RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA

P₂ – Calles:



RED VIAL PRIMARIA

P₃ – Avenidas:

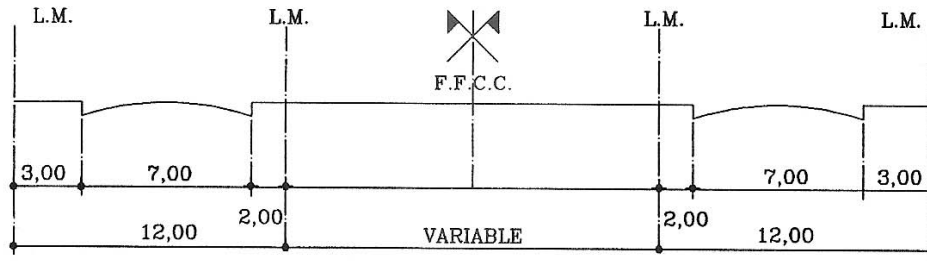


continúa

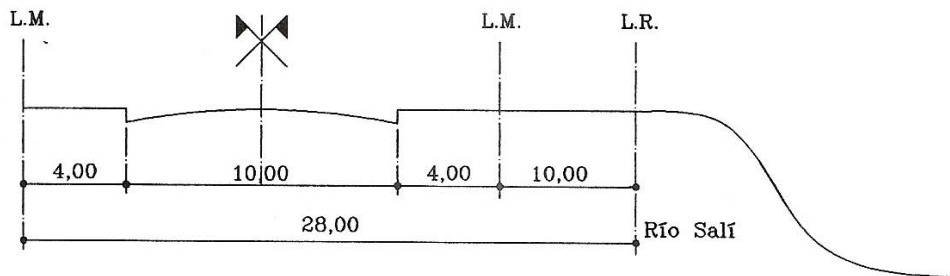
continuación

PERFILES DE LA RED VIAL
ORDENANZA 1681/91

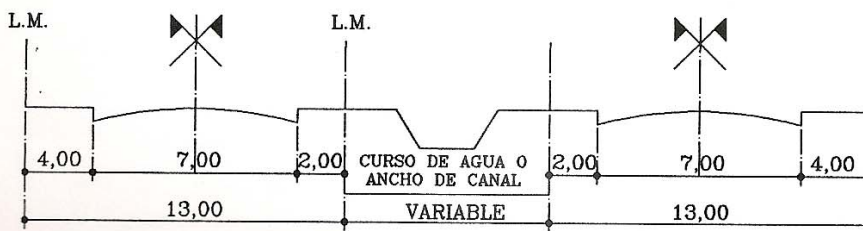
P₄ – Vías férreas:



P₅ – Ribera del Río Salí:



P₆ – Canales y cursos de agua:

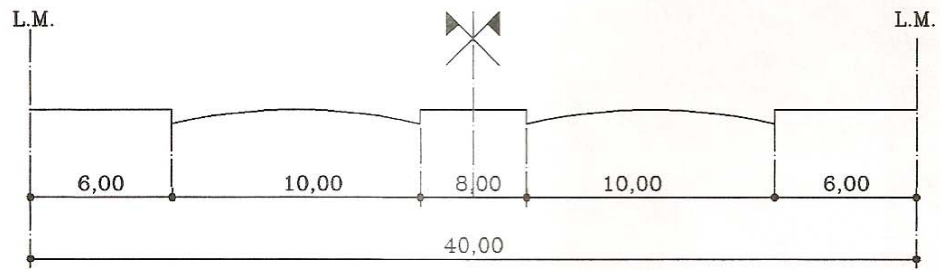


continúa

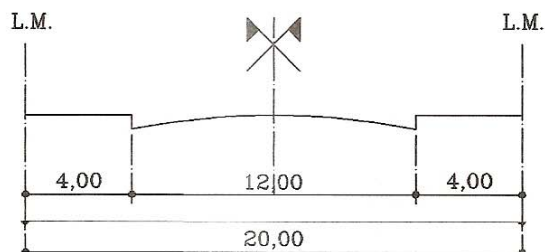
continuación

PERFILES DE LA RED VIAL
ORDENANZA 1681/91

P₇ – Avenidas América y Adolfo De la Vega:



P₈ – Calles Pellegrini y San Ramón:



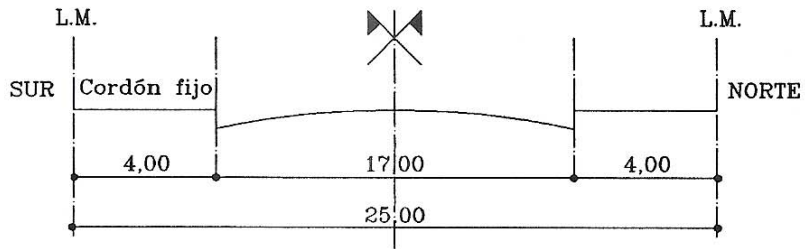
continúa

continuación

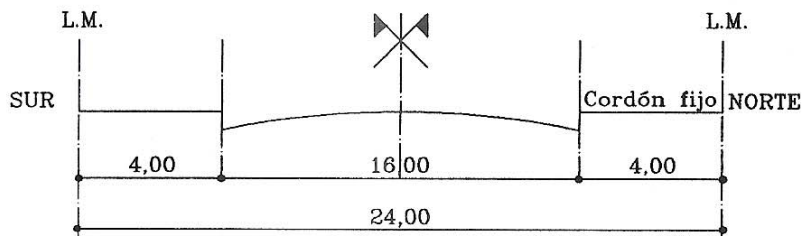
PERFILES DE LA RED VIAL
ORDENANZA 1681/91

AVENIDA 24 DE SETIEMBRE (Derogado por Ordenanza 2117/94)

P₉ – Tramo 1:



P₁₀ – Tramo 3:



ORDENANZA N° 3132/01

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorizar al Departamento Ejecutivo a aprobar y empadronar los parcelamientos tramitados por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, una vez que las reparticiones intervinientes, certifiquen el cumplimiento de las Ordenanzas vigentes con respecto a obras de infraestructura para cada sector, cesión de espacios para uso público (espacios verdes, calles, pasajes y ochavas) y que Fiscalía Municipal dictamine sobre la documentación requerida para la aceptación de la donación de espacios a ceder a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Artículo 2º.- Una vez aprobado y empadronado el parcelamiento, el trámite será girado al Honorable Concejo Deliberante para la aceptación de la donación de espacios exigida por Ordenanza N° 1681/91.

Artículo 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 20 de noviembre de 2001
Promulgada el 19 de diciembre de 2001

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- EXIGENCIAS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

1.1. Fundamentos: La ordenanza N° 1.681/91 (modificatoria de la ordenanza N° 614/81), en la Sección III - Apartado 3.1.4., Infraestructura, dispone que toda Urbanización será equipada con las obras de infraestructura que se establecen para cada Sector. Consecuentemente y teniendo en cuenta estas exigencias, surgen las características técnicas constructivas que dicha infraestructura deberá cumplimentar.

1.2. Alcance de la Norma: Comprende a las obras de infraestructura en materia de pavimentos y desagües pluviales que se construyan dentro del municipio de San Miguel de Tucumán, sean éstas de orden privado o público.

1.3. Competencia: Corresponde a las direcciones de Catastro y Edificación y de Obras Públicas en materia de amanzanamiento y loteos, y de pavimentos y desagües pluviales respectivamente, la aplicación de la presente norma. A tales efectos y para el debido control de su cumplimiento, quedan debidamente autorizadas a dictar las resoluciones pertinentes que complementen la presente ordenanza, destinadas a reglamentar el procedimiento administrativo y técnico.

La autorización a la Dirección de Obras Públicas de disponer exigencias complementarias a la presente norma y/o sus respectivas reglamentaciones (dispuesta en el articulado de la presente norma), tiene por fundamento permitir que el continuo avance de la tecnología y conocimientos en materia de diseño y ejecución de pavimentos, como así también que la experiencia a diario adquirida por dicha dirección nos permita mantener actualizado el marco de la normativa en materia de exigencias para obras de infraestructuras.

**CAPITULO II
PAUTAS PARA EL DISEÑO**

2.1. Sobre la Red Vial: Las vías de circulación se categorizan conforme a la función que cumplen (Sección VI del Código de Planeamiento Urbano).

La red vial está indicada en el plano del Sistema Vial y está conformada por:

Autopista Este
Red Primaria
Red Secundaria
Red Terciaria

2.1.1. Autopista Este.

2.1.2. Red Vial Primaria. Deberá regirse por el cuadro 6-1 de la ordenanza N° 1.681/91. Incluye las avenidas de doble sentido de tránsito. Su función es la de comunicar la ciudad con la región y con las diferentes zonas urbanas. Su perfil corresponde al P3 y a los casos particulares P4 - P5 - P6 - P7 - P8 - P9 y P10, según Anexo 1 "Gráfico de Perfiles Tipo".

2.1.3. Red Vial Secundaria. Está conformada por calles de tránsito en una o dos direcciones que sirven de ingreso y egreso a los distintos barrios de la ciudad. Su perfil corresponde al P2 según Anexo 1 "Gráfico de Perfiles Tipo".

2.1.4. Red Vial Terciaria. Está formada por los pasajes y restantes calles de la ciudad. Su función es la de servir al tránsito local. Corresponde al Perfil P1 para pasajes y Perfil P2 para calles según Anexo 1 "Gráfico de Perfiles Tipo".

2.2. Sobre las Exigencias de Infraestructura: Toda urbanización será equipada con las obras de infraestructura, teniendo en cuenta los planos de Sectores de Exigencias de Infraestructura (Sección III Código de Planeamiento Urbano).

**CAPITULO III
EXIGENCIAS DEL PROYECTO**

3.1. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

- Solicitud para aprobación de la documentación dirigida al director de la Dirección de Obras Públicas según formulario a solicitar en la misma dirección.

- Copia autenticada del proyecto de amanzanamiento aprobado por la Dirección de Catastro y Edificación.

- Copia del proyecto de loteo.

- Anteproyecto de infraestructura de pavimentos en urbanizaciones: Consiste en la presentación de la Memoria Descriptiva de la Infraestructura Urbana y Planimetría, donde se indicará el trazado de calles, anchos, perfiles longitudinales y transversales

del terreno natural y rasante de calzada propuesta; se hará expresa referencia a las cotas proyectadas de accesos a viviendas u otras construcciones edilicias previstas para ejecutar. (Dos copias).

Esta documentación es al sólo efecto de realizar la correspondiente evaluación del planteo de desagües pluviales; es a opción del interesado, el presentar este anteproyecto previo a la documentación del proyecto.

- Proyecto de infraestructura de pavimentos en urbanizaciones; (Un original y cuatro copias).

- Proyecto de desagües pluviales; (Un original y cuatro copias)

3.2. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE PAVIMENTOS EN URBANIZACIONES

3.2.1. Memoria de diseño: De la obra a ejecutar, la que consignará emplazamiento y tipo de obra, criterio y método utilizado para el diseño y el cálculo del paquete estructural (en base a los resultados que arroje el estudio de suelos, el estudio del tránsito previsto para el sector, sistema de desagües pluviales y demás factores que el proyectista considere debe tenerse en cuenta), metodología constructiva, nivel de terminación y plazo de ejecución; (Tres copias).

3.2.2. Estudios de suelos: Destinado a determinar las características del suelo, fijar la cota de rasante y definir la estructura de la calzada y/o cordón cuneta, cuyos alcances y requerimientos serán fijados por la Dirección de Obras Públicas (Un original y dos copias).

3.2.3. Memoria de cálculo del pavimento: Deberá contener la metodología de cálculo, la cual estará relacionada con la importancia del proyecto (Dos copias).

3.2.4. Documentación Gráfica:

Proyecto de amanzanamiento aprobado por la Dirección de Catastro y Edificación.

Planimetría General de Infraestructura, la que deberá consignar:

- Curvas de nivel
- Cotas de la construcción a edificar
- Ancho de calzada (dirección de flujos)
- Ancho de cunetas (dirección de flujos)
- Badenes
- Bocacalles
- Ubicación de desagües existentes en la zona
- Desagües proyectados con ubicación de imbornales, cámaras de registros y acometidas a los colectores de desagües
- Rampas para discapacitados
- Radios de curvatura
- Señalizaciones verticales y horizontales
- Perfiles longitudinales por el eje de la calzada indicándose intersecciones, cambios de pendientes y las acometidas con el terreno natural existente (aún en aquellos casos que se produzca fuera de los límites del loteo)
- Perfiles transversales de calzada, extendiéndose hasta la Línea Municipal
- Cotas de calzadas en cruce de bocacalles
- Planos de distribución de juntas
- Planos de detalles de juntas
- Perfil del paquete estructural
- Ubicación de Columnas de Alumbrado Público y/o Travesías

3.2.5. Trámites para la aprobación del Proyecto de Pavimento: La documentación técnica a presentar para su aprobación, será visada por la Dirección de Obras Públicas de la municipalidad. Deberá por lo tanto, cumplimentar con los siguientes requisitos:

- Ingreso de la documentación por Mesa de Entradas de la Dirección de Obras Públicas la que acreditará el pago de los derechos de aprobación que estipula la Ordenanza Tarifaria vigente. Dicho pago deberá depositarse en la cuenta de Aperturas de Veredas y Calzadas N° 2.649/9 - Dirección de Obras Públicas.

Toda la documentación deberá estar refrendada por el propietario o titular y por el/los profesional/es responsable/s del proyecto y de la Dirección Técnica, visada por los colegios profesionales correspondientes.

- Se presentará además, la Declaración Jurada de Responsabilidad del Proyecto y Ejecución de las Obras, conforme a las formas y contenidos que fije a tales efectos la Dirección de Obras Públicas.

- La metodología para la realización del trámite de presentación y de aprobación de la documentación, como así también para la ejecución, control y recepción de las obras, serán reglamentadas por la Dirección de Obras Públicas mediante la resolución pertinente, a cuyos efectos queda debidamente autorizada.

3.2.6. La Dirección de Obras Públicas mediante Resolución fundada, reglamentará las especificaciones técnicas y de diseño constructivo que para cada caso considere necesario agregar a lo establecido en la presente norma, conforme a los estudios y/o resultados que la ejecución de las obras así lo aconsejen, a cuyos efectos queda debidamente autorizada.

3.4.5. Caudales. Se tendrán en cuenta los caudales generados por la lluvia caída en la propia área y los que ingresan a la misma provenientes de partes altas exteriores a la misma.

- Se identificarán las posibles vías de entrada al área del proyecto, en especial las de caudales importantes.
- Se efectuarán estimaciones de caudales en base a precipitaciones derivadas de las curvas de intensidad (duración), recurrencia que proveerá la Dirección de Obras Públicas. Los coeficientes de escorrentía, guardarán relación con las características de la urbanización y el uso del suelo futuro previsible. Para los caudales provenientes de la cuenca externa al área del proyecto se efectuarán, cuando fuere posible, estimaciones por medios indirectos, sujetos en todos los casos a discusión técnica con la Dirección de Obras Públicas.

3.4.6. Manejo de las aguas.

- Se buscarán puntos de descarga hacia los cuales se orientará el agua. Estas pueden ser incorporadas a algún colector pluvial preexistente, siempre que el mismo haya sido diseñado para evacuar una zona que comprenda al área del proyecto, o continuar por superficie más allá de los límites de la urbanización.
- Se verificará que el colector pluvial receptor tenga suficiente capacidad de conducción ante los caudales que se incorporarán y que los niveles de energía de entrega sean suficientes como para que no afecten los niveles hacia aguas arriba.
- Cuando los caudales acumulados en las arterias de salida del área del proyecto lo hagan por superficie, se verificará fehacientemente la incidencia que tales escurrimientos tendrán aguas abajo en las áreas linderas. Si estas últimas no están urbanizadas, se deberán dejar aclaradas las eventuales condicionantes que se generen para futuras urbanizaciones en esas zonas. La Dirección de Obras Públicas podrá exigir los cambios en la concepción de los desagües de modo de minimizar su impacto en el entorno y sobre los derechos de terceros.
- En los casos donde se capten las aguas para descargarlas en colectores pluviales, se adoptarán captaciones mediante imbornales distribuidos de modo de no permitir la acumulación de caudales de más 0,100 m³/s para cada uno de ellos, evitando la acumulación de caudales que hacen luego inmanejable su captación.
- Los imbornales para captación de agua serán del tipo de entrada totalmente libre, sin costillas, ejecutados bajo normas y diseños que disponga la Dirección de Obras Públicas, de hierro fundido u hormigón.
- Deberá ejecutarse rebaje de calzada frente al imbornal, para producir un efecto de llamado del flujo, de acuerdo a diseños de la Dirección de Obras Públicas.
- No se aceptarán imbornales sin el rebaje de calzada señalado.
- Todo diseño nuevo deberá someterse a la aprobación de la Dirección de Obras Públicas.
- Las dimensiones de los imbornales individuales o batería de ellos deberá adecuarse a los criterios establecidos en las normas y/o documentos guía de la Dirección de Obras Públicas.
- Las acometidas de entrega de imbornales a colectores o canales serán de un diámetro mínimo de 400mm. Los mismos entregarán a Cámaras de Registro cuyo diseño deberá ser aprobado por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 28 de mayo de 1998
Promulgada el 25 de setiembre de 1998

ORDENANZA N° 1.737/91
Texto ordenado s/ Ordenanza N° 2117/94

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 26 de Junio de 1991

VISTO:

Que en la actualidad en la zona comprendida entre la Línea Municipal y la Línea de Edificación (zona de retiro) el propietario que desee efectuar reformas y/o transformaciones en dicha zona se encuentra en la imposibilidad de realizarlas a menos que sufra el retiro obligatorio conforme a las disposiciones en vigencia y que por otra parte desde el punto de vista Urbanístico las necesidades de nuestra Ciudad han propiciado el ensancho de sectores o arterias particularizadas desde hace más de veinte años y que del resultado del mismo se puede distinguir claramente la confirmación de tres grupos:

1º) CASCO COLONIAL: limitada por calle Salta-Jujuy, Santiago del Estero, Avenida Avellaneda-Sáenz Peña y calle General Paz.

2º) AVENIDA 24 DE SETIEMBRE.

3º) AVENIDAS PRINCIPALES, como ser: Mitre, Independencia, etc.

Que a pesar del tiempo transcurrido no se ha podido materializar el largo de una cuadra, salvo en casos excepcionales, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la necesidad de facilitar la realización de reformas y/o transformaciones que se producen en inmuebles ubicados en zonas de retiro, para que los propietarios puedan adecuar a sus necesidades, ya sea de embellecimiento o de funcionalidad, acorde a nuestros destinos sin que ello implique la obligación de retranquear;

Que existen pronunciamientos judiciales que han declarado la inconstitucionalidad del artículo 7º de la Ordenanza N° 857/83, al establecer ésta una restricción ilegítima al derecho de propiedad y vulnerar los artículos N° 4º, 17º y 31º y otros de la Constitución Nacional (caso Dávalos, Luis Eduardo Esteban vs. Municipalidad de San Miguel de Tucumán s/expropiación irregular);

Que las erogaciones que demanden el pago de retranqueo, han dado como resultado ser una de las causas que ha colocado a la comuna en una situación financiera por demás delicada y que por lo tanto sería conveniente disminuir los retranqueos liberando las restricciones vigentes, dejando la obligación de retirar la edificación a la nueva Línea, únicamente a las casas que se construya una nueva obra;

Que con esta medida se conseguiría disminuir sustancialmente los gastos que producen las expropiaciones, sin que se paraliquen las obras de ensanche de la vía pública;

EL INTERVENTOR FEDERAL A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL SANCIONA Y PROMULGA CON ALCANCE DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: En todas las parcelas con frente a calles que tengan retiro de Línea de Edificación, este será obligatorio únicamente en caso de “Obra Nueva”.

Artículo 2º: En los Edificios fuera de Línea de Edificación en la franja de terreno comprendido entre la Línea Municipal y Línea de Edificación podrán efectuarse obras de conservación, reforma y ampliación, siempre que no se aumente el volumen edificado y que no se modifique la estructura existente. Las estructuras que se incorporan a la edificación deberán ser con sistema desmontable. Detrás de la Línea de Edificación se podrá construir sin limitaciones, salvo las dispuestas en el Código de Planeamiento Urbano.

Artículo 3º: Las arterias y sectores que a continuación se detallan, respetarán el retiro de Línea de Edificación de acuerdo al siguiente detalle y a partir de la correspondiente autorización acordada por la Dirección de Catastro y Edificación (Permiso de Construcción).

AVENIDA O CALLE	TRAMO	DISTANCIA DE L.E. A EJE DE CALLE
Méjico	Total	15 m
Belgrano	Total	15 m
Mitre – Líbano	Total	15 m
Alem	Total	15 m
Pedro M. Aráoz	Sáenz Peña – Irineo Leguizamo	10 m
	Irineo Leguizamo – Silvano Bores	15 m
Independencia	Jujuy a Ruta 38	15 m
Santiago	Ejército del Norte – Camino del Perú	15 m
E. Padilla	Mate de Luna - Alsina	15 m
Viamonte	Total	15 m
Colón	Total	15 m
Ejército del Norte	Total	15 m
Marina Alfaro	Roca – Américo Vespucio	15 m
Juan B. Justo	Total	15 m
Silvano Bores	Bernabé Aráoz – Pedro M. Aráoz	15 m
Coronel Suárez	Benjamín Aráoz – A. Storni	15 m
Salta – Siria	Santiago – Delfín Gallo	15 m
Jujuy	Roca – Canal Sud	15 m
Democracia	Total	15 m
Américo Vespucio	M. Alfaro a límite oeste del Municipio	15 m
Lavalle	Colón – Diagonal Juan XXIII	15 m
Martín Berho	Total	15 m
Diagonal Juan XXIII	Lavalle - Roca	15 m
A. de la Vega	Mate de Luna - Roca	20 m
Alfonsina Storni	Total	15 m
América	Mate de Luna – Límite Municipal	20 m

(¹)

(¹) Párrafo eliminado por Ordenanza N° 2117/94 sancionada el 22 de diciembre de 1993. (Texto original: “En el sector comprendido entre las calles Santiago, Salta, Jujuy, General Paz, Av. Sáenz Peña y Av. Avellaneda, la Línea de Edificación se fija a 4 m. del cordón de la vereda. Se excluyen las vías perimetrales y se incluye en este régimen, calle Chacabuco entre General Paz y Lamadrid.

La línea de Edificación de calle 25 de Mayo entre Mendoza y Córdoba en la acera oeste, se fija a 4,50m. del cordón de la vereda.

En 24 de Setiembre la Línea de Edificación será:

1º: Entre Avda. Mitre-Alem a punto medio Laprida-Rivadavia – ancho total 25m.

Desde el cordón a la acera Sur, cuya traza se mantiene la Línea Municipal Sur correrá a 4 m. de aquel y la Línea Municipal Norte a 21m.

2º: Desde tramo final 1a Rivadavia – ancho total variable. La Línea Municipal Norte se mantiene con la traza del sector 1. La Línea Municipal Sur es la resultante de unir el final del sector 1 con el inicial del Sector 3.

3º: Entre Rivadavia a Sáenz Peña-Avellaneda – ancho total 24 m.-

Desde el cordón de la acera norte, cuya traza se mantiene la Línea Municipal Norte correrá a 4 m. de aquél y la Línea Municipal Sur a 20 m.”)

En Avda. Benjamín Aráoz (15 m. al eje) en toda su extensión.

La Línea de Edificación que corresponda a otras vías, ya sea solicitud de particulares o de oficio, será fijado por el Departamento Planeamiento Urbano.

Artículo 4º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán reprimidas con las siguientes penalidades:

A) MULTA

B) CLAUSURA

C) DEMOLICION Y/O RESTITUCION AL ANTIGUO ESTADO DE LA CONSTRUCCION PREVIO PAGO DE MULTA.

Artículo 5º: Quedan derogadas a partir de la fecha de promulgación de la presente las siguientes Ordenanzas: 372/79, 602/81, 717/82, 857/83 y las disposiciones que se opongan a la presente en la Sección 6º de la Ordenanza N° 614/81 y toda otra norma contraria a ésta.

Artículo 6º: Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Arq. JORGE NICOLAS CIMA
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. JULIO CESAR ARAOZ
INTERVENTOR FEDERAL A/C INTENDENCIA MUNICIPAL

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Definición de Términos:

A los efectos de aplicación de la presente norma, debe entenderse la siguiente definición de términos técnicos:

Línea Municipal: Es la línea que, en el frente de una parcela, separa el dominio público del privado.

Línea de Edificación: Es la línea a partir de la cual se materializa la construcción en el frente de una parcela. La línea de edificación puede o no coincidir con la línea municipal.

Perfil de la Edificación: Es el conjunto de planos límites, verticales y horizontales, que define el volumen máximo edificable en una parcela.

Artículo 2º.- De la Línea Municipal en San Miguel de Tucumán:

A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, se establece como línea municipal la existente actualmente definida por los frentes de parcelas en todas las vías de la Ciudad.

Artículo 3º.- De la Línea de Edificación:

3.1. Casco Antiguo y Avenida 24 de Setiembre:

En las vías mencionadas a continuación, la línea de edificación coincidirá con la línea municipal, ya que a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el retiro de la línea de edificación en las mismas no será obligatorio en ningún caso, salvo lo expresado en el artículo 5º.

3.1.1. Las comprendidas en el denominado Casco Antiguo de la Ciudad delimitado por calle Santiago al Norte, avenida Avellaneda-Sáenz Peña al Este, calle General Paz al Sur y calle Salta-Jujuy al Oeste, excluidas las vías perimetrales y la acera Norte de avenida 24 de Setiembre entre calles Junín-Ayacucho y Maipú-Chacabuco. Se incluye en este régimen, calle Chacabuco entre General Paz y Lamadrid.

3.1.2. Avenida 24 de Setiembre entre avenida Mitre-Alem y calle Salta-Jujuy.

3.2. Otras vías de la Ciudad:

En el resto de calles y avenidas de la Ciudad, aparte de las mencionadas en apartados 3.1.1. y 3.1.2., la línea de edificación respetará lo establecido en Ordenanza N° 1.681/91.

Artículo 4º.- Del retiro optativo de la línea de edificación en el Casco Antiguo y avenida 24 de Setiembre:

En las vías mencionadas en apartados 3.1.1. y 3.1.2., se podrá optar por retirar la línea de edificación, separándola de la línea municipal definida.

Si se realizara a voluntad del propietario, el retiro deberá materializarse, como mínimo, a 4,00 m. medidos desde el cordón de la vereda, salvo en calle 25 de Mayo al 200 acera Oeste, en la que el retiro se hará a 4,50 m. del cordón de la vereda y las parcelas frentistas a Plaza Independencia en las que se respetará la línea de edificación existente.

Artículo 5º.- Del retiro obligatorio de la línea de edificación:

5.1. Acera Norte de avenida 24 de Setiembre entre calles Junín-Ayacucho y Maipú-Chacabuco:

En acera Norte de avenida 24 de Setiembre entre calles Junín-Ayacucho y Maipú-Chacabuco, se mantiene la obligatoriedad de retiro de línea de edificación en casos de "obra nueva" a la distancia fijada por Ordenanza N° 614/81 (21,00 m. del cordón de la acera Sur).

En este caso, al espacio comprendido entre la línea de edificación y la municipal se le impone la restricción administrativa de permanecer libre de edificación.

5.2. Parcelas esquina

En parcelas esquina la edificación se retirará del ángulo esquina formado por la proyección de la línea de cordón de vereda de las aceras concurrentes 8,66 m medidos sobre la línea bisectriz de dicho ángulo. Desde allí se trazará una perpendicular hasta intersectar sendas líneas de edificación para definir la base del triángulo que quedará sujeto a idéntica restricción administrativa que la mencionada en el 2º párrafo del apartado 5.1. (ver gráfico 1)

En estos casos, si a voluntad del propietario manifiestamente declarada, se liberara ese triángulo al uso público, se autorizará la construcción de un piso más que los permitidos por la altura establecida en el distrito.

5.3. Otras vías de la Ciudad:

En el resto de calles y avenidas de la Ciudad, aparte de las mencionadas en apartados 3.1.1. y 3.1.2., el retiro de la línea de edificación respetará lo establecido en Ordenanza N°. 1.681/91 y será de carácter obligatorio con idéntica restricción administrativa que la mencionada en el 2º párrafo del apartado 5.1.

Artículo 6º.- Del dominio y uso del espacio comprendido entre la línea municipal y la línea de edificación:

En los casos en que medie un espacio entre la línea municipal y la línea de edificación, el mismo deberá permanecer libre de toda edificación. Su uso y la materialización del límite en el frente de la parcela se adecuarán a lo que establezca el Decreto Reglamentario de la presente.

Artículo 7º.- De los perfiles de la edificación:

7.1. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Derogado por Ordenanza N° 2648/98 promulgada el 19/02/98 (Texto original: “**Medición de distancias:** Cuando la línea de edificación coincida con la línea municipal, todas las distancias que establece la Ordenanza N° 614/81 se tomarán desde la línea municipal, tal como la mencionada norma establece. Cuando la línea de edificación no coincida con la línea municipal, por haberse optado por el retiro de la misma, todas las distancias que la Ordenanza N° 614/81 fija a partir de la línea municipal para cada distrito, se tomarán desde la medida establecida como mínima para el retiro de línea de edificación mencionada por la presente norma para cada caso”).

7.2. ⁽²⁾

⁽²⁾ Derogado por Ordenanza N° 2648/98 promulgada el 19/02/98 (Texto original: “**Perfiles:**

7.2.1. Parcelas del Casco Antiguo excepto avenida 24 de Setiembre:

a) Línea de edificación coincidiendo con línea municipal a menos de 3,50 m. del cordón de la acera:
La construcción sobre la línea municipal tendrá como mínimo 7,00 m. de altura y su altura máxima no sobrepasará los 10,00 m. contados a partir de la cota de acera. No se admitirán salientes de fachadas de ningún tipo.

A partir de la altura en el frente y respetando una distancia mínima al cordón de vereda de 4,00 m., la elevación y características de los edificios se ajustarán a los perfiles establecidos por Ordenanza N° 614/81 (Código de Planeamiento Urbano) para el distrito correspondiente.- (ver gráfico 2).

En ningún caso, las salientes de fachada sobrepasarán el plano vertical definido por la línea de edificación a nivel de planta baja.

b) Línea municipal a más de 3,50 m. del cordón de la acera o línea de edificación con retiro voluntario:

Se respetarán los perfiles completos establecidos para cada distrito por la Ordenanza N° 614/81.- (ver gráficos 3 y 4).

7.2.2. Parcelas sobre avenida 24 de Setiembre excepto la acera Norte entre Junín-Ayacucho y Maipú-Chacabuco:

a) Línea de edificación coincidiendo con línea municipal a menos de 3,50 m. del cordón de la acera:
La construcción sobre la línea municipal tendrá como mínimo 7,00 m. de altura y su altura máxima no sobrepasará los 10,00 m. contados a partir de la cota de acera. No se admitirán salientes de fachada de ningún tipo.

A partir de la altura en el frente y respetando una distancia mínima al cordón de vereda de 4,00 m., la elevación y características de los edificios se ajustarán al perfil establecido por Ordenanza N° 614/81 (Código de Planeamiento Urbano) para el distrito C1.- (ver gráfico 5).

b) Línea municipal a más de 3,50 m. del cordón de la acera o línea de edificación con retiro voluntario:

Se respetará el perfil completo establecido para el distrito C1 por la Ordenanza N° 614/81.- (ver gráficos 6 y 7).

7.2.3. Parcelas sobre acera Norte de avenida 24 de Setiembre entre Junín-Ayacucho y Maipú-Chacabuco:

Se respetará el perfil establecido por Ordenanza N° 614/81 para el distrito C3.- (ver gráfico 8).

7.2.4. Parcelas sobre otras vías de la Ciudad:

En parcelas ubicadas sobre vías que no sean las mencionadas en los apartados anteriores de este artículo, se respetarán los perfiles establecidos para cada caso por Ordenanza N° 614/81”).

7.3. De la construcción de recovas:

La construcción de la recova sobre vereda no será obligatoria en ningún caso.

Artículo 8º.- Derogación de normas anteriores:

Deróganse, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza:

- Apartados 5.4.2.1. a) y 5.4.4.b.1) de la Ordenanza N° 614/81.

- Apartados 6.1.1.e) de Ordenanza N° 1.681/91, en lo referente a avenida 24 de Setiembre, y 6.2. de la misma norma.

- Artículo 3º de la Ordenanza N° 1.737/91 en lo que se refiere a arterias comprendidas por calle Santiago al Norte, avenida Avellaneda-Sáenz Peña al Este, calle General Paz al Sur y calle Salta-Jujuy al Oeste; calle Chacabuco entre General Paz y Lamadrid; calle 25 de Mayo entre Mendoza y Córdoba y avenida 24 de Setiembre.

- Y toda otra disposición anterior que se oponga a la presente.

Artículo 9º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza, en un término de 90 (noventa) días a partir de su promulgación.

Artículo 10º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.

Sala de Sesiones, diciembre 22 de 1993
Promulgada el 19/01/94

Reglamentada por Decreto N° 494/SSP/94

LÍNEA DE EDIFICACION EN ESQUINA:
Ordenanza 2117/94

Gráfico 1 – VEREDA DE ANCHO > A 3,50m

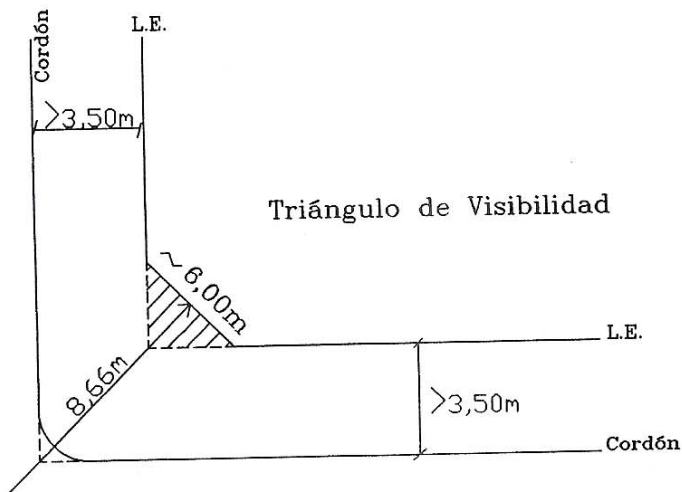
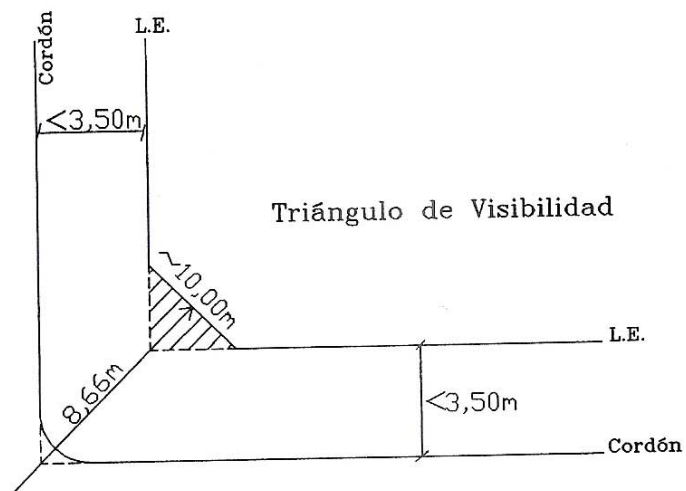
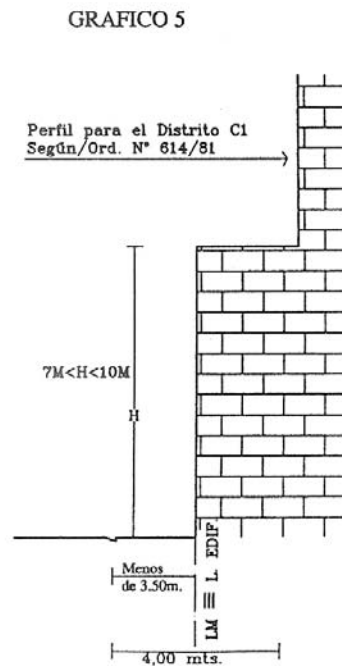
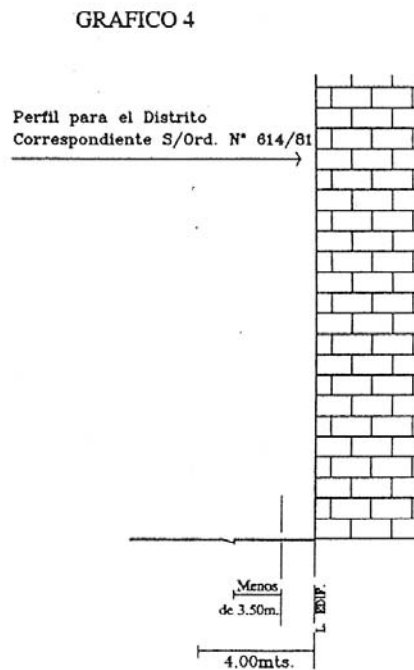
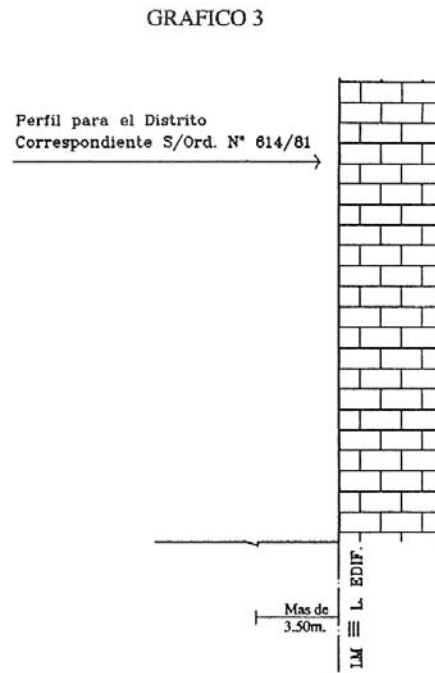
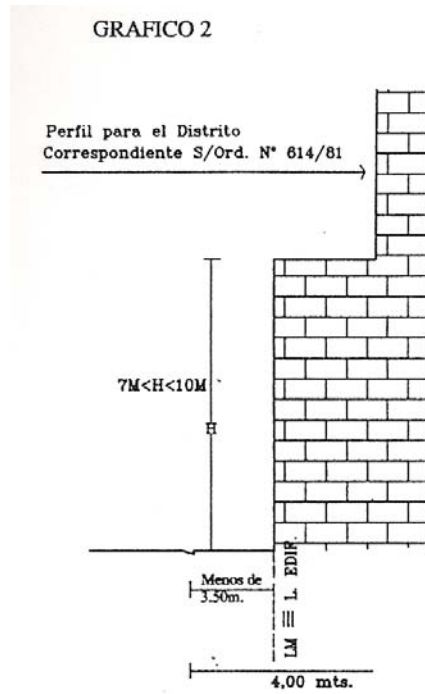


Gráfico 1 – VEREDA DE ANCHO < A 3,50m



PERFILES EDIFICIOS SEGÚN UBICACIÓN DE LA LINEA DE EDIFICACION:
Ordenanza 2117/94 (Derogado por Ordenanza N° 2648/98)



PERFILES EDIFICIOS SEGÚN UBICACIÓN DE LA LINEA DE EDIFICACION:
Ordenanza 2117/94 (Derogado por Ordenanza N° 2648/98)

GRAFICO 6

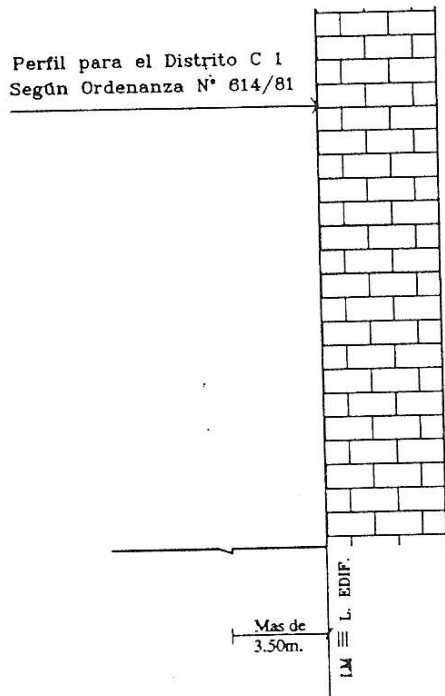


GRAFICO 7

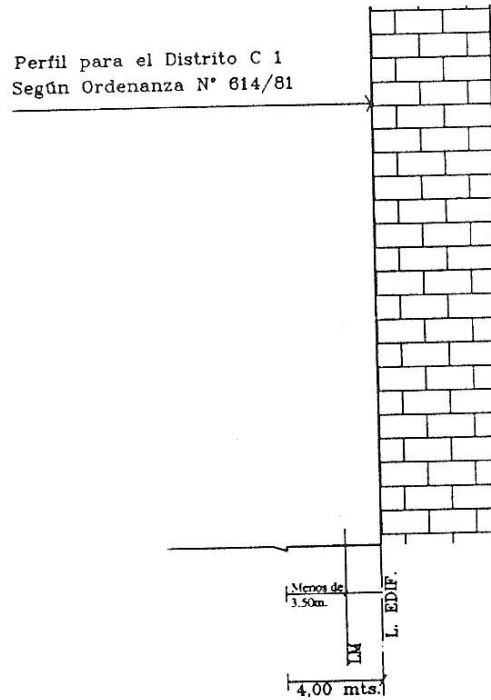
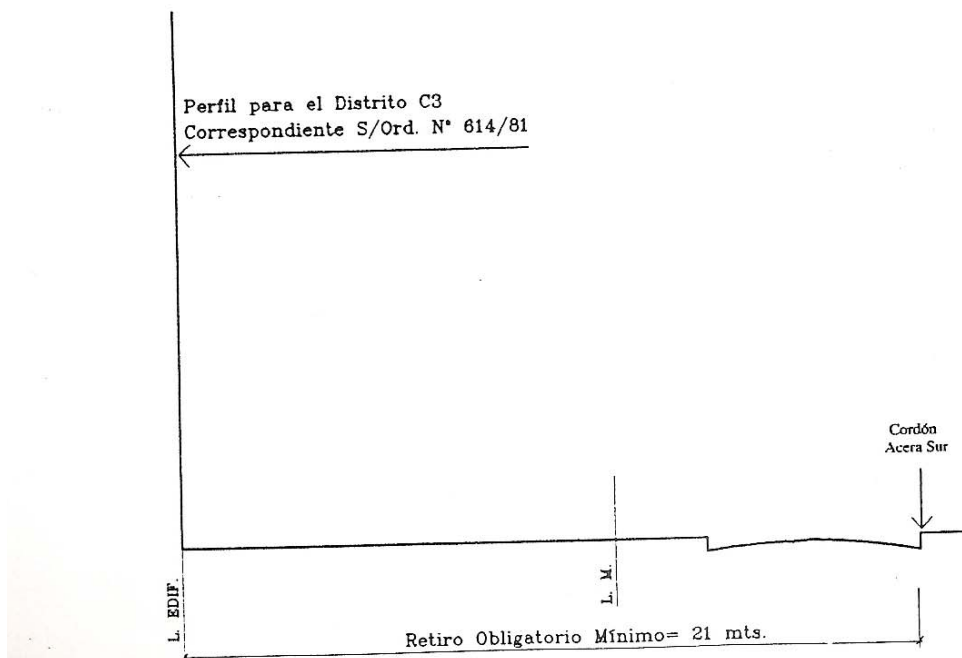


GRAFICO 8



DECRETO N° 494/SSP/94
(Reglamentario de Ordenanza 2117/94)

San Miguel de Tucumán, 22 de abril de 1994

VISTO:

La Ordenanza N° 2117 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 22/DIC/93, que en su artículo 9° establece un plazo de 90 días para ser reglamentada por el Departamento Ejecutivo y

CONSIDERANDO:

Que la misma trata sobre la fijación de las líneas municipales y líneas de edificación para las parcelas de toda la ciudad.

Que de acuerdo a lo normado puede ocurrir que la línea municipal (límite entre el dominio público y el privado) no coincida con la línea de edificación (límite de la edificación en el frente de las parcelas).

Que en ese caso el espacio libre de edificación en el frente de la parcela, hasta la línea municipal, sigue siendo de propiedad privada y su delimitación y uso debe ser debidamente reglamentado.

Que el artículo 5° de la norma mencionada establece un criterio particular para el caso de la liberación al uso público de los triángulos de visibilidad de las esquinas.

Que la instrumentación de esa posibilidad debe reglamentarse.

Que resulta necesario definir la Autoridad de Aplicación de la referida norma,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:

Artículo 1°.- La delimitación física de las líneas municipales en los casos en que las mismas no sean coincidentes con las líneas de edificación podrá hacerse sólo en lotes mediales. La altura y los materiales a usar para esa materialización conservarán armonía con el proyecto y los elementos constructivos del edificio.

No se admitirán desniveles entre el espacio de propiedad privada comprendido entre ambas líneas y el nivel de la vereda existente.

Artículo 2°.- Los espacios comprendidos entre la línea municipal y la línea de edificación quedarán libres de la instalación de cualquier elemento fijo, sea éste desmontable o no. En el caso de lotes mediales podrá darse al mismo uso de jardín, cochera descubierta o usos análogos. En lotes esquina el espacio correspondiente al definido triángulo de visibilidad quedará libre de todo obstáculo, fijo o móvil con el fin de permitir la libre visión de los conductores al aproximarse a las esquinas.

Artículo 3°.- En los casos en los que la liberación al uso público del triángulo de visibilidad definido en apartado 5.2. de la Ordenanza N° 2117/93, se hiciera sin cargo a favor de la municipalidad, se autorizará la construcción de un piso más, tal como lo establece la referida norma. En estos supuestos, la transferencia deberá hacerse por instrumento público y con carácter previo a la aprobación del respectivo plano que defina la línea municipal.

Artículo 4°.- La Dirección de Catastro y Edificación será Autoridad de Aplicación de la Ordenanza N° 2117/93 en todos sus términos.

Artículo 5°.- Dése al Registro Municipal de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

CPN Alfredo Octavio Barberis
Secretario de Planeamiento y Producción

Rafael Bulacio
Intendente

ORDENANZA N° 398/75

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, ha acordado y

ORDENA

Artículo 1º.- A los fines de aplicación de la presente Ordenanza se denomina espacio aéreo y subsuelo del dominio público municipal, al comprendido entre los dos planos verticales coincidentes con las líneas oficiales de edificación, en profundidad y altura infinita.

Artículo 2º.- Derógase el artículo N° 145 de la Ordenanza General de Construcciones –“Sótanos bajo las veredas”- quedando el subsuelo de la vía pública afectado exclusivamente a las obras que demanden los servicios públicos y siempre que las empresas prestatarias cumplan las condiciones que para caso determine este Municipio.

Artículo 3º.- El uso y ocupación del espacio aéreo definido en el artículo 1º de la presente Ordenanza, está limitado inferiormente por un plano horizontal a la altura que para cada caso determinen las normas en vigencia y se otorgará por vía de concesión a título oneroso mediante el pago de un derecho que se abonará de una sola vez y se extinguirá cuando se demuela la parte del edificio que ocupa la vía pública.

Artículo 4º.- Las mejoras que se introduzcan en un inmueble como consecuencia de acogerse a las disposiciones de la presente Ordenanza, que los faculta a ocupar un determinado sector de la vía pública, no será motivo de indemnización ni de retribución alguna.

Artículo 5º.- A los edificios a construirse y a los que hubieren obtenido el permiso de construcción con posterioridad al 6 de diciembre de 1971, se aplicará el cobro de los derechos aludidos por la ocupación y/o uso del espacio aéreo público con cuerpo saliente y/o balcones abiertos o cerrados. El valor se determinará por metro cuadrado ocupado y para fijar el mismo se tomará como base los valores de la tierra que establezca el Departamento Ejecutivo, en un “Plano de Valores de la Tierra para San Miguel de Tucumán, actualizado al 1º de enero de 1972”, más el incremento anual que establece la Dirección de Estadística de la Provincia. El coeficiente corrector será al 31 de diciembre al año inmediatamente anterior al que corre en el momento de efectuarse el pago. Si el Departamento Ejecutivo lo creyese oportuno, podrá hacer otras correcciones en cualquier mes del año, aplicando los valores que para ese mes señala la Dirección de Estadísticas de la Provincia.

Artículo 6º.- El Departamento Ejecutivo, por sí o a propuesta de la Dirección de Catastro y Edificación, podrá actualizar total o parcialmente los valores básicos del “Plano de Valores de la Tierra”, cuando las mejoras urbanas que se producen en la ciudad lo torna necesario.

Artículo 7º.- Libérase a los propietarios de inmuebles que estuviesen encuadrados dentro de las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza N° 1377 de fecha 15/11/71, del pago que a partir del 6 de diciembre de 1971 a la fecha de su derogación les corresponda abonar.

Artículo 8º.- La superficie sujeta a liquidación para el pago de este derecho será la proyección horizontal de cuerpos salientes, balcones cerrados, abiertos, etc., excluidas solamente las marquesinas, que excedan la línea oficial de edificación, limitándola al piso que ocupa la mayor superficie horizontal dentro de dicho espacio aéreo, con exclusión de los pisos restantes.

Artículo 9º.- Quedarán incluidos dentro de las normas de la presente Ordenanza los edificios existentes cuyos permisos fueron expedidos con fecha posterior a la vigencia de la Ordenanza N° 1377/71, o sea 6 de diciembre de 1971, día de su publicación en el Boletín Municipal, y con derechos pendientes de pago, la efectivización de éste deberá realizarse hasta el momento previo a la extensión del Certificado Final de Obra.

Artículo 10º.- Los derechos emergentes de la presente Ordenanza deberán abonarse en el momento de obtener el permiso de construcción.

Artículo 11º.- Todo propietario que con arreglo a la Ordenanza N° 1377/71, hubiese abonado los derechos emergentes, tendrá derecho a solicitar se liquiden los mismos de acuerdo a la presente Ordenanza, y si resultare beneficiado se le acreditará el importe de la diferencia al pago de impuestos y/o tasas municipales.

Artículo 12º.- La presente Ordenanza deroga en todas sus partes a la Ordenanza N° 1377/71, sancionada y promulgada el día 15 de noviembre de 1971 y publicada en el Boletín Municipal el 6 de diciembre de 1971 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 13º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, abril 24 de 1975
Promulgada el 16 de mayo de 1975

ORDENANZA N° 2.882/00

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declarar a San Miguel de Tucumán CIUDAD HISTORICA.

Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo, a través de las reparticiones competentes, implementará programas de desarrollo cultural y turístico que pongan de manifiesto la importancia de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, CIUDAD HISTORICA.

Artículo 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 1999
Promulgada el 12 de enero de 2000

ORDENANZA N° 1.773/91

San Miguel de Tucumán,, 04 de setiembre de 1991

VISTO:

La necesidad de preservar aquellos bienes de valor arquitectónico y patrimonial dentro del Municipio de San Miguel de Tucumán, muchos de los cuales fueron demolidos en los últimos años por la falta de legislación de protección, con la consecuente pérdida de identidad e historia urbana de la Ciudad;

CONSIDERANDO:

Que el deterioro de este patrimonio es constante lo que compromete seriamente la subsistencia de nuestros edificios más valiosos;

Que se hace necesario contar con un instrumento legal que proteja este patrimonio urbano;

Que el convenio firmado entre esta Municipalidad, la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y el Servicio Nacional de Arquitectura, con fecha del 1º de agosto de 1990, establece como uno de sus objetivos la elaboración de una legislación de protección del patrimonio urbano y arquitectónico de la Ciudad de San Miguel de Tucumán;

Que la existencia de esta norma permitirá ir controlando las intervenciones que sobre este patrimonio se realicen,

EL INTERVENTOR FEDERAL A/C DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL SANCIONA Y PROMULGA CON ALCANCE DE
ORDENANZA

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las acciones de preservación de aquellos bienes considerados componentes del Patrimonio Cultural de la Ciudad y fijar el alcance de las declaraciones llamadas de "Interés Municipal" y de "Componentes del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico", que esta Municipalidad realizará sobre los bienes de propiedad pública o privada, situados dentro del tejido del Municipio.

Artículo 2º.- En función de lo establecido por el artículo anterior, serán calificados y declarados como de "Interés Municipal" aquellos bienes inmuebles y sectores urbanos, cuyos valores intrínsecos los constituyan en irremplazable por sus características excepcionales y que tengan relevancia comprobada como componentes de la herencia espiritual o intelectual de la comunidad asentada dentro de los límites físicos de la Ciudad de Tucumán. Podrán ser éstos de carácter individual o formando conjuntos ligados entre sí, dispuestos en continuidad o conformando una unidad cuyo interés particular los individualice del resto de la estructura urbana.

Artículo 3º.- Se considerarán como bienes "Componentes del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico" aquellos de naturaleza inmueble que sin ser necesariamente excepcionales o únicos en el conjunto edilicio urbano, testimonien óptimamente, por sus particulares valores históricos, arquitectónicos, ambientales y/o paisajísticos, las diferentes etapas edilicias del desarrollo urbano de la Ciudad de Tucumán a través del tiempo.

Artículo 4º.- La declaración de bienes de "Interés Municipal" y de "Componentes del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico" se realizará en cada caso en particular, por disposición del Departamento Ejecutivo y de común acuerdo con el propietario. La Dirección de Planeamiento Urbano y la Comisión Técnica designada para el proyecto de Centro Histórico según convenio firmado a tal efecto, mientras se encuentre en vigencia, y con posterioridad la oficina Municipal de Preservación del Patrimonio Arquitectónico, Urbano y Natural a crearse, elevarán previamente un informe en el que se fundamentará la necesidad de la declaratoria y se precisará los alcances de la misma para cada inmueble, constituyendo éste la base del acuerdo a firmarse entre el propietario y el Municipio.

Artículo 5º.- Los bienes a que hacen referencia los artículos 2º y 3º de la presente Ordenanza, así como los elementos de la naturaleza, autóctonos o no, transformados por el hombre o no, considerando sólo aquellos que por sus valores favorezcan a una mayor calidad del ambiente y el paisaje; constituyen el patrimonio cultural de la Ciudad, sin perjuicio de destacar que el mismo no agota sus componentes en los descriptos en la presente norma.

Artículo 6º.- Los inmuebles de "Interés Municipal" y de "Componentes del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico" serán inscritos en un Registro Especial que llevará la Dirección de Planeamiento Urbano y la Comisión de Centro Histórico, mientras dure el convenio y a su finalización, por una oficina municipal a crearse de preservación de patrimonio Arquitectónico Urbano y Natural.

Artículo 7º.- La inscripción de los bienes perteneciente a las personas físicas o jurídicas de derecho privado o público será voluntaria.- La Comisión de Centro Histórico hará un inventario de aquellos edificios y/o sectores urbanos, que por sus características representen valores arquitectónicos, urbanos, históricos y culturales indiscutibles para la sociedad, confeccionando un registro de los mismos. Una vez realizada una identificación y categorización de los inmuebles y sitios a declarar, la Municipalidad informará a los propietarios concientizándolos sobre las ventajas de la puesta en valor y conservación de estos edificios no solo a nivel individual sino también como aporte comunitario.

Artículo 8º.- Los elementos de la naturaleza a que se hace referencia el artículo 5º, se rigen por las Ordenanzas municipales vigentes que contemplan y regulan su desenvolvimiento, sin perjuicio de las declaraciones de "Interés Municipal" y de "Componentes del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico" de que pudieren ser objetos dichos elementos, por aplicación de la presente normativa.

Artículo 9º.- Los bienes existentes dentro del ejido Municipal de la Ciudad de Tucumán, cualquiera sea su naturaleza, que fueren calificados por Ley Nacional o Provincial como monumento o lugar histórico, o como bienes de interés histórico, cultural, científico o equivalente se regirán por las respectivas leyes de su calificación, sin perjuicio de la acción concurrente que a los fines del resguardo de dichos bienes estuviere determinada o se determinare en el futuro, a través de normas-convenio entre esta Municipalidad y los restantes niveles de gobierno.

Artículo 10º.- A los fines de su aplicación defínense los vocablos utilizados por la presente Ordenanza del modo que se indica a continuación:

- a - Preservar o Conservar: accionar a los efectos de garantizar la supervivencia de un edificio o grupos de ellos, como así mismo de elementos de la naturaleza.
- b - Restaurar: Intervenir sobre un edificio a los fines de reconstituir sus valores estéticos e históricos, respetando sus elementos auténticos y originales.
- c - Refuncionalizar: proveer de un nuevo uso o función a un edificio, en forma total o parcial, restaurando y adecuando el mismo a exigencias contemporáneas.
- d - Revalorizar: Jerarquizar un edificio o grupos de ellos, interviniendo sobre su naturaleza, de modo tal que sin destruirlas, sean realizadas sus características.

Artículo 11º.- En lo referente a los bienes mencionados en el artículo 2º los alcances de la declaración de "Interés Municipal", se refieren a toda acción a emprender al o los bienes en materia de modificación, ampliación, conservación, restauración y refuncionalización, cambio de uso o destino, demolición total o parcial o cualquier alteración en cualquier concepto.

Para lograr una acción coordinada entre los intereses individuales de los propietarios y el interés comunitario representado por la Municipalidad se celebran acuerdos entre ambas partes tendientes a lograr un desarrollo armónico de la ciudad que contemple la preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la misma.

Para elaboración de estos acuerdos se contará con el asesoramiento de la Dirección de Planeamiento Urbano de la Municipalidad y la Comisión del Centro Histórico creada a tal efecto, quienes propondrán las acciones que en cada caso sean necesarias para la preservación del bien (restauración de fachadas, control de las intersecciones urbanas a realizarse en el área circundante, etc.). La Municipalidad le brindará al propietario que decida acogerse a este Proyecto una serie de garantías y beneficios que le permitan no sólo valorizar el bien sino también una mejor disponibilidad del mismo.

Artículo 12º.- El acuerdo a celebrarse entre el Municipio a través de su Departamento Ejecutivo y el o los propietarios de los inmuebles considerados de "Interés Municipal" y "Componentes del Patrimonio" se realizará a solicitud de este último previa evaluación del Departamento Técnico correspondiente.

Artículo 13º.- Por medio de este acuerdo la Municipalidad se compromete a brindarle al propietario los siguientes beneficios:

- a - Exención del pago de tributos Municipales que incidiesen sobre el bien declarado de "Interés Municipal".
- b - Exención del pago de derechos de edificación en el caso de intervención que se realizaren en los inmuebles con asesoramiento Municipal.
- c - Asesoramiento Técnico y Gratuito que se llevará a cabo por la Dirección de Planeamiento Urbano y la Comisión Técnica de Especialistas que se formará a tal efecto.
- d - Gestiones Municipales para la obtención de exenciones impositivas por parte de otros niveles de gobierno, como asimismo de créditos monetarios ante instituciones bancarias oficiales, con destino a los trabajos a realizarse en los inmuebles declarados de "Interés Municipal" que se llevan a cabo conforme al asesoramiento municipal sin que implique la obligación del municipio de otorgar garantías o avales.
- e - Gestionar ante empresas privadas o fundaciones relacionadas con la construcción y la cultura el apoyo para la restauración de los bienes de "Interés Municipal" en virtud del aporte que esto significa para el mejoramiento de la calidad urbana en General.
- f - Implementar toda otra medida que colabore al logro de los fines de la presente Ordenanza.

Artículo 14º.- A los fines del artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal determinará en cada caso aquellos que serán otorgados conforme se analizare y acordare específicamente.

Artículo 15º.- Por medio de este acuerdo el propietario se compromete a:

a - Mantener las características tipológicas y estilísticas del edificio y en caso de ampliación o cualquier intervención física en el mismo, contará con el asesoramiento y aprobación previa de la Dirección de Planeamiento Urbano y la Comisión del Centro Histórico.

b - Remitir a la mencionada Dirección toda la documentación Técnica, memoria, fotos, documentos, copias de planos antiguos y publicaciones existentes sobre el edificio. Se permitirá a la Municipalidad el uso de este material para la divulgación de los valores del patrimonio arquitectónico de la Ciudad.

c - El Convenio tendrá una duración mínima de 5 años, pudiendo ser renovado por igual plazo en forma sucesiva.

El cumplimiento de estas obligaciones les permitirá acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 13º-Inciso a,b,c,d,e y f.

Artículo 16º.- Los edificios que fueron objetos de declaración de "Interés Municipal" y de "Componentes del Patrimonio Arquitectónicos y Urbanísticos" podrán ser eximidos de determinadas disposiciones del Código de Planeamiento Urbano vigente que se contraponga a los fines de la conservación, salvo la normativa referida a salubridad, previo a producir la o las eximiciones correspondientes, el Departamento Ejecutivo requerirá informe de la Dirección de Planeamiento Urbano y de la Dirección de Catastro y Edificación.

Artículo 17º.- Las eximiciones a que hace referencia el artículo anterior sólo se producirán cuando:

a - Sea estrictamente necesario para la protección de los valores detectados en el edificio.

b - Los trabajos de intervención que se lleven a cabo conforme al asesoramiento técnico previo de la Comisión de Centro Histórico y la Dirección de Planeamiento Urbano de la Municipalidad.

c - No se vulneren con la eximición, los valores de seguridad, salubridad e higiene, protegidos por las normas de edificación.

Artículo 18º.- A los fines de preservar el espacio urbano en que están insertos los edificios de "Interés Municipal" y de "Componentes del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico", deberán ser autorizada por la Dirección de Planeamiento Urbano y la Comisión de Centro Histórico, toda intervención que se realice al equipamiento de los espacios públicos y que puedan afectar al espacio urbano.

Todo lo que antecede lo es sin perjuicio de la intervención que correspondiere a la Dirección de Catastro y Edificación y Dirección de Espacios Verdes en los aspectos que hicieren a su competencia.

Artículo 19º.- En caso de venta del inmueble o muerte del propietario caducará de pleno derecho el convenio efectuado.

Artículo 20º.- El convenio podrá ser rescindido por el titular del inmueble pero deberá restituir al Municipio el valor actualizado a la fecha de rescisión, de las inversiones de cualquier tipo, que la Municipalidad hubiere realizado en el predio.-

Artículo 21º.- El propietario que se acogiere al régimen previsto en la presente Ordenanza deberá renunciar expresamente al ejercicio de cualquier acción tendiente a lograr la expropiación del inmueble beneficiado.

Artículo 22º.- La Dirección de Catastro y Edificación deberá poner en conocimiento inmediato de la Dirección de Planeamiento Urbano toda Clase de intervención que se intentare efectuar sobre los inmuebles sujetos a este convenio y que llegaren a su conocimiento por vía de la presentación de planos, solicitudes de permisos y de avisos de obra o constatación de inspecciones, en lo que se violara los términos del convenio. Esto será causa de rescisión del convenio, pudiendo exigir la Municipalidad el pago actualizado de las inversiones realizadas en el inmueble a la fecha de la rescisión.

Artículo 23º.- Las Empresas y/o personas que aporten mano de obra o materiales para el mantenimiento y mejoramiento de estos inmuebles, también tendrán beneficios de tipo impositivo que serán considerados en cada caso en particular en función de las características de la prestación ofrecida por el Departamento Ejecutivo previo informe de la Dirección de Planeamiento Urbano.

Artículo 24º.- El Departamento Ejecutivo propiciará todo tipo de acción destinada a difundir - por medio de los organismos municipales competentes al efecto - los conceptos de la presente Ordenanzas y toda acción destinada a contribuir a la formación de la conciencia del ciudadano y valoración por parte de la población de los elementos componentes del Patrimonio Cultural de la Ciudad.

El Departamento Ejecutivo, además realizará el auspicio de reuniones técnicas entre el Municipio y cualquier otro organismo nacional, provincial, de otros municipios o instituciones privadas especializadas, realizando los convenios que a tales fines fueren necesarios.

Artículo 25º.- En caso de incumplimiento o alteraciones en los acuerdos entre la Municipalidad y los propietarios de bienes declarados de "Interés Municipal" y de "Componentes del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico" por parte de estos últimos, quedarán sin efectos las exenciones impositivas y toda otra forma de compensación o estímulo que se hubiere acordado a los propietarios de acuerdo con el artículo 13º.

Artículo 26º.- Facúltase el Ejecutivo a reglamentar los términos de la presente Ordenanza.

Artículo 27º.- Comuníquese y archívese.

Arq. JORGE NICOLAS CIMA
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Dr. JULIO CESAR ARAOZ
Interventor Federal a/c Intendencia municipal

Reglamentada por Decretos N° 676/94 y N° 582/SPDUA/00

NOTA: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza es la Dirección de Planificación Urbanística Ambiental

DECRETO N° 676/SPP/94
(Reglamentario de Ordenanza N° 1773/91)

San Miguel de Tucumán, 3 de junio de 1994

VISTO:

La Ordenanza N° 1773/91 por las que se establecen acciones de preservación sobre aquellos componentes del Patrimonio Cultural de la Ciudad fijando el alcance de las declaraciones llamadas de “Interés Municipal” y de “Componentes del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico” y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario precisar distintos aspectos de la misma mediante un Reglamento que establezca formas y procedimientos para el trámite requerido en cada caso.

Que ha caducado el Convenio para el Proyecto de Centro Histórico y que la Dirección de Planeamiento Urbano en cuyo organigrama se encuentra prevista la “Sección Patrimonio” que entre sus funciones reúne las que debería tener la Oficina Municipal de Preservación del Patrimonio Arquitectónico, Urbano y Natural que menciona la norma en su artículo 4°.

Que el mencionado Reglamento debe, respetando la particularidad de cada caso, sistematizar el procedimiento y fijar exigencias mínimas para la presentación de documentación a los fines de agilizar la tramitación.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°.- Establécese que las funciones asignadas a la “Oficina Municipal de Preservación del Patrimonio Arquitectónico, Urbano y Natural” mencionada en artículo 4° de la Ordenanza N° 1773/91 serán cumplidas por la “Sección Patrimonio” dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano, según reestructuración establecida por Decreto N° 647/SSP de fecha 15/JUL/93.

Artículo 2°.- A los efectos de aplicación de lo prescripto en Ordenanza N° 1773/91, la propuesta para declarar de “Interés Municipal” o “Componente del Patrimonio Arquitectónico o Urbanístico” a cualquier inmueble del ejido, podrá provenir del mismo Organismo Municipal, de otras Instituciones del medio o de particulares interesados.

Artículo 3°.- En el caso de terceros, la presentación de la iniciativa deberá hacerla el interesado en la Dirección de Desarrollo Urbano con una nota que exprese los argumentos de la misma. Esa nota deberá acompañarse con la siguiente documentación:

1. Denominación: Se denominará por la tipología funcional y el nombre por el cual se conoce el bien considerado. Se colocará en primer término el nombre actual y luego el anterior (histórico), si lo tuviere. En aquellos casos en que no se conozca una denominación en particular se los designará con el nombre del propietario actual.

2. Ubicación:

- a) Se indicará la calle y el número. En casos de que estos datos no sean fácilmente identificables se consignarán otros que permitan determinar sin dudas su localización (calles que lo rodean, ubicación relativa a mojones importantes, etc.). También se especificará el barrio en el que se implanta.
- b) Datos catastrales: Nomenclatura y padrón, provinciales y municipales.

3. Propietario: Nombre del o los propietarios actuales.

4. Estado de ocupación del inmueble: ocupado por el propietario, alquilado, usurpado, etc.

5. Datos históricos:

- a) Propietarios, usos y significado del bien desde sus orígenes hasta el presente. El inmueble como testimonio cultural de una época y sus sucesivos cambios en el tiempo.
- b) Autor/es del proyecto y/o dirección (persona o institución); Constructor: persona, empresa u organismo responsable de la ejecución; Año de Proyecto – Construcción – Inauguración; Año de las principales modificaciones.

6. Valoración del bien: Análisis-diagnóstico de los aspectos relevantes del bien que fundamenten su elección para ser preservado. Se considerarán los siguientes aspectos: valor paisajístico ambiental, valor artístico arquitectónico y valor histórico cultural.

7. Estado actual del inmueble:

- a) Consignar si el inmueble está resguardado por alguna declaratoria anterior nacional, provincial o municipal. En ese caso indicar número de Decreto y si se mantiene esa condición; de no ser así, aclarar la causa de la revocatoria.
- b) Descripción de la/s función/es actual/es del inmueble.
- c) Indicar el estado de conservación general (bueno, regular o malo). Se aclarará esta situación por sectores, el deterioro principal actual, su importancia y la prioridad de intervención (fallas estructurales, de cubierta, instalaciones, pisos, etc.).

8. Elementos de identificación gráfica:

- a) Planos históricos (indicar el lugar donde se encuentran); planos actuales (planta general, cortes y frente/s) con escala gráfica.
- b) Fotos antiguas (consignar propietario y lugar donde se encuentran); fotos actuales.

c) Otros elementos gráficos (perspectivas del edificio o del área urbana donde se inserta).

Artículo 4º.- La solicitud y documentación presentadas, una vez estudiada y con opinión de la mencionada Sección Patrimonio, se elevarán a consideración e informe de la Dirección de Desarrollo Urbano. Si éste fuera favorable, expresará:

- a) Los fundamentos de la necesidad de declaratoria y precisión sobre el carácter de la misma (artículo 4º de Ord N° 1773/91).
- b) Sugerencias, basadas en la necesidad de preservación del bien, sobre beneficios a otorgar al propietario a cambio del compromiso a adquirir (artículo 13º de Ord 1773/91).

Artículo 5º.- Con la base del informe de la Dirección de Desarrollo Urbano, la “Sección Patrimonio” iniciará gestiones ante el/los propietario/s a fin de interesarlo/s en la posible afectación del bien en los términos de la Ordenanza N° 1773/91. En el caso de que el propietario manifieste su voluntad en forma positiva, deberá hacerlo por escrito con firma certificada por escribano público. La misma expresará:

- a) La voluntad de afectar el inmueble de su propiedad en los términos de la Ordenanza N° 1773/91 y
- b) La renuncia a iniciar cualquier trámite tendiente a lograr la expropiación del inmueble afectado.

Esa manifestación se acompañará con copia del título de propiedad del inmueble y un informe del Registro Inmobiliario de la Provincia en el que conste la situación legal de la propiedad. La misma deberá estar libre de gravámenes de cualquier naturaleza.

En caso de que la propuesta involucrara voluntades de terceros (otros organismos públicos, empresas del medio, etc.) deberá acreditarse su conformidad por escrito y en esta instancia.

Artículo 6º.- Cumplido lo expresado en artículo anterior, la Sección Patrimonio formará el “Legajo del Inmueble” con:

- a) La documentación técnica mencionada en artículo 3º.
- b) La documentación legal correspondiente al inmueble: título de propiedad e informe del Registro Inmobiliario de la Provincia.
- c) Cualquier otro dato de interés que enriquezca la propuesta.
- d) Detalle de la bibliografía y otros medios usados: textos, documentos originales, publicaciones, informantes, etc.

Artículo 7º.- Toda la documentación reunida se elevará a conocimiento y resolución del Departamento Ejecutivo, jerarquía que resolverá en definitiva sobre la declaración y los alcances del beneficio. En ese caso deberán, simultáneamente, formalizarse los acuerdos con las terceras personas, físicas o jurídicas, que hubieren comprometido su esfuerzo a la preservación del bien afectado (artículo 23º de Ord N° 1773/91).

Cumplido, las actuaciones serán devueltas a la Sección Patrimonio de la Dirección de Desarrollo Urbano la que comunicará por escrito y con copia del mencionado Decreto a la Dirección de Catastro y Edificación y a todas las dependencias públicas que en cada caso corresponda.

Artículo 8º.- Será responsabilidad de la Sección Patrimonio de la Dirección de Desarrollo Urbano mantener actualizado el archivo de los bienes afectados en los términos de la Ordenanza N° 1773/91 y de todas las intervenciones que sobre los mismos se hicieren a lo largo del tiempo detallando responsables de la iniciativa y proveniencia de los fondos.

Artículo 9º.- La venta del inmueble afectado o la muerte del titular del dominio (artículo 19º de Ord N° 1773/91), deberá comunicarse a la Sección Patrimonio dentro de los 30 (treinta) días de producido el hecho.

Artículo 10º.- En el caso que el propietario del bien opte por rescindir el compromiso en cualquier momento del mismo (artículo 20º de Ord N° 1773/91), deberá presentar en la Dirección de Desarrollo Urbano:

- a) Nota comunicando su voluntad de rescindir el compromiso adquirido de afectación del inmueble. La firma del propietario deberá estar certificada por escribano público.
- b) Informe del Registro Inmobiliario de la Provincia actualizado.
- c) Constancia expedida por la Sección Patrimonio de la Dirección de Desarrollo Urbano en la que se detallen las inversiones que la Municipalidad hubiere hecho en el predio.

Con informe de la Dirección de Desarrollo Urbano, el Departamento Ejecutivo podrá resolver mediante Decreto la rescisión del compromiso y los términos de la misma.

Artículo 11º.- En caso de que el propietario introdujera modificaciones o interviniera en el edificio violando los términos del convenio celebrado (artículos 22º y 25º de Ord 1773/91), la Dirección de Catastro y Edificación informará de inmediato a la Sección Patrimonio la que, previo estudio detallado, pondrá la situación en conocimiento de la Superioridad a los fines previstos de rescisión del convenio.

Artículo 12º.- Dése al Registro Municipal de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, comuníquese,, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

CPN Alfredo Octavio Barberis
Sec. Planeamiento y Producción

Rafael Bulacio
Intendente

DECRETO N° 582/SPDUA/00
(Reglamentario de Ordenanza 1773/91)

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2000

VISTO:

La Ordenanza N° 1773/91 sobre Preservación del Patrimonio, que establece en su artículo 7° la elaboración de un inventario de aquellos edificios y/o sectores urbanos que por sus características representen valores arquitectónicos, urbanos, históricos y culturales indiscutibles para la sociedad, y;

CONSIDERANDO:

Que el Inventario de Sitios y Edificios de Valor Patrimonial tiene como fin identificar y valorar los bienes en él comprendidos;

Por ello, y habiendo tomado intervención Fiscalía Municipal, según Dictamen N° 04846, de fecha Mayo 19 de 2000, obrante a fs 21 del Expediente N° 351.052/2000;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°.- Créase el “Inventario de Sitios y Edificios de Valor Patrimonial”, según lo establecido por el artículo 7° de la Ordenanza N° 1773/91, por los motivos expresados en el Considerando que antecede.

Artículo 2°.- Apruébase el “Inventario de Sitios y Edificios de Valor Patrimonial”, elaborado por la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbanístico Ambiental, que forma parte del presente Decreto como Anexo I.

Artículo 3°.- La Sección Patrimonio de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbanístico Ambiental será la encargada de mantener actualizado este Inventario y de incorporar aquellos edificios y/o sitios urbanos que por sus valores intrínsecos deban ser posteriormente anexados.

Artículo 4°.- Notifíquese del contenido del presente Decreto a las Direcciones de Catastro y Edificación, Abastecimiento, Producción y Saneamiento Ambiental (DIPASA) y a la Subdirección de Planeamiento Urbano a sus efectos.

Artículo 5°.- Notifíquese del contenido de este Decreto a los propietarios de los inmuebles contenidos en el Inventario de Sitios y Edificios de Valor Patrimonial.

Artículo 6°.- Protocolícese ante el Registro Municipal de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Arq Olga Paterlini de Koch
Secretaria de Planificación y Desarrollo
Urbanístico Ambiental

Dr Pedro Nuova
Presidente H. Concejo Deliberante
a/c de Intendencia Municipal

NOTA: Acompaña este texto el Anexo I en 7 hojas

ANEXO I

INVENTARIO EDIFICIOS Y SITIOS DE VALOR PATRIMONIAL

Hoja 1 / 7

EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES MUNICIPAL	UBICACIÓN	PROPIETARIO SITUACIÓN JURIDICA	OBSERVACIONES	CATEGORI- ZACION
Archivo Histórico – Archivo Gral de la Provincia	24 de Setiembre 871	Gobierno de la Provincia		CPA
Arzobispado y Seminario Mayor (Palacio Episcopal)	Av Sarmiento al 800	Arzobispado de Tucumán		IM
Banco Comercial del Norte –ex Banco del Tucumán	San Martín 721	Privada		IM
Banco Empresario de Tucumán	Maipú 22	Privada		CPA
Banco Hipotecario Nacional	San Martín 801 esq Junín	Fiscal – Estado Provincial		CPA
Banco Municipal –ex	Monteagudo esq San Martín	Municipalidad S.M. de Tucumán		CPA
Banco Nación	Maipú esq San Martín	Estado Nacional		IM
Banco de la Provincia –ex	Laprida 99	Gobierno de la Provincia		IM
Banco del Suquía (Christie SA)	San Martín 800 esq Junín			CPA
Biblioteca Alberdi	9 de Julio 162	Privada		IM
Brigada de Investigaciones (Cárcel de Contraventores)	Av Sarmiento esq Muñecas	Gobierno de la Provincia		IM
Café de la Plaza	Laprida 101 – San Martín	Privada		CPA
Caja Popular de Ahorros	San Martín 469	Gobierno de la Provincia		IM
Capilla El Señor del Milagro y San Marón	Santiago esq Junín	Eclesial – Comunidad Maronita		IM
Capilla de las Hnas Esclavas del Corazón de Jesús	Alberdi 509	Hnas Esclavas del Corazón de Jesús		IM
Capilla de las Hermanas Josefinas	Las Heras 368	Hermanas Josefinas		IM
Capilla y Colegio Sagrado Corazón	25 de Mayo 680	Padres Lourdistas		IM
Capilla y Colegio Santa Catalina	Av Sarmiento al 200	Orden de Santo Domingo		IM
Casa Apaza (Dr Onofre Herrera)	San Martín 218			CPA
Casa Bulacio (ex casa Aráoz)	25 de Mayo 883	Privada		CPA
Casa Chaker Farra Apás	Maipú 390/392/394	Privada		IM
Casa Chavanne	Pje Felipe Bertrés 247/249	Privada		CPA
Casa Corrales Muñoz (Casa Gómez Omil)	25 de Mayo 762	Privada		CPA
Casa Di Lella	25 de Mayo 683	Privada – Sr Alberto Di Lella		IM
Casa Franceschi	Córdoba 961/959/965	Privada – Sucesión Franceschi		CPA
Casa Jerónimo Helguera	Santiago 63	Privada – Sr Gerónimo Helguera		CPA
Casa Histórica de la Independencia	Congreso 163	Estado Nacional	MHN (Dcto 98.076–12/8/41)	IM
Casa Iramain (ex) Sr Adad	Bernabé Aráoz 251	Privada – Sr Adad		CPA
Casa Juan B. Terán	25 de Mayo 476	Privada		IM
Casa Libanesa (Casa Griet)	Chacabuco 54/56	Privada		CPA
Casa Lischinsky	Junín 692	Privada		CPA

IM: Interés Municipal

CPA: Componente del Patrimonio Arquitectónico

MHM: Monumento Histórico Municipal

MHN: Monumento Histórico Nacional

EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES MUNICIPAL	UBICACIÓN	PROPIETARIO SITUACIÓN JURIDICA	OBSERVACIONES	CATEGORI- ZACION
Casa Olivieri	Av Sarmiento 1254/1252			CPA
Casa Padilla – Museo Provincial	25 de Mayo 36	Gobierno de la Provincia		IM
Casa Rougés (Casa Gómez Omil)	Av Sarmiento 474	Privada		CPA
Casa Saad	Maipú 791	Privada		CPA
Casa San Juan (ex casa Mario Posse)	25 de Mayo 711	Privada – Sr Ricardo San Juan		IM
Casa Suc. Elcira de González Ramos - Sesma	Catamarca 735	Privada		CPA
Casa Suc. Mascaró (Casa Eulogio Torres)	Laprida 115	Privada – Sucesión Mascaró		CPA
Casa Sucar	Salta 532	Privada – Sr José Sucar		IM
Casa Opus Dei (ex Sucesión Viaña)	Crisóstomo Alvarez 448	Privada Opus Dei		CPA
Casa Terán (Torres Posse)	Av Sarmiento 464	Privada		CPA
Casa Vera	San Martín 205			CPA
Casa de Deptos	9 de Julio 253			CPA
Casa de Gobierno	25 de Mayo 90	Gobierno de la Provincia		IM
Casa del Turista (Casa L.F. Nougués)	24 de Setiembre 484	Gobierno de la Provincia		IM
Casa Nougués (ex) – Centro Cultural	24 de Setiembre 476	Privada – Petroil SA		IM
Casa de Deptos (P.A. Corrales Muñoz)	Rivadavia 40/38			CPA
Casas de Deptos (Propiedad de Miguel Padilla y Hnos)	San Lorenzo 510/514/516	Privada – Miguel Padilla y Hnos		CPA
Casas de Renta	San Juan 221/223/225/227	Privada – Rivero / Alvarez / Ruiz	IM (Dcto 280/SPDUA/01)	CPA
Casas de Vecindad	Gral Paz 941/943/949/951/953			CPA
Casino y Hotel Savoy	Av Sarmiento esq Maipú	Gobierno de la Provincia		IM
Centro Cultural Dr A.Rougés. Fundación Lillo (Casa Caínzo)	Laprida 31	Estado Nacional Argentino	IM (Dcto 1492/SPDUA/01)	IM
Centro Cultural de la U.N.T.	25 de Mayo 265	Estado Nacional - UNT		IM
Chalet Cervecería del Norte	Catamarca 1040			IM
Chalet Sucesión Vera (Chalet “Carmen Reto”)	Bolívar 1180	Privada – Ma Lilia Vera de Sisini		IM
Cine Atlas (ex cine Capitol)	Monteagudo 250			CPA
Cine Edison (ex) – Local bailable	9 de julio 399	Privada – Sucesión Renzi		IM
Cine Majestic	24 de Setiembre 666	Privada		CPA
Cine Parravicini –ex- (Ex Teatro Splendid)	24 de Setiembre 568	Privada		CPA
Cine Plaza –ex - Templo religioso	San Martín 485	Privada		IM
Club Banco Municipal (Casa Adolfo Piossek)	Entre Ríos 130			CPA
Club Tucumán de Gimnasia	Córdoba 1180	Privada		CPA
Colegio Guillermina Leston de Guzmán	Av Sáenz Peña 673			IM
Colegio María del Rosario	Las Heras 242			IM
Colegio Nacional	Muñecas – Santa Fé	Estado Nacional		IM

IM: Interés Municipal

CPA: Componente del Patrimonio Arquitectónico

MHM: Monumento Histórico Municipal

MHN: Monumento Histórico Nacional

EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES MUNICIPAL	UBICACIÓN	PROPIETARIO SITUACIÓN JURIDICA	OBSERVACIONES	CATEGORI- ZACION
Colegio Nuestra Sra del Huerto	Rivadavia 290	Arzobispado		IM
Colegio San Francisco (Casa Escuela de los Pobres)	Marcos Paz 664	Eclesial – Orden Franciscana		IM
Colegio Santa Rosa	24 de Setiembre 571/581	Hermanas Dominicas		IM
Colegio Tulio García Fernández	Av Mitre 312	Orden Salesiana		IM
Colegio de Escribanos (ex casa Sisto Terán)	Crisóstomo Alvarez 465			CPA
Comando de la V Brigada de Infantería	Av Sarmiento 417/431	Estado Nacional		IM
Comercio (Propiedad Jorge Herrera)	Córdoba 570	Privada		CPA
Comercio tienda M.S. Muhala (Padrón 257061)	9 de Julio esq General Paz			CPA
Comercio y Deptos (Propiedad M. Pedroza)	Congreso 158			CPA
Comercio y Vivienda (Confitería La Perla – Padrón 248161)	Av Sáenz Peña esq 24 de Setiembre		IM (Dcto 281/SPDUA/01)	CPA
Comisaría Seccional 2ª	Buenos Aires 480	Gobierno de la Provincia		CPA
Comisaría Seccional 3ª	Maipú 487	Gobierno de la Provincia		CPA
Cia de Seguros Aconcagua (Casa Terán:Apud)	25 de Mayo 628			CPA
Complejo Teniente Ledesma	Av Sarmiento esq 25 de Mayo	Municipalidad de S.M. de Tucumán		IM
Conjunto de viviendas Balcarce y Córdoba	Balcarce esq Córdoba	Privada - Varios		CPA
Convento San Francisco	25 de Mayo esq San Martín	Orden Franciscana	MHN (Dcto 270 – 20/3/87)	IM
Correo y Telecomunicaciones	25 de Mayo esq Córdoba	Estado Nacional - Encotel		IM
Círculo del Magisterio	Las Heras 25	Privada – Círculo del Magisterio		CPA
Círculo de Suboficiales del Ejército (Casa Avellaneda)	San Martín 319/321	Privada – Mutual de Suboficiales Retir.		CPA
Dirección General de Rentas	Maipú esq San Martín	Gobierno de la Provincia		IM
Dpto de Renta	Rivadavia 244			CPA
ENET Nª 5	Alberdi 150			CPA
Edificio Mac Donald's (ex Casa Venci)	San Juan esq 25 de Mayo	Privada – Gettas Hnos		CPA
Edificio Avellaneda y Terán	25 de Mayo 278/284/286			CPA
Edificio Escasany	San Martín 601 esq Muñecas	Privada		CPA
Edificio La Continental	San Martín 401	Privada – Consorcio de Propietarios		IM
Edificio Mizrahi	Crisóstomo Alvarez 616	Privada – Consorcio de Propietarios		IM
Edificio de Oficinas (Comercio del Norte)	24 de Setiembre 685	Privada		CPA
Edificios , Vías y Obras F.C.N. Gral B. Mitre	Catamarca 662	Estado Nacional - FFCC		IM
Escuela Mitre	Santiago esq Muñecas	Gobierno de la Provincia		CPA
Escuela Normal	Muñecas 219	Estado Nacional		IM
Escuela Belgrano	Alberdi esq Lamadrid	Gobierno de la Provincia		IM
Escuela ENET Nª 2	Lavalle esq Congreso			CPA
Escuela Federico Moreno	Santiago esq Rivadavia	Gobierno de la Provincia		IM

IM: Interés Municipal

CPA: Componente del Patrimonio Arquitectónico

MHM: Monumento Histórico Municipal

MHN: Monumento Histórico Nacional

EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES MUNICIPAL	UBICACIÓN	PROPIETARIO SITUACIÓN JURIDICA	OBSERVACIONES	CATEGORI- ZACION
Escuela Rivadavia	Salta esq 24 de Setiembre	Gobierno de la Provincia		IM
Escuela Sarmiento	Rivadavia 29	Estado Nacional - UNT		IM
Escuela Irigoyen	José Colombres 290			CPA
Escuela de Comercio N° 1	Av Sarmiento 391			CPA
Escuela de Comercio N° 2	25 de Mayo 364			CPA
Escuela de Comercio N° 3 (Asilo Hnas Franciscanas)	Buenos Aires 565			CPA
Establecimiento Cotella - La Teresina	Mendoza 949/951/953/959	Privada		CPA
Estación F.C.N. Gral B. Mitre (Sunchales)	Corrientes 1051	Estado Nacional - FFCC		IM
Estación F.C.N. Gral Belgrano (Central Córdoba)	Marco Avellaneda al 100	Estado Nacional - FFCC		IM
Estación F.C.N. Gral Belgrano (Central Norte) Ex El Bajo	Charcas 23	Estado Nacional - FFCC		IM
Estación F.C.N. Gral Belgrano NOA (El Provincial)	Av Roca 640	Estado Nacional - FFCC		IM
Estación del A.C.A.	Salta esq Crisóstomo Alvarez	Privada - ACA		IM
Estudio – Vivienda – M.P.L.	Mendoza 294			CPA
Facultad de Bellas Artes (Hogar de obreras)	Chacabuco esq Bolívar	Estado Nacional - UNT		IM
Facultad de Derecho y Departamentos	25 de Mayo 453/455/457/459	Estado Nacional - UNT		IM
Federación Económica de Tucumán	San Martín 427	Privada – F.E.T.	IM (Dcto 1493/SPDUA/01)	IM
Ferretería Fernando Suárez – (ex)	24 de Setiembre 851	Privada		CPA
Fundación Esperanza – Secretaria de la Muje –ex	Rivadavia 134			CPA
Galería Pezza	San Martín 650	Privada		CPA
Hogar del Ciego (Asilo San Vicente)	Moreno 261			CPA
Hogar del Empleado	Crisóstomo Alvarez 456			CPA
Hogar del Niño de las Hnas Adoratrices	Alberdi 349/351			IM
Hospital de Niños	Pje Hungría – Ayacucho	Gobierno de la Provincia		IM
Hotel Congreso	Congreso 74	Privada – Sr Samuel Diker		IM
Hotel Plaza	San Martín 443	Privada – Sr Fernando Hevia	IM (Dcto 428/SPDUA/00)	IM
Hotel Royal (Hotel Barezzi)	San Martín 1200	Privada		CPA
Hotel Vasca	Mendoza 281/289	Privada		CPA
Iglesia “San Roque”	Av Avellaneda 471	Obispado de Tucumán		IM
Iglesia “Corazón de María”	Santiago del Estero 871	Obispado de Tucumán		IM
Iglesia Catedral	24 de Setiembre esq Congreso	Arzobispado de Tucumán	MHN (98076)	IM
Iglesia de San Francisco	25 de Mayo esq San Martín	Orden Franciscana	MHN (Dcto 4938 – 1/67)	IM
Iglesia de Santo Domingo	9 de Julio 161	Orden de Santo Domingo		IM
Iglesia de La Merced	24 de Setiembre esq Rivadavia	Arzobispado de Tucumán	MHN (Dcto 9069/57) MHM (Ord 240/96)	MHM

IM: Interés Municipal

CPA: Componente del Patrimonio Arquitectónico

MHM: Monumento Histórico Municipal

MHN: Monumento Histórico Nacional

EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES MUNICIPAL	UBICACIÓN	PROPIETARIO SITUACIÓN JURIDICA	OBSERVACIONES	CATEGORI- ZACION
Inmobiliaria (ex)	Mendoza 299 esq Rivadavia	Privada		CPA
Instituto Italo Argentino de Seguros	24 de Setiembre 508			CPA
Instituto Técnico de la UNT	General Paz 920			CPA
Instituto de Enseñanza 20 de Junio (Vivienda Turri)	Rivadavia 355			CPA
Jockey Club	San Martín 451	Privada – Jockey Club de Tucumán		IM
LV 12 Radio Independencia (Casa Zavaleta)	Rivadavia 120			CPA
La Fénix del Norte	San Martín esq Junín			CPA
Locales y Vivienda Prop. Enrique V. Zuccardi y Amalia T.	Crisóstomo Alvarez 719	Privada – Dr Zuccardi		CPA
Logia Masónica (S. de S.M. Estrella de Tucumán)	9 de Julio 369			CPA
Mercado de Abasto (ex)	Miguel Lillo, General Paz, Las Piedras, P.Mena	Municipalidad de S.M. de Tucumán	IM (Ord 2996/01)	IM
Mercado del Norte	Maipú esq Mendoza	Fiscal – Municip. S.M. de Tucumán		CPA
Museo Folklórico Prov. (Casa Obispo Colombres)	24 de Setiembre 565	Gobierno de la Provincia		IM
Museo Histórico Provincial (Casa Avellaneda)	Congreso 20	Gobierno de la Provincia	MHN (1208/1941)	IM
Museo Provincial de Bellas Artes	9 de Julio 46	Gobierno de la Provincia		IM
OSECAC	San Juan 795	Privada – Fortunato Abdelnur		CPA
Opus Dei (ex)	Crisóstomo Alvarez 777	Privada – Opus Dei		CPA
Palacio de Tribunales	9 de Julio/Lamadrid/Congreso	Gobierno de la Provincia		IM
Panadería Villecco	Corrientes 747	Privada		CPA
Partido Justicialista	Rivadavia 153			CPA
Paseo Español (ex Banco Español)	Maipú esq San Martín	Privada		IM
Paseo Independencia (Casa Ñaró)	San Martín 499			CPA
Peña Cultural El Cardón (Casa Nougués)	Las Heras 50			CPA
Plaza Alberdi	Santiago-Catamarca-Corrientes-José Colombres	Municipalidad de S.M. de Tucumán	IM (Dcto 779/SPP/94)	IM
Parque Nicolás Avellaneda	Av Mate de Luna-Paso de Los Andes-Asunción-San Martín	Municipalidad S.M. de Tucumán		IM
Parque Batalla de Tucumán (Parque Guillermina)	Av Mate de Luna-R.Cossio	Municipalidad de S.M. de Tucumán	IM (Dcto 784/SPP/94)	IM
Parque 9 de Julio	Av Soldati y Benjamín Aráoz-Av G.del Campo-Av C. Suárez	Municipalidad de S.M. de Tucumán	IM (Dcto 785/SPP/94)	IM
Plaza Belgrano	Alberdi – Lavalle - Bernabé Aráoz - Bolívar	Municipalidad de S.M. de Tucumán	IM (Dcto 781/SPP/94)	IM
Plaza Independencia	25 de Mayo - 24 de Setiembre – Laprida - San Martín	Municipalidad de S.M. de Tucumán	IM (Dcto 778/SPP/94)	IM

IM: Interés Municipal

CPA: Componente del Patrimonio Arquitectónico

MHM: Monumento Histórico Municipal

MHN: Monumento Histórico Nacional

EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES MUNICIPAL	UBICACIÓN	PROPIETARIO SITUACIÓN JURIDICA	OBSERVACIONES	CATEGORI- ZACION
Plaza Irigoyen	Gral Paz -9 de Julio - Pje Vélez Sarfield - Congreso	Municipalidad de S.M. de Tucumán		IM
Plaza Rivadavia	Bolívar – Ayacucho – Chacabuco - Pje Hungría	Municipalidad de S.M. de Tucumán	IM (Dcto 777/SPP/94)	IM
Plaza San Martín	Lavalle – Ayacucho – Chacabuco – Bolívar	Municipalidad de S.M. de Tucumán	IM (Dcto 777/SPP/94)	IM
Plaza Urquiza y entorno	25 de Mayo – Av Sarmiento – Santa Fé – Muñecas	Municipalidad de S.M. de Tucumán	IM (Dcto 780/SPP/94)	IM
Poder legislativo (Casino) – Oficina Legisladores	Av Sarmiento al 600	Gobierno de la Provincia		IM
Poder Legislativo (Sala de Sesiones)	Rivadavia 25	Gobierno de la Provincia		IM
Policlínico Ferroviario	Av Sarmiento esq Junín	Privada– Dir.Gral de Asist. Y Prev. Soc.		CPA
Sala Cuna – Instituto de Puericultura A. Guzmán	Congreso 384	Hermanas Vicentinas		IM
Sanatorio Pasquini	Monteagudo 75	Privada		CPA
Secretaría de Trabajo (Ex Banco Francés)	San Martín 730	Gob. de la Provincia–Caja P.de Ahorros		IM
Servicio Nacional de Arquitectura	Congreso 53	Estado Nacional		IM
SIPROSA –ex - (Casa Ramón Paz Posse)	Rivadavia 196			CPA
Sociedad Española de Socorros Mutuos	Laprida 316	Privada – Asociación Española		IM
Sociedad Extranjera de Socorros Mutuos y Beneficencia	San Martín 1156	Privada – Soc. Extranjera de S.M. y B.		CPA
Sociedad Francesa	San Juan 751			CPA
Sociedad Sarmiento – Biblioteca Sarmiento	Congreso 65	Privada – Sociedad Sarmiento		IM
Steimberg (Casa Bellucci)	9 de Julio 64/68	Privada – Sucesión Bellucci		CPA
Teatro Alberdi	Salta y Crisóstomo Alvarez	Estado Nacional – UNT		IM
Teatro San Martín	Av Sarmiento esq Muñecas	Gobierno de la Provincia		IM
UNT Casa Central	Ayacucho 482	Estado Nacional – UNT		IM
Villa Navarra	I. La Católica y Av E. Del Norte	Privada – Srta Sara Rosa Nasser	IM (Dcto 555/Int/96)	IM
Vivienda	Buenos Aires 738			CPA
Vivienda	Buenos Aires 488			CPA
Vivienda	Las Heras 251			CPA
Vivienda	Lamadrid 179			CPA
Vivienda “Neogótica”	Av Sarmiento 1218			CPA
Vivienda –ex (Armando Juan B. Edipo) – Ctro de belleza	San Martín 1015	Privada		CPA
Vivienda (Benjamín Aviar)	San Martín 51			CPA
Vivienda (Casa Bossi)	25 de Mayo 348			CPA
Vivienda (Casa Chenaut)	25 de Mayo 346			CPA

IM: Interés Municipal

CPA: Componente del Patrimonio Arquitectónico

MHM: Monumento Histórico Municipal

MHN: Monumento Histórico Nacional

EDIFICIOS Y SITIOS DE INTERES MUNICIPAL	UBICACIÓN	PROPIETARIO SITUACIÓN JURIDICA	OBSERVACIONES	CATEGORI- ZACION
Vivienda (Casa Conrado M. Pastur – J.M. Avellaneda)	Las Heras 162			CPA
Vivienda (Casa Extratón Colombres)	Balcarce 164	Privada		CPA
Vivienda (Casa Juan Hofer)	San Martín 58			CPA
Vivienda (Casa López Domínguez)	Balcarce 758	Privada		CPA
Vivienda (Casa Prudencio Santillán)	Monteagudo y Marcos Paz	Privada		CPA
Vivienda (Casa Sofía N.H. de Colombres)	Balcarce 180	Privada		CPA
Vivienda (Casa Sucesión Usabel – Padrón 156038)	Congreso 310/312			CPA
Vivienda (Casa Terán)	Balcarce 752	Privada		CPA
Vivienda (Guillermo Hill Terán)	San Martín 65			CPA
Vivienda (Lote 6 – Padrón 15637)	Congreso 347			CPA
Vivienda (Padrón 156236)	Congreso 351			CPA
Vivienda Asfoura	Salta 520	Privada		IM
Vivienda Casbas	Salta 500	Privada		CPA
Viv. Criscuolo (Casa Jaroslav Schollar - Casa Cuello Elías)	Las Heras y Lamadrid 295			CPA
Vivienda O. Severo Colombres	Entre Ríos 175			CPA
Vivienda Personal Jerárquico F.C. Gral B. Mitre	Catamarca al 700			IM
Vivienda Sucesión Curia	Congreso 292/296	Privada – Sucesión Dr Curia		CPA
Vivienda Sucesión Ferreyra	Congreso 278			CPA
Vivienda Teófilo Kuchar (Casa Guillermo Terán)	Salta 526	Privada		IM
Vivienda V. Stagnetto	Las Heras 53			CPA
Vivienda y Comercio	25 de Mayo 257/259			CPA
Vivienda y Conjunto	Salta 328 y 348			CPA
Vivienda y Estudios	Jujuy 53/59			CPA
Vivienda Art Nouveau – Estudio jurídico	Entre Ríos 177 esquina			CPA
Zona denominada “El Bajo”	Av 24 de Setiembre 1ª, 2ª y 3ª cuadra; Av Sáenz Peña hasta Gral Paz; Pje Sargento Gómez; Charcas 1ª y 2ª cuadra; Av Benjamín Aráoz 1ª y 2ª cuadra y Av Avellaneda 1ª cuadra		IM (Ord 1937/92)	IM

IM: Interés Municipal CPA: Componente del Patrimonio Arquitectónico MHM: Monumento Histórico Municipal

MHN: Monumento Histórico Nacional

DECRETO N° 782/SPP/94

San Miguel de Tucumán, 18 de julio de 1994

VISTO:

Que mediante Ordenanza 1773/91, reglamentada por Decreto N° 676/SPP de fecha 03/06/94 se establecen acciones para la protección de los bienes que integran el patrimonio urbano-arquitectónico del Municipio de San Miguel de Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Historia de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de San Miguel de Tucumán ha realizado una investigación detallada del Cementerio del Norte de propiedad de esta Municipalidad, la que contó con la colaboración de la Dirección de Desarrollo Urbano a través de su Sección Patrimonio;

Que la misma ha conducido a que el mencionado Instituto eleve la propuesta de declarar “Bien de Interés Municipal” a esta tradicional necrópolis;

Que en los fundamentos de la necesidad de declaratoria como “Bien de Interés municipal”, el Instituto se basa en los valores paisajísticos, arquitectónicos, culturales, como así también en su valoración histórica, dando cumplimiento todo lo establecido en el artículo 6° del Decreto Reglamentario;

Que este Departamento Ejecutivo apoya la propuesta del Instituto de Historia la que ha sido oportunamente aprobada por la Dirección de Desarrollo Urbano, toda vez que este predio constituye un aporte característico al área de emplazamiento con un edificio principal de estilo neoclásico y a la vez alberga viejos panteones de familias tradicionales de la capital tucumana.

Que la citada necrópolis no está resguardada por ninguna legislación anterior y es necesario, por sus especiales características, contar con una norma que la constituya como Patrimonio Cultural de la ciudad;

Por todo ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°.- Declarar BIEN DE INTERES MUNICIPAL y sujeto a los términos de la Ordenanza N° 1773/91 y su Decreto Reglamentario N° 676/SPP de fecha 03/06/94, al predio ubicado entre calles Wilde, San Salvador, Luis F. Nougués y avenida Juan B. Justo; propiedad de esta Municipalidad; identificado en los registros municipales como sección 9, manzana 0680, parcela 1, padrón municipal 114.354 y en la Dirección General de Catastro como circunscripción 1, sección 9, manzana 21.

Artículo 2°.- Comunicar a las Direcciones de Desarrollo Urbano, Catastro y Edificación, Obras Públicas y Espacios Verdes.

Artículo 3°.- Protocolizar a través del Registro Municipal de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, comunicar, publicar en el Boletín Municipal y archivar.

CPN Alfredo Octavio Barberis
Sec. Planeamiento y Producción

Rafael Bulacio
Intendente

DECRETO N° 783/SPP/94

San Miguel de Tucumán, 18 de julio de 1994

VISTO:

Que mediante Ordenanza 1773/91, reglamentada por Decreto N° 676/SPP de fecha 03/06/94 se establecen acciones para la protección de los bienes que integran el patrimonio urbano-arquitectónico del Municipio de San Miguel de Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Historia de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de San Miguel de Tucumán ha realizado una investigación detallada del Cementerio del Oeste de propiedad de esta Municipalidad, la que contó con la colaboración de la Dirección de Desarrollo Urbano a través de su Sección Patrimonio;

Que la misma ha conducido a que el mencionado Instituto eleve la propuesta de declarar “Bien de Interés Municipal” a esta tradicional necrópolis;

Que en los fundamentos de la necesidad de declaratoria como “Bien de Interés Municipal”, el Instituto se basa en los valores paisajísticos, arquitectónicos, culturales, como así también en su valoración histórica, dando cumplimiento todo lo establecido en el artículo 6° del Decreto Reglamentario;

Que este Departamento Ejecutivo apoya la propuesta del Instituto de Historia la que ha sido oportunamente aprobada por la Dirección de Desarrollo Urbano, toda vez que este predio es escenario del culto del pueblo a la memoria de personalidades relevantes que protagonizaron su historia constituyendo una auténtica ciudadela dentro de la ciudad que contiene monumentos de arquitectura funeraria de alto valor estético -arquitectónico y escultórico- que por su calidad estilística y constructiva son representativas de distintos períodos históricos;

Que la citada necrópolis no está resguardada por ninguna legislación anterior y es necesario, por sus especiales características, contar con una norma que la constituya como Patrimonio Cultural de la ciudad;

Por todo ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°.- Declarar BIEN DE INTERES MUNICIPAL y sujeto a los términos de la Ordenanza N° 1773/91 y su Decreto Reglamentario N° 676/SPP de fecha 03/06/94, al predio ubicado entre calles Mendoza, San Martín, Asunción y Paso de los Andes; propiedad de esta Municipalidad según consta en tomo 174, folio 201-serie B, año 1937 del Registro Inmobiliario de la Provincia; identificado en los registros municipales como sección 11, manzana 0680, parcela 1, padrón municipal 132.304 y en la Dirección General de Catastro como circunscripción 1, sección 11, manzana 68, parcela 1, padrón catastral 22.871, matrícula/orden 10.684/4.

Artículo 2°.- Comunicar a las Direcciones de Desarrollo Urbano, Catastro y Edificación, Obras Públicas y Espacios Verdes.

Artículo 3°.- Protocolizar a través del Registro Municipal de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, comunicar, publicar en el Boletín Municipal y archivar.

CPN Alfredo Octavio Barberis
Sec. Planeamiento y Producción

Rafael Bulacio
Intendente

ORDENANZA N° 2.644/97

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Declarar al predio comprendido por las calles Miguel Lillo, General Paz, Las Piedras y Próspero Mena, donde funciona en la actualidad el Mercado de Abasto, Patrimonio Cultural e Histórico de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sujeto a normativas especiales para su restauración y reciclado, las que serán establecidas por reglamentación de la presente norma.

Artículo 2º.- Las edificaciones allí existentes, luego del traslado del MERCOFRUT al predio de Los Vázquez, serán recicladas conservando su forma y estilo.

Artículo 3º.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Planeamiento Urbano, realizará el proyecto arquitectónico, por sí o por terceros en el que se contemplará la demolición de las edificaciones perimetrales del predio, y el reciclado de las naves centrales recovadas, las que se destinarán al funcionamiento de actividades culturales, tales como: salas de exposición, talleres de arte y plástica, salas de cine y teatro, salones de uso múltiple, patio de comidas regionales, etc., en una superficie cubierta mínima del 60% y de actividades comerciales de apoyo hasta un 40%; mientras que la superficie circundante tendrá el tratamiento e infraestructura de un espacio verde con exponentes de nuestra flora autóctona, tal como se detalla en el anexo que se incorpora a la presente norma.

Artículo 4º.- Imponer al predio el nombre de "Plaza de la Cultura de Tucumán", y al producto del reciclado de las edificaciones existentes "Centro Cultural Municipal Lola Mora" en homenaje a la máxima exponente de la plástica tucumana.

Artículo 5º.- El Centro Cultural Municipal Lola Mora, será administrado por la Dirección de Cultura de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Artículo 6º.- Facultar al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente norma en todos los aspectos que permitan que se concrete en la práctica, pudiendo inclusive recurrir a los sistemas de "Concesión de Obra".

Artículo 7º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ordenanza será imputado al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos en vigencia.

Artículo 8º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 11 de diciembre de 1997
Promulgada tácitamente, 12 de enero de 1998

ORDENANZA N° 4.206/09

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la ciudad de San Miguel de Tucumán, al inmueble ubicado en calle Italia N° 536, entre calles 25 de Mayo e Ildefonso de las Muñecas que perteneció al artista tucumano Ernesto Dumit.

Artículo 2º.- Declarar de Interés Municipal a todos los talleres permanentes de carácter cultural y artístico que allí se realizaren.

Artículo 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 17 de diciembre de 2009
Promulgada el 14 de enero de 2010

LEY PROVINCIAL N° 7.500

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de LEY:

SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE LOS BIENES ARQUITECTÓNICOS

Capítulo I Del objeto y clasificación

Artículo 1°.- La presente ley tiene por fin el establecimiento de un Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de la Provincia de Tucumán, constituido por los bienes culturales existentes en la jurisdicción provincial, con el objeto de proteger, preservar, valorizar, recuperar, acrecentar, investigar, promover y difundir dicho patrimonio.

Art. 2°.- A los efectos de la presente ley, se considera patrimonio cultural todos aquellos bienes materiales o intangibles de valor histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, paleontológico, antropológico, documental, paisajístico y científico tecnológico, que constituyen la expresión o el testimonio de la creación humana, la evolución de la naturaleza y que sean significativos y representativos de la cultura tucumana.

Art. 3°.- Los bienes inmuebles, muebles e intangibles que componen el Patrimonio Cultural serán declarados de "Interés Cultural".

a) Del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico. El Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico está constituido por los monumentos, edificios, conjuntos de edificios y sitios o lugares de significación cultural, poblados, ciudades, jardines, parques, plazas, calles, bienes muebles y obras de arte, que formen parte sustancial de los bienes arquitectónicos o urbanos.

b) Del Patrimonio Arqueológico. El Patrimonio Arqueológico está constituido por los bienes inmuebles, vestigios, restos y objetos que evidencien manifestaciones humanas que tengan los valores propios del patrimonio cultural y que sean susceptibles de ser investigados mediante metodología arqueológica. Dicho patrimonio, por su naturaleza, tiene el carácter jurídico de bienes muebles o inmuebles del dominio público provincial.

c) Patrimonio Paleontológico. Está constituido por todos los vestigios, restos y/o yacimientos paleontológicos muebles e inmuebles, de la evolución de la fauna y de la flora existentes en el territorio provincial. Dicho patrimonio, por su naturaleza, tiene el carácter jurídico de bienes del dominio público provincial.

d) Del Patrimonio Antropológico-Cultural. Está constituido por toda expresión del acervo popular de la Provincia y/o región, anónimo o registrado, que constituyen las creaciones elaboradas y compartidas que forman parte de la memoria del pueblo y que se expresan como símbolos de identidad de un grupo.

e) Del Patrimonio Artístico. Está constituido por los bienes muebles e inmuebles representativos de diferentes manifestaciones plásticas que involucran operaciones manuales, corporales, sensitivo-visuales y tecnológicas que por su sensibilidad y representatividad, revisten un interés cultural significativo.

f) Del Patrimonio Documental. Está constituido por aquellos bienes que se encuentran en archivos, bibliotecas, hemerotecas, colecciones públicas y privadas que revistan especial interés histórico y socio-cultural.

g) Del Patrimonio Museológico. Está constituido por aquellos bienes muebles que conforman los fondos de los museos y de las colecciones museográficas, de entidades públicas y/o aquellos que, en el momento de entrar en vigencia esta ley, revistan en posesión de personas jurídicas o entidades privadas.

h) De los Paisajes Culturales. Son aquellos espacios multiformes, periódicamente cambiantes y en constante evolución, que conjugan de manera compleja lo cultural con lo natural y que son representativos de la vida natural y de la dimensión humana.

i) Del Patrimonio Científico Tecnológico. Está constituido por todos aquellos elementos útiles para la realización de modelos, prototipos, ensayos, investigaciones y desarrollos, que han permitido los avances del conocimiento en las diversas disciplinas científicas y tecnológicas, que dieron lugar a la innovación productiva y al nacimiento de las más diversas industrias y ramas de la ingeniería.

Art. 4°.- La enunciación del Patrimonio Cultural efectuada por la presente ley no es taxativa. Podrán también ser declarados Bienes Culturales los que determine la Autoridad de Aplicación, conforme los criterios que se establecen en el Anexo I.

Toda otra manifestación que no esté expresamente contemplada en la misma podrá ser incluida mediante el trabajo de investigación correspondiente, a través de los organismos competentes.

Capítulo II De la autoridad de aplicación

Art. 5°.- Será Autoridad de Aplicación la Secretaría de Estado de Cultura y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar la planificación de las políticas de custodia, preservación y expansión del patrimonio cultural e intervenir en la ejecución, control y evaluación de las acciones propuestas.

b) Declarar de Interés Cultural a los bienes que forman parte del patrimonio cultural mediante acto resolutivo.

c) Implementar medidas de urgencia para la preservación y rescate inmediato de todos aquellos bienes que se encuentren en estado de riesgo, destrucción o desaparición.

d) Administrar los fondos presupuestarios que se le asignen y recauden por medio de la presente ley.

e) Establecer mediante resolución la categoría de "áreas protegidas" y de "reservas arqueológicas o paleontológicas en los yacimientos declarados, entendiendo por tales aquellas zonas que se consideren convenientes de acuerdo a criterios científicos,

prohibiendo todo tipo de intervenciones a fin de reservar su estudio para el futuro. El establecimiento de áreas protegidas y de reservas se hará constar en el Registro Provincial de Bienes Culturales.

- f) Determinar en las autorizaciones que se soliciten, los términos y condiciones a que deban sujetarse así como las obligaciones de quienes los realicen. Autorizar también toda clase de trabajos, proyectos o emprendimientos a iniciarse sobre los bienes patrimoniales que implique investigación, conservación, cambio de uso o traslado, explotación o relevamiento.
- g) Garantizar el acceso de todos los ciudadanos a los bienes que integran el Patrimonio Cultural, a fin de promover la investigación, el conocimiento y el interés social para la concientización de su salvaguarda y conservación.
- h) Coordinar acciones y celebrar acuerdos con los organismos competentes, instituciones y particulares, a fin de proteger el patrimonio cultural y cumplimentar con lo establecido en la presente.
- i) Registrar las denuncias que se formulen sobre obras o trabajos que afecten los bienes señalados en el Artículo 30 y toda otra infracción a las disposiciones de la presente.
- j) Aplicar las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.743.
- k) Aplicar multas y sanciones que correspondan por infracciones a la presente.
- l) Ejercer la Superintendencia sobre el conjunto de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural. Requerir la colaboración de la Policía Provincial, Policía Federal, Gendarmería Nacional y Policía Aeronáutica Nacional a efecto de controlar las disposiciones establecidas, en especial lo relacionado con el tráfico de objetos históricos y bienes culturales, quedando facultadas a realizar los procedimientos necesarios. En el caso de secuestros de los mismos, deberán ponerlos a disposición de la Autoridad de Aplicación.
- m) Disponer las medidas necesarias para que los bienes arqueológicos y paleontológicos que sean resultantes de excavaciones y/o explotaciones permanezcan en sus lugares de origen a fin de crear museos locales o regionales, si cumplieran con las condiciones para su preservación.

Capítulo III De la Comisión Provincial – Atribuciones

Art. 6°.- Créase la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural, la que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Estado de Cultura y estará integrada en forma permanente por: un representante de la Honorable Legislatura, el Secretario de Estado de Cultura, un representante del Consejo Provincial de Cultura y de la Dirección de Patrimonio de la Provincia.

También se invitará a conformar la misma en igual calidad a: un representante idóneo y acreditado en la materia de la Universidad Nacional de Tucumán, de la Universidad Tecnológica Nacional, de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino y de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos.

La Comisión Provincial de Patrimonio Cultural estará presidida por el Secretario de Estado de Cultura. Sus miembros serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la institución a la cual representan. Durarán hasta cuatro (4) años y sus funciones tendrán carácter de ad honorem.

La Comisión Provincial entenderá en todas las cuestiones referidas a la declaración como bienes patrimoniales y sus dictámenes serán vinculantes.

En los casos especificados en los incisos b), e) y f) del Artículo 7°) la Comisión Provincial deberá convocar a una Comisión Técnica ad hoc, constituida por instituciones o personas idóneas en la materia de que se trate para su debido asesoramiento, conforme a la clasificación del Artículo 3°.

En la integración de dicha Comisión Técnica ad hoc se preverá la participación de representantes de las comunidades aborígenes y de otras organizaciones sociales con personería jurídica para considerar aquellas materias o áreas específicas vinculadas a sus intereses.

La Comisión Provincial, en los fundamentos de sus dictámenes, deberá considerar lo informado por la Comisión Técnica ad hoc.

Art. 7°.- Son atribuciones de la Comisión Provincial las siguientes:

- a) Proponer políticas de custodia, preservación y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Provincia.
- b) Proponer ante autoridades y organismos competentes, públicos o privados, internacionales, nacionales, provinciales, municipales o comunales, la celebración de convenios de cooperación científica, económica y de restitución de Bienes Culturales de la Provincia. Proponer acuerdos con propietarios o poseedores de bienes relativos a la custodia y protección de los mismos, gastos de conservación y autorización eventual del monto del arancel que se percibirá por el acceso al inmueble.
- c) Promover campañas públicas de divulgación y formación en todos los niveles educativos de la Provincia para lograr la incorporación de conocimientos relativos a la protección y preservación del Patrimonio Cultural.
- d) Organizar acciones de capacitación destinadas a la formación específica de funcionarios de la Provincia sobre la protección del Patrimonio Cultural.
- e) Estudiar y definir en todo lo que se refiere al establecimiento de "Áreas Protegidas" y "Áreas de Reservas", cuyo dictamen tendrá carácter vinculante.
- f) Dictaminar con carácter vinculante sobre toda clase de autorizaciones relacionadas con las investigaciones, explotaciones, excavaciones, conservación, rescate, restauración, traslado, destino de los bienes y modificación de las situaciones jurídicas de los mismos.
- g) Dictaminar sobre los estudios de impacto ambiental.
- h) Realizar las valuaciones de los bienes declarados Patrimonio Cultural, en base a los informes técnicos requeridos.
- l) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento interno.

Capítulo IV

Del Registro Provincial del Patrimonio Cultural - Inscripción – Efectos

Art. 8º.- Créase el Registro Provincial del Patrimonio Cultural dependiente de la Autoridad de Aplicación, en el que se inscribirán los bienes muebles, inmuebles e intangibles, los que serán inventariados en forma detallada, con la descripción, antecedentes, valoración, ubicación actual, estado de conservación y titularidad.

Art. 9º.- La inscripción en el Registro será obligatoria y significará:

- a) El reconocimiento del bien registrado como Integrante del Patrimonio Cultural.
- b) En el caso de bienes pertenecientes a particulares la condición para el goce de los beneficios y obligaciones emergentes que otorgue el presente régimen legal.
- c) El derecho por parte del Estado Provincial a requerir las servidumbres necesarias.
- d) Todo cuanto hace al ejercicio del poder de policía.

Art. 10.- El acceso a la información contenida en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural será libre para todo ciudadano. Las restricciones al acceso deberán ser reglamentadas cuando se trate de bienes arqueológicos, paleontológicos y documentales o en casos en que la conservación del bien o el interés científico aconsejen. El propietario del bien deberá prestar consentimiento expreso para la consulta de relativos a la titularidad actual del bien y valor del mismo.

Art. 11.- Créase el Registro de Organizaciones, Entidades y Personas dedicadas a la preservación del Patrimonio Cultural de la Provincia, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Cultura.

Capítulo V

De la Declaración de Interés Cultural

Art. 12.- Un bien será declarado de "Interés Cultural" mediante resolución de la Autoridad de Aplicación. La declaración requerirá la previa instrucción de un expediente iniciado de oficio o a petición de cualquier persona física o jurídica.

Art. 13.- Será necesaria la constitución de las servidumbres mediante la ley respectiva, cuando mediare oposición del propietario a su constitución mediante acto administrativo de la Autoridad de Aplicación o cuando la servidumbre se establezca sobre terrenos de propiedad privada a fin de la conservación de vestigios arqueológicos o restos paleontológicos.

Art. 14.- Cuando el expediente se refiera a bienes inmuebles se dispondrá la apertura de un período de información dominial pública, debiéndose notificar, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la resolución que da por iniciado el expediente, al Registro Inmobiliario de la Provincia, causando una anotación preventiva hasta que recaiga resolución definitiva.

Art. 15.- El "régimen de protección preventiva" implicará para el propietario o poseedor del bien, la obligación de conservarlo en el estado en que se hallare a la fecha de la notificación de la resolución que da por iniciado el expediente; asimismo no podrá transferir o gravar el bien, ni sacarlo del territorio de la Provincia sin autorización expresa de la Autoridad de Aplicación. Las infracciones a lo prescripto en este artículo, darán lugar a la aplicación de multas que determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 16.- Una vez iniciado el expediente, la declaratoria deberá resolverse en un término no superior a seis (6) meses. El plazo podrá prorrogarse por única vez, mediante resolución fundada, por el término de tres (3) meses. Toda declaratoria deberá contar con el aval de los dos tercios de la Comisión Provincial.

Art. 17.- La declaratoria deberá tener en la resolución la descripción detallada del bien y su fundamentación estará basada en los valores del mismo. El instrumento legal dispondrá además: la inscripción de este en el Registro de Bienes Culturales y en el Registro Inmobiliario de la Provincia cuando se trate de bienes de esta clase, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y la notificación a los propietarios y/o poseedores del bien.

Art. 18.- Una vez declarado Patrimonio Cultural e inscripto en el Registro, un bien no podrá, por particulares ni por el Estado, ser transferido, gravado o enajenado total o parcialmente, ni constituirse derecho real o personal alguno sobre el mismo.

Tampoco podrá asignársele una finalidad distinta a la declarada ni ser materialmente modificado, sin intervención y autorización expresa y fundada de la Autoridad de Aplicación, la que celebrará convenios con los propietarios a los fines de su conservación y preservación.

Si mediare oposición del propietario, la Autoridad de Aplicación solicitará, según las particularidades o urgencias del caso, la constitución mediante ley de la servidumbre correspondiente o la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación.

Art. 19.- En caso de ser necesario el monto de la indemnización que corresponda, se determinará por el procedimiento establecido en la Ley N° 5.006.

Art. 20.- Para el caso de bienes con declaratoria y que forman parte del patrimonio nacional, la Autoridad de Aplicación coordinará con las autoridades competentes las medidas que se consideren convenientes para su protección.

Capítulo VI

De la presentación de bienes

Art. 21.- Las piezas pertenecientes a particulares una vez declaradas Patrimonio Cultural e Inscriptas en el Registro, permanecerán bajo la custodia de sus propietarios no pudiendo ser cedidas a terceros por ningún título, ni vendidas o donadas a

instituciones del país o del extranjero sin autorización de la Autoridad de Aplicación. La misma podrá requerirlas a su propietario por tiempo determinado, a los efectos de analizarla o exhibirla en exposiciones o muestras especializadas, con los recaudos científicos, técnicos y jurídicos que determine la reglamentación correspondiente, a los fines de velar por su integridad y estado de conservación.

Art. 22.- En caso de concederse el traslado temporal fuera del territorio provincial de piezas u objetos inscriptos en el Registro, la Autoridad de Aplicación exigirá las debidas garantías para su reintegro, que consistirán -sin perjuicio de otras que establezca la reglamentación- en convenios con entidades o personas patrimonialmente responsables en proporción al valor intrínseco, histórico y cultural de la pieza u objeto prestado bajo cuya custodia queda la misma, en los cuales consten requisitos básicos y como mínimo los siguientes:

- a) Motivo del préstamo.
- b) Fecha de reintegro.
- c) Descripción detallada del objeto o pieza y estado de conservación.
- d) Domicilio al que se lo traslada e identidad del responsable.
- e) La penalización correspondiente en caso de incumplimiento de lo acordado precedentemente.

La autorización será otorgada cuando el traslado se justifique en razón del interés científico o cultural debidamente fundado. En todos los casos deberá contratarse por cuenta del beneficiario del préstamo un seguro o caución por el valor actualizado de la pieza u objeto del préstamo que cubra, además, los riesgos del transporte.

Art. 23.- El propietario poseedor o responsable de un bien del Patrimonio Cultural deberá permitir el examen, estudio y supervisión periódica por parte de inspectores autorizados por la Autoridad de Aplicación, previa solicitud fundada.

Art. 24.- La Provincia tiene derecho de preferencia para la compra de bienes materiales integrantes del Patrimonio Cultural que sean del dominio privado, que se ofrezcan en venta y cuya transacción y/o enajenación estuviere permitida. La Autoridad de Aplicación deberá expedirse dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días, aceptando la propuesta o dictaminando el justo precio de la colección o del objeto para su adquisición directa. Si el enajenante estuviere disconforme con el precio señalado e insistiere en su intención de enajenación, deberá promover la acción judicial correspondiente para la fijación de su valor o solución del diferendo. Si la Autoridad de Aplicación no se expidiere en el término de noventa (90) días o lo hiciere manifestando desinterés en la adquisición, el enajenante podrá disponer libremente del bien, comunicando la nueva situación para su inscripción en el Registro Oficial.

Art. 25.- Las sucesiones de los bienes materiales inscriptos en el Registro que se estimen vacantes, deberán ser comunicadas a la Autoridad de Aplicación. Dichos bienes pasarán a formar parte del dominio público de la Provincia, manteniendo su misma condición.

Art. 26.- Cualquier persona podrá ejercer acción de amparo cuando se afecte el Patrimonio Cultural de la Provincia, conforme a lo previsto en el Capítulo V del Código Procesal Constitucional de la Provincia (Ley N° 6.944), aun sin mediar pedido de declaratoria.

Art. 27.- La Autoridad de Aplicación determinará los casos en que sea necesario efectuar el estudio de impacto cultural previo a la realización de obras públicas o privadas.

La finalidad del estudio será la de conciliar la utilidad de la obra con la conservación de los eventuales vestigios, restos y/o yacimientos arqueológicos, paleontológicos o paisajes culturales que aquella pudiera afectar.

Los estudios de Impacto Cultural deberán ser solventados económicamente por los responsables legales de la obra y supervisados en su contratación y ejecución por la Autoridad de Aplicación, previo dictamen de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural sin perjuicio de lo normado por la Ley N° 6.253.

Capítulo VII De la Denuncia de los Bienes.

Art. 28.- Los propietarios de los predios, demás personas físicas, empresas o reparticiones estatales que, por cualquier motivo o circunstancia, descubran yacimientos arqueológicos, etnológicos, paleontológicos, objetos o rastros de esta naturaleza, así como aleros, cuevas, grutas o cavernas subterráneas, deberán denunciarlo a la Autoridad de Aplicación, o en su defecto, a la autoridad policial más cercana y esta, en el plazo de veinticuatro (24) horas de haber recibido la denuncia, deberá notificar la misma a la Autoridad de Aplicación.

Art. 29.- Los Municipios y Comunas Rurales deberán llevar un registro de los bienes culturales que se encuentren en su jurisdicción. Tendrán la obligación de informar y/o denunciar ante la Autoridad de Aplicación, los descubrimientos o hallazgos e infracciones a las disposiciones de la presente ley.

Capítulo VIII De las Autorizaciones

Art. 30.- La autorización para realizar excavaciones o investigaciones de yacimientos arqueológicos, paleontológicos y otros bienes de interés cultural, se concederá únicamente a investigadores o instituciones de reconocida solvencia científica y sus trabajos se realizarán bajo el estricto control de la Autoridad de Aplicación, a fin de que los mismos cumplan con las normas de conservación.

Art. 31.- Para el otorgamiento de los permisos o concesiones a que se refiere el artículo anterior deberá acreditarse:

- a) Que el concesionario persigue fines científicos o de investigación a cuyo fin realizará una declaración jurada.
- b) Que el concesionario cuente con el Instrumental, los medios económicos y el conocimiento técnico adecuado, comprometiéndose a proceder de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- c) Que el concesionario acepte la supervisión directa de la Autoridad de Aplicación en todos los trabajos que se realiza.

Art. 32.- El que encontrándose autorizado para la realización de una obra o emprendimiento determinado sobre alguno de los bienes incluidos dentro de las disposiciones de esta ley, se apartare de manera intencionada o no, de las condiciones establecidas por la autoridad competente, quedará obligado a recomponerlas y a restituir el bien en el estado en que lo hubiera recibido o descubierto.

Sin perjuicio de lo dispuesto, el responsable de la obra será pasible de una multa, cuyo monto se determina en la presente.

Art. 33.- Cuando los concesionarios publiquen sus investigaciones y/o descubrimientos, los autores deberán proporcionar ejemplares de los mismos a organismos e instituciones especializados radicados en la Provincia.

Art. 34.- Los empleados que presten servicios en instituciones que alberguen patrimonio cultural, excepto que cumplan actividades administrativas, deberán acreditar una especialización conveniente para el desempeño de dichas funciones.

Capítulo IX De las penalidades

Art. 35.- Será tráfico ilegal toda negociación sobre bienes registrados cuyo comercio esté prohibido.

Quien traficare ilegalmente será pasible del decomiso del bien traficado y de una multa de acuerdo al procedimiento de la presente.

Art. 36.- Serán pasibles de sanciones aquellas personas que por acción u omisión transgredan las disposiciones de la presente, como así también las resoluciones dictadas por la Autoridad de Aplicación, las que se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente.

Art. 37.- Las personas que provocaren la destrucción total o parcial, dañen o alteren el aspecto formal o estético, realicen saqueos o sustracción de los bienes protegidos, serán sancionadas con una multa en pesos, cuyo monto no será inferior a 10 (diez) salarios básicos de la categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, como así también la pérdida de los beneficios fiscales u operativos que hubiere obtenido.

La acción de saqueo o sustracción hará decomisible el bien por las autoridades competentes.

Art. 38.- El que diere un uso distinto a la naturaleza del bien desvirtuando sus valores históricos, artísticos, antropológicos, arqueológicos, paisajísticos o científicos por lo que fue protegido, o procediere a trasladarlo fuera del territorio de la Provincia en contravención a las prohibiciones de esta ley, con cualquier propósito, sea dueño o responsable del bien, será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Multa que no será inferior a cinco (5) salarios básicos de la categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial.
- b) Pérdida de los beneficios fiscales u operativos que hubiera obtenido como compensación a la restricción del dominio.

Art. 39.- Si el ilícito se hubiere cometido en un establecimiento comercial simulando operaciones permitidas, el titular del establecimiento será inhabilitado para ejercer el comercio en el territorio provincial y dicho local será clausurado.

Art. 40.- El incumplimiento del deber de denuncia impuesto en el Artículo 28 hará pasibles a sus autores de un apercibimiento y, si mediare reincidencia, de una multa. En todos los casos procederá el decomiso de los materiales reunidos.

Art. 41.- En los casos de infracción a lo establecido en el Artículo 32, el monto de la multa no será inferior a tres (3) salarios básicos de la categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial.

Art. 42.- El funcionario que no diere cumplimiento a las obligaciones emergentes de la presente ley, será pasible de una multa que determinará la Autoridad de Aplicación, quedando sujeto a la responsabilidad penal y civil por los daños y perjuicios.

Capítulo X Del Fondo para la protección del patrimonio cultural

Art. 43.- Constitúyese el Fondo del Patrimonio Cultural que será administrado por la Autoridad de Aplicación, con los siguientes recursos:

- a) Fondos que correspondan por la asignación de partidas presupuestarias.
- b) Importe de las multas aplicadas.
- c) Cánones percibidos en concepto de exploración.
- d) Remate y liquidación de los elementos decomisados que hubieren sido empleados en la explotación, excavación e investigación para la comisión de la infracción.
- e) El producido del porcentaje de los convenios sobre turismo suscritos con particulares y/o con las reparticiones específicas nacionales, provinciales- y municipales.
- f) Las donaciones, legados y/u otro ingreso de carácter gratuito.
- g) Fondos provenientes de organismos nacionales e internacionales.
- h) Los fondos provenientes de la recaudación en concepto de entradas de museos y actividades de extensión cultural. Los fondos tendrán como destino exclusivo la protección y preservación de los Bienes Culturales.

Capítulo XI
De los incentivos y fomentos

Art. 44.- Los propietarios o poseedores de un bien inmueble de interés cultural, estarán exentos del 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto Inmobiliario.

Art. 45.- Establécese un premio estímulo a todas aquellas personas, empresas o entidades privadas que se distingan por la puesta en valor y/o rehabilitación de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural, que consistirá en la designación como "Protector del Patrimonio Cultural de Tucumán", otorgado por decreto del Poder Ejecutivo a propuesta del organismo de aplicación.

Capítulo XII
Disposiciones finales

Art. 46.- El propietario de un bien declarado solicitará a las autoridades competentes asesoramiento técnico especializado que podrá ser sin cargo, según lo justifique y acredite. En el caso que no cuente con el financiamiento necesario y las características del bien lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación gestionará fondos ante organismos crediticios provinciales, nacionales o internacionales privados o públicos.

Art. 47.- Se invita a las Municipalidades a adherirse a la presente ley, y a dictar disposiciones similares en lo relacionado a contribuciones y/o tasas municipales.

Art. 48.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público.

Art. 49.- Derógase la Ley N° 4.593 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 50.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de un plazo de ciento veinte (120) días de su promulgación.

Art. 51.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintinueve días mes de diciembre del año dos mil cuatro.

C.P.N. Fernando Said Juri
Presidente Subrogante
a/c. de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Silvio Rafael Manservigi
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

Fecha de promulgación: 24-01-2005 - Fecha de publicación Boletín Oficial: 02-02-2005

Acompaña este texto el Anexo I en 1 (una) hoja

ANEXO I

a) Del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico: El Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico está constituido por todos aquellos bienes de interés histórico, arqueológico, sociológico, urbano, arquitectónico, artístico, paisajístico, monumental y tecnológico que se encuentren en el territorio de la Provincia.

Se considera monumento a los bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería en el que se reconocen valores singulares desde el punto de vista histórico, artístico, técnico y social. El monumento estará siempre vinculado a su medio o marco referencial que concurra a su protección.

Se considera conjunto histórico a todo grupo de construcciones y de espacios que constituyan un asentamiento tanto en un medio urbano como rural y cuyos valores sean reconocidos desde el punto de vista histórico, urbano, arquitectónico, arqueológico, artístico y socio-cultural.

Se considera sitio a aquellos lugares de significación cultural vinculados con acontecimientos del pasado, de destacado valor histórico, urbanístico, arquitectónico, arqueológico, antropológico y social.

b) Del Patrimonio Arqueológico: Se considera yacimiento arqueológico a toda forma natural de significación cultural y todo espacio ubicado en el suelo o subsuelo terrestre, lecho o subsuelo de aguas interiores, donde se encuentren objetos o restos arqueológicos en su soporte o matriz depositacional. Estos comprenden tanto los producidos total o parcialmente por la acción del hombre, como todo resto material de fauna o flora, o vestigio de cualquier naturaleza que puedan proporcionar información sobre las actividades y las relaciones de individuos o poblaciones humanas, producidas en el pasado. Así también está incluido todo material bio-antropológico (esqueletos, huesos aislados, momias u otros) que puedan ser investigados a través de metodología arqueológica. Dichos objetos o restos, hasta su extracción, tienen el carácter de bien jurídico inmueble por accesión.

c) Patrimonio Paleontológico: Se considera yacimiento paleontológico a todas las formaciones rocosas expuestas y a todo espacio ubicado en el suelo o subsuelo terrestre donde se encuentran objetos o restos paleontológicos en su soporte o matriz depositacional. Dichos objetos o restos, hasta su extracción, tienen el carácter de bien jurídico inmueble por accesión. Se considera objeto paleontológico con el carácter de bien inmueble por accesión hasta su extracción, a todo resto fósil de fauna o flora directo (huesos, dientes y otros restos de organismos), así como restos indirectos (impresiones, huellas, huevos y todo otro vestigio de su actividad producida por organismos fósiles) que puedan proporcionar información de la vida en el pasado geológico.

d) Del Patrimonio Antropológico – Cultural: Integran el patrimonio antropológico-cultural las artesanías, la diversidad lingüística, las composiciones musicales, con letra o sin ella, danzas, cuentos, poemas, leyendas, refranes y relatos o tradiciones orales sobre usos y costumbres, actividades, conocimientos y técnicas tradicionales que hayan sido transmitidos consuetudinariamente. Por el carácter particular que presentan estos bienes, muchos de ellos constituidos por símbolos de identidad que el pueblo preserva, crea y forma parte de la cultura viviente, sus portadores (copleras, artesanos, relatores, y otros) serán declarados Patrimonio Vivo.

e) Del Patrimonio Artístico: Lo conforman los bienes constitutivos de la plástica tradicional (pintura, escultura, grabado, dibujo), los lenguajes nuevos; bienes referidos a la plástica urbana (murales y monumentos y otros) como así también tapices, fotografía, cerámica y toda expresión artística referida a las artes corporales (teatro, y distintas expresiones de la danza) y auditiva (música). También las artes industriales como el cine, la televisión, y los carteles.

f) Del Patrimonio Documental: Se entiende por documento toda expresión escrita en lenguaje natural o codificado y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, y audiovisuales recogida en cualquier tipo de soporte material, incluso el informático. Forman parte del Patrimonio Documental los documentos con antigüedad superior a los cincuenta años, conservados o reunidos por personas y/o entidades privadas de carácter político, sindical, religioso, deportivo, educativo, o artístico. Son parte del mismo los fondos de los Archivos, Bibliotecas, Colecciones Bibliográficas y Hemerotecas de titularidad pública. También las obras literarias, históricas, científicas o artísticas de carácter unitario o seriado, en escritura manuscrita o impresa.

Asimismo las obras fotográficas, cinematográficas, videograbaciones, audiovisuales e informáticas, cualquiera sea su soporte material.

g) Del Patrimonio Museológico: Los Museos son instituciones sin fines de lucro, abiertas al público que tienen por funciones: conservar, investigar, publicar, catalogar, restaurar, difundir y exhibir de forma ordenada su colecciones según criterios científicos, estéticos y didácticos como así también desarrollar actividades socio-educativas. Las Colecciones museográficas son aquellas que reúnen bienes muebles de valor histórico, artístico, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural cuyos titulares públicos y/o privados no desarrollen las funciones atribuidas a los museos.

h) De los Paisajes Culturales: Integran los paisajes culturales las rutas o itinerarios, cuyas huellas tangibles y signos construidos, llevan la marca de intercambios culturales a través del tiempo; los sistemas agrarios marcados por las tradiciones de poblaciones y otras formas de asentamientos humanos; los sitios asociativos, que evocan una leyenda o un mito; los lugares conmemorativos, marcados por un evento trascendente de la historia local o regional y con una fuerte carga simbólica.

i) Del Patrimonio Científico Tecnológico: Integran el Patrimonio Científico Tecnológico los instrumentos científicos, aparatos de precisión, equipos técnicos, herramientas de trabajo, máquinas industriales y agrícolas, vehículos y objetos varios, que signifiquen un aporte relevante para la cultura y que se encuentren en el territorio provincial, cualquiera fuere su propietario y que hayan sido declarados como tales por la Ley de Patrimonio Cultural de la Provincia.

LEY PROVINCIAL N° 7.535

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de LEY:

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto la creación de un sistema de protección de un conjunto de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Provincia.

Art. 2º.- Se entiende por Bienes Culturales a todos aquellos objetos y sitios que constituyen la expresión o testimonio de la creación humana, la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico. Estos bienes constituirán el Patrimonio Cultural de Tucumán.

Son Bienes Culturales históricos - artísticos todas las obras del hombre u obras conjuntas del hombre, y la naturaleza, cuya peculiaridad, unidad, rareza o antigüedad les confiere un valor excepcional desde el punto de vista histórico, etnológico, antropológico y paleontológico, así como las obras arquitectónicas, escultóricas, pictóricas y las arqueológicas.

Art. 3º.- Decláranse Bienes del Patrimonio Cultural, sin perjuicio de la incorporación de otros, los siguientes bienes inmuebles:

a) Entorno de la Plaza Independencia:

- Plaza Independencia
- Casa de Gobierno
- Ex Banco de la Provincia de Tucumán (San Martín y Laprida)
- Secretaria de Turismo de la Provincia (24 de Septiembre 484)
- Caja Popular de Ahorros (San Martín 469)
- Edificio de la Federación Económica de Tucumán (San Martín 427)

b) Entorno de la Plaza Urquiza y Avenida Sarmiento:

- Plaza Urquiza.
- Colegio Nacional Bartolomé Mitre (Muñecas al 800).
- Teatro San Martín (Avenida Sarmiento 601).
- Legislatura (Avenida Sarmiento 655).
- Casino y Ex Hotel Savoy (Avenida Sarmiento y Maipú).
- Ex Brigada de Investigaciones (Avenida Sarmiento esq. Muñecas)
- Complejo Ledesma -Ex Escuela Presidente Roca- (25 de Mayo esq. Avenida Sarmiento).
- Comando de la V Brigada de Infantería (Avenida Sarmiento 431).
- Secretaria de Educación - Dirección de Educación General Básica.
- Ex Central de Policía- Ex Hospital de Niños- (Av. Sarmiento al 800).

c) Plazas y Parques:

- Plaza Belgrano
- Plaza Irigoyen
- Plaza Alberdi
- Parque 9 de Julio y Edificios de Administración y Dirección Municipal de Cultura.
- Parque Avellaneda.
- Parque Batalla de Tucumán y Chalet (Parque Guillermina).
- Parque del Ex Ingenio Santa Ana.

d) Otros Conjuntos Urbanos de interés:

- Casco Fundacional Marcos Paz.
- Villa Nougés.
- Poblado Industrial de San Pablo.
- Ruinas de Ibatín.
- Ruinas de Quilmes.
- Ruinas de Iglesia San Antonio de Padua (Dpto. Simoca).
- Plaza Principal de San Pedro Colalao y su entorno.
- Plaza Principal de Medinas y Juzgado de Paz.
- Plaza Principal de Monteros.
- Plaza Principal de Concepción.
- Plaza Principal de Famaillá.
- Plaza Cívica y Plaza frente a la Escuela de Alberdi.

e) Edificios del Poder Legislativo y Judicial:

- Legislatura (Rivadavia 25).
- Palacio de los Tribunales (Pasaje V. Sársfield s/n).
- Oficinas de la Corte Suprema de Justicia y Oficinas de Tribunales (Ex Comercio del Norte - 24 de Septiembre 677).

f) Edificios de Oficinas Públicas:

- Dirección General de Rentas
- Dirección Provincial de Comercio (San Martín 722).

- ☐ SI.PRO.SA.- Ex Secretaría de Trabajo (Rivadavia 196).
- ☐ Registro Civil (24 de Septiembre 848).
- ☐ Secretaría de Estado de Cultura (San Martín 265).

g) Edificios de Bancos Oficiales:

- ☐ Ex Banco Hipotecario Nacional (San Martín esq. Junín).
- ☐ Banco Nación Sucursal Aguilares.
- ☐ Sucursales del Ex Banco de la Provincia: Leales, Concepción, Simoca, Monteros, Trancas, Tafi Viejo y Famaillá.
- ☐ Banco Nación Sucursal Monteros.

h) Archivos de la Provincia:

- ☐ Archivo General de la Provincia (24 de Septiembre 871).
- ☐ Archivo Histórico (25 de Mayo 487).
- ☐ Registro Inmobiliario (Salta 19).
- ☐ Dirección de Estadística (General Paz 159).

i) Museos:

- ☐ Museo Casa Padilla (25 de Mayo 36)
- ☐ Museo Histórico Provincial-Casa Avellaneda- (Congreso 56).
- ☐ Museo Provincial de Bellas Artes -Timoteo Navarro- (9 de Julio 46).
- ☐ Museo Folklórico - General M. Belgrano (24 de Septiembre 565).
- ☐ Casa Obispo Colombes (Parque 9 de Julio).
- ☐ Edificio de la Ex Juventud Obrera Católica –J.O.C.- (Crisóstomo Álvarez 218).

j) Edificios Educativos:

- ☐ Escuela Normal (Muñecas 219).
- ☐ Escuela de Manualidades (Muñecas 145).
- ☐ Escuela Rivadavia (24 de Septiembre 891).
- ☐ Escuela Mitre (Santiago del Estero 585).
- ☐ Escuela Federico Moreno -José Mármol- (Rivadavia esq. Santiago del Estero).
- ☐ Escuela San Martín (Laprida 339).
- ☐ Escuela Manuel Belgrano (Lamadrid 1099).
- ☐ Escuela Bernardo de Irigoyen (José Colombes 286).
- ☐ Escuela de Educación Técnica N°2 Obispo Colombes (Congreso 648).
- ☐ Escuela 9 de Julio (Catamarca 116).
- ☐ Escuela Federico Helguera (Buenos Aires 176).
- ☐ Escuela Patricias Argentinas (Avenida Mate de Luna 2041).
- ☐ Escuela Benjamín Matienzo y Escuela de Manualidades -conjunto de dos edificios Ex Aeropuerto Tucumán- (Avenida Brígido Terán al 300).
- ☐ Escuela Padre Roque Correa -Ex Casa Escuela de los Pobres (Marcos Paz 664).
- ☐ Conservatorio Provincial de Música (San Martín 1049).
- ☐ Escuela de Educación Técnica N°1 - Ex Escuela de Manualidades (Crisóstomo Álvarez 746).
- ☐ Instituto Infantil Parque 9 de Julio Ex Hogar Escuela (Avenida B. Aráoz 851)
- ☐ Colegio Nacional de Aguilares.
- ☐ Escuela de Comercio N°1 (Avenida Sarmiento esq. Laprida).
- ☐ Escuela Marcos Paz (Villa Luján).
- ☐ Escuela "Julio Argentino Roca" de Monteros.
- ☐ Escuela de "Josefa Díaz" Simoca.
- ☐ Escuela Bernardo de Monteagudo (Moreno 450)
- ☐ Escuela "General Lavalle" de Famaillá.
- ☐ Escuela del Barrio Jardín – "Dr. Miguel Lillo" (España 1751)

k) Hospitales:

- ☐ Del Niño Jesús (Pasaje Hungría s/n).
- ☐ Ángel C. Padilla (Alberdi 550).
- ☐ Centro de Salud "Zenón Santillán" (Avenida Avellaneda al 700).
- ☐ Maternidad Nuestra Señora de las Mercedes (Avenida Mate de Luna 1.535).
- ☐ Instituto de Puericultura Alfredo Guzmán -Ex Sala Cuna (Congreso 368).
- ☐ Instituto de Puericultura -Colonia de Vacaciones- (Av. Aconquija 250 -Yerba Buena).
- ☐ Del Carmen.
- ☐ Alfredo Guzmán (Banda del Río Salí).
- ☐ De Villa de Medinas (Medinas).
- ☐ De San Pablo (San Pablo).

l) Comisarías:

- ☐ Seccional II (Buenos Aires 479).

- ☐ Seccional III (Maipú 478).
- ☐ Comisaría y Juzgado de Paz de Medinas (o Cabildo).
- ☐ Comisaría de San Pedro de Colalao (24 de Septiembre s/n)
- ☐ Comisaría y Juzgado de Paz de Bella Vista.
- ☐ Comisaría y Juzgado de Paz de Yerba Buena (San Martín 230) Yerba Buena.
- ☐ Comisaría y Juzgado de Paz de Cebil Redondo Ex Ing. San José.
- ☐ Comisaría de Tañ Viejo (9 de Julio 199 - Tañ Viejo).
- ☐ Comisaría Villa Obrera (Tañ Viejo).
- ☐ Comisaría de Graneros (San Martín 400 - Graneros).
- ☐ Comisaría y Juzgado de Paz de Simoca.
- ☐ Comisaría de Las Cejas.
- ☐ Comisaría de Los Ralos.
- ☐ Comisaría y Juzgado de Paz de Monteros -Cabildo (24 de Septiembre 311).
- ☐ Escuela de Cadetes de Policía General San Martín (Muñecas 1025).

ll) Otros edificios:

- ☐ Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres.
- ☐ Hostería de San Javier y Primera Confitería.
- ☐ Casa del Departamento Irrigación de Los Sarmientos.
- ☐ Ex Casa Soldati (San Pedro de Colalao).
- ☐ Molino Arrocerero - Haymes Hermanos (Concepción).
- ☐ Registro Civil de Villa Luján (Sargento Cabral 265).
- ☐ Edificio Cárcel Villa Urquiza.
- ☐ Finca El Viscacheral.
- ☐ Solar de la Ramada de Abajo.

m) Mercados:

- ☐ Mercado del Norte - San Miguel de Tucumán.
- ☐ Mercado de Abasto (Miguel Lillo y Las Piedras).
- ☐ Mercado de La Cocha.
- ☐ Mercado de Monteros.
- ☐ Mercado de Simoca.
- ☐ Mercado de la Villa de Medinas.

n) Cementerios:

- ☐ Cementerio del Oeste.
- ☐ Cementerio del Norte.
- ☐ Cementerio de Monteros.
- ☐ Cementerio de Bella Vista.
- ☐ Cementerio de Yerba Buena (Fleming s/n). Yerba Buena.
- ☐ Cementerio de Tañ del Valle.

ñ) Edificios Municipales (Capital):

- ☐ Chalet Ex Cervecería del Norte (Catamarca al 900).
- ☐ Instituto Antirrábico (Avenida Mate de Luna 1935).
- ☐ Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad (Avenida Mate de Luna 1925).

o) Edificios Ferroviarios:

- ☐ Estación del Ex Ferrocarril Central Córdoba - Secretaria de Cultura Centro Cultural Juan B. Terán (M. Avellaneda al 200).
- ☐ Estación del Ferrocarril Mitre, Secretaría de Obras y Servicios Públicos (Corrientes al 1.000).
- ☐ Ex Estación del Ferrocarril Central Norte, El Bajo - Secretaría del Interior y Dirección del Predio Ferial (Charcas 21).
- ☐ Ex Estación Tucumán - Ferrocarril El Provincial (Av. Roca al 500).
- ☐ Estación ferroviaria de Simoca, Feria (Simoca).
- ☐ Estación Muñecas.
- ☐ Estación Río Colorado.
- ☐ Viaducto de El Saladillo - El Cadillal.
- ☐ Estación Benjamín Paz.
- ☐ Estación Las Cejas.
- ☐ Estación Lules.
- ☐ Estación San Pablo.
- ☐ Estación Monteagudo.
- ☐ Estación Ranchillos.
- ☐ Estación Los Ralos.
- ☐ Estación Burreyacu - Municipalidad.
- ☐ Estación La Madrid.
- ☐ Estación Alberdi.
- ☐ Estación La Cocha.

- Estación Medina.
- Estación Bella Vista.
- Estación Atahona.
- Estación Taco Ralo.

Art. 4°.- Los inmuebles mencionados en el artículo anterior quedan excluidos de los alcances de la Ley N° 7.142 Y su modificatoria, prohibiéndose su enajenación bajo cualquier tipo de operación inmobiliaria.

Art. 5°.- Créase la Comisión Provincial del Patrimonio de Bienes Culturales que estará integrada por: un Legislador en representación de la Honorable Legislatura; el Secretario de Estado de Cultura de la Provincia; un representante del Consejo Provincial de Cultura; un representante de la Universidad Nacional de Tucumán; un representante de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino y un representante de la Universidad Tecnológica Nacional. La Comisión podrá invitar a instituciones o personas idóneas en la materia que se trate para su asesoramiento.

Art. 6°.- La Comisión creada por el Artículo 5° será la Autoridad de Aplicación de la presente ley y tendrá su sede en la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia.

Los integrantes de este organismo se desempeñarán con carácter de ad-honorem.

Art. 7°.- Créase el Registro Provincial de Bienes Culturales en el que se inscribirán los bienes inmuebles a que se refiere la presente ley, con sus antecedentes ubicación actual y estado de conservación.

Art. 8°.- La declaración como Bien Integrante del Patrimonio Cultural implicará:

- a) Si trata de bienes de dominio público provincial o municipal, la obligación por parte de sus titulares de respetar las normas que con relación a su conservación y preservación dicte la Comisión Provincial.
- b) Si trata de bienes de dominio privado, su utilidad pública y sujeción a expropiación, en la medida que sus propietarios no acepten las condiciones de preservación y conservación que les serán propuestas por la Comisión Provincial. Esta restricción será inscripta en los registros del dominio que determine la reglamentación.

Art. 9°.- Las declaraciones provisorias o definitivas de pertenencia al Patrimonio Cultural, importarán la prohibición de la destrucción, deterioro, demolición, ampliación, reconstrucción o transformación de todo o una parte del bien declarado.

Art. 10.- Cualquier ciudadano o institución con fines culturales podrá solicitar la iniciación de un expediente administrativo para obtener la declaración de un bien inmueble como Patrimonio Cultural.

Art. 11.- Dicho pedido requerirá previamente:

- a) Datos personales del requirente ante la Secretaría de Estado de Cultura, sin pago de sellado alguno.
- b) Se dispondrá la apertura de un período de información dominial pública, debiéndose notificar dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, al Registro previsto en el Artículo 7°, la iniciación del expediente para su anotación preventiva, hasta que recaiga resolución definitiva.

La Comisión deberá expedirse en un plazo de noventa (90) días.

Art. 12.- Los propietarios o titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural, están obligados a conservarlos, mantenerlos y custodiarlos. Cualquier alteración o cambio de uso deberá ser previamente y por escrito, autorizado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 13.- Quedarán exceptuados del pago de impuestos y tasas provinciales todos los bienes inmuebles declarados como pertenecientes al Patrimonio Cultural.

Art. 14.- Son atribuciones de la Comisión Provincial:

- a) Ordenar la suspensión de toda obra que pueda afectar la integridad de los bienes incorporados al Registro establecido por el Artículo 7° de la presente ley.
- b) Sancionar las infracciones que se cometieren, sin perjuicio de las normas penales que correspondan, con multas graduables según el valor del bien involucrado. El importe de las sanciones pecuniarias se destinará a una cuenta especial. que deberá afrontar los gastos de promoción de la necesidad de la preservación de los Bienes del Patrimonio Cultural.

Art. 15.- Las empresas que intervengan en la realización de obras en inmuebles declarados como integrantes de este Patrimonio Cultural o sus adyacencias, deberán contar con personal técnico especializado en la materia a intervenir. En la selección de las empresas se dará preferencia a aquellas que demuestren mayor experiencia, ya sea por la calificación de sus equipos técnicos o por haber realizado satisfactoriamente otras obras de recuperación y puesta en valor del Patrimonio Cultural.

Art. 16.- La Secretaría de Estado de Cultura dará a publicidad el listado de los inmuebles declarados bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Provincia.

Art. 17.- Créase el Fondo del Patrimonio Cultural que se constituirá con los siguientes recursos:

- a) De los provenientes de Rentas Generales.
- b) Del importe de las multas ejecutadas.
- c) Del producido por porcentaje de los convenios suscriptos con particulares o reparticiones del Estado Provincial.
- d) Subsidios nacionales e internacionales.
- e) Herencias o legados vacantes.

f) Donaciones y toda otra percepción monetaria Lícita que propenda a su cumplimiento.

Art. 18.- Invítase a las Municipalidades a adherirse a la presente ley.

Art.19.- En todos los casos no previstos en la presente ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley N° 25.197 (Registro del Patrimonio Cultural), a la que la Provincia de Tucumán está adherida mediante Ley N° 7.173.

Art. 20.- Cuando se trate de bienes inmuebles privados, la declaración de Patrimonio Cultural deberá inscribirse también en el Registro Inmobiliario de la Provincia como restricción al dominio, debiendo constar en las escrituras de transferencias respectivas.

Art. 21.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, quedando derogadas toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 22.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Art. 23.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los quince días del mes de julio del año dos mil cuatro.

C.P.N. Fernando Said Juri
Presidente Subrogante
a/c. de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Silvio Rafael Manservigi
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

Fecha de promulgación: 01-04-2005 - Fecha de publicación Boletín Oficial: 08-04-2005

ORDENANZA N° 2.689/98

(Texto ordenado s/ Ordenanza N° 3893/07)

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º.- Todo proyecto público, de origen nacional, provincial o municipal, respecto a la realización de obras o radicación de instalaciones de servicios dentro del ejido municipal, deberá incluir un estudio del impacto ambiental que pudiera ocasionar.

Artículo 2º.- En el caso de proyectos privados, la obligatoriedad de estos estudios deberá ser aplicada solamente a la radicación de grandes equipamientos, conjuntos habitacionales o redes de servicios.

Artículo 3º.- Los estudios de impacto ambiental deberán presentarse en forma conjunta con las solicitudes de factibilidad, ante la oficina específica que a los efectos designe el Departamento Ejecutivo, en la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Urbano.

Artículo 4º.- En los mismos se deberá detallar el área de influencia del proyecto, mediante un inventario ambiental que considere los siguientes factores: aire, clima, agua, suelo, vegetación, fauna, paisaje, infraestructura y servicios, población y economía.

Artículo 5º.- En base al inventario ambiental propuesto, los informes deberán contener un estudio de la interacción recíproca del proyecto con el área de influencia, en forma cualitativa y cuantitativa, mediante el sistema de matrices de identificación y valoración de efectos (matrices de Leupold), u otras técnicas similares.

Artículo 6º.- *En base a los estudios presentados la Comisión de Evaluación y Control Ambiental emitirá opinión previa remitiéndola por intermedio de la Dirección de Planificación Urbanístico Ambiental a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para la emisión del certificado de aptitud ambiental, que será puesto en conocimiento del Honorable Concejo Deliberante en un plazo de 2 (dos) días hábiles contados a partir de su expedición.* ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Texto modificado por Ordenanza N° 3893/07 sancionada el 3 de julio de 2007. (Texto original: “En base a los estudios presentados, la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Urbano expedirá, en forma provisoria, el Certificado de Aptitud Ambiental, el que será puesto en conocimiento del Honorable Concejo Deliberante en un plazo de 2 (dos) días.”)

^(*) Artículos 7º, 8º y 9º de la Ordenanza N° 2389/98 derogados por Ordenanza N° 3893/07 sancionada el 3 de julio de 2007. (Texto original: “Artículo 7º.- El Honorable Concejo Deliberante deberá expedirse en un plazo de 30 (treinta) días, previo dictamen de las comisiones de Obras Públicas y Estética y Salud, Acción Social y Medio Ambiente; las que podrán requerir, si la naturaleza del proyecto lo indica, la colaboración de organizaciones ambientalistas y ecologistas reconocidas del medio.

Artículo 8º.- En casos de discordancia con la certificación provisoria expedida por el Departamento Ejecutivo, el Honorable Concejo Deliberante deberá convocar a audiencias públicas en las que, con la participación de los representantes de los organismos o empresas que originen el proyecto y las asociaciones y organizaciones de la comunidad, se debatan los aspectos del impacto ambiental del mismo y sus alternativas.

Artículo 9º.- El Honorable Concejo Deliberante comunicará la aprobación de la certificación de aptitud ambiental provisoria mediante resolución al Departamento Ejecutivo, quien expedirá la certificación de Aptitud Ambiental Definitiva.”)

Artículo 7º.- Las obras, instalaciones, actividades o servicios que se inicien sin contar con la certificación de aptitud ambiental definitiva, o que no cumplan las exigencias, seguimientos y controles que se establezca en la misma, serán suspendidas de inmediato, aplicando las sanciones que a esos efectos establece el Código de Faltas y sus reglamentaciones. El Departamento Ejecutivo deberá además informar a las áreas correspondientes del Superior Gobierno de la Provincia (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial) para la aplicación de las medidas sancionatorias y el inicio de las acciones legales pertinentes bajo el amparo de la Legislación Provincial y Nacional en materia de Protección del Medio Ambiente.

Artículo 8º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

^(**) Corrección en numeración del articulado de la Ordenanza N° 2389/98 dispuesta por Ordenanza N° 3893/07 sancionada el 3 de julio de 2007. (Numeración original: el actual artículo 7º era el artículo 10º y el actual artículo 8º era el artículo 11º)

Sala de Sesiones, 5 de mayo de 1998
Promulgada el 04 de junio de 1998

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

CAPITULO I
Del Objeto y Ambito

Artículo 1º.- Es objetivo de la presente ordenanza, armonizar el desarrollo humano (económico, político y cultural) con la preservación del medio ecológico, al amparo de normas generales y metodologías de aplicación para la defensa, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 2º.- La presente norma tiene por ámbito de aplicación a la ciudad de San Miguel de Tucumán.

CAPITULO II
De la Defensa del Medio Ambiente

Artículo 3º.- La preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente es responsabilidad indelegable del estado municipal, el que deberá promover toda acción para su protección y el bienestar de todos sus habitantes.

De la Audiencia Pública de Temática Ambiental

Artículo 4º.- Adóptese la figura de Audiencia Pública de Temática Ambiental, como instancia de participación ciudadana en las decisiones de índole ambiental.

Serán partícipes de tales Audiencias:

- a) La Comisión de Salud, Adicciones en General, Acción Social y Medio Ambiente del Honorable Concejo Deliberante;
- b) Autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal competentes en la temática;

Asimismo podrán participar

- c) Las personas directamente afectadas, o todo ciudadano que al solicitar invitación demuestre su interés legítimo sobre el tema a tratar.
- d) Las organizaciones no gubernamentales (ONGs), asociaciones profesionales, organizaciones empresariales, sindicales, sociales, culturales y deportivas con personería jurídica;
- e) Las universidades locales;
- f) Organizaciones públicas provinciales o nacionales con competencia en la materia.

Artículo 5º.- Cuando una obra, actividad o concreción de un proyecto fuese degradante o susceptible de degradar el ambiente, los mencionados en el artículo precedente podrán presentar ante la Comisión de Salud, Adicciones en General, Acción Social y Medio Ambiente del Honorable Concejo Deliberante, un pedido de Audiencia Pública de Temática Ambiental. La Comisión resolverá si se aprueba o desestima el pedido formulado.

Artículo 6º.- Cuando se tratara de acontecimientos o sucesos que afecten a la comunidad, la publicidad de la convocatoria a Audiencia y los gastos emergentes correrán por cuenta de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Artículo 7º.- En caso de disconformidad del titular de un emprendimiento respecto a la decisión final emitida por la autoridad de aplicación, podrá recurrir, como última instancia administrativa, a la Comisión de Salud, Adicciones en General, Acción Social y Medio Ambiente del Honorable Concejo Deliberante, exponiendo los argumentos técnicos que justifiquen la gestión, la que convalidará o rechazará el recurso interpuesto. Si el Honorable Concejo Deliberante considerara pertinente el recurso planteado, procederá a convocar a una Audiencia Pública en la que se trate el caso en cuestión, a fin de orientar al Honorable Concejo Deliberante en su decisión final, la que será comunicada a la autoridad de aplicación para su cumplimiento. Los gastos derivados de la realización de la audiencia serán costeados por los recurrentes, salvo expresa decisión del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 8º.- Cualquier ciudadano podrá solicitar ante el Honorable Concejo Deliberante la realización de Audiencia Pública de Temática Ambiental, a fin de considerar denuncias de impactos ambientales significativos si, agotadas las instancias administrativas, persistieran las situaciones denunciadas. Podrán gestionarse también ante la inminencia de producirse instalaciones, obras o actividades de alto impacto ambiental y urbano, cuya realización pudiera llegar a concretarse sin autorización previa de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Artículo 9º.- Las opiniones vertidas y las conclusiones y recomendaciones emanadas de las Audiencias Públicas de Temática Ambiental no tendrán carácter vinculante, pero la Comisión de Salud, Adicciones en General, Acción Social y Medio Ambiente del Honorable Concejo Deliberante deberá tenerlas en consideración al tomar las decisiones pertinentes.

CAPITULO III
De la Política Ambiental del Municipio

Artículo 10º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá diseñar una política ambiental para la conservación, recomposición, defensa y mejoramiento del medio ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral, observando los siguientes lineamientos:

- a) impulsar el desarrollo sostenible del municipio;
- b) instrumentación de planes de educación ambiental;
- c) uso sostenible de recursos y elementos naturales;
- d) prevención y control ambiental;
- e) principio de no contaminar;
- f) reparación del daño ambiental;
- g) principio de intersectorialidad;
- h) problemas ambientales interjurisdiccionales;
- i) desarrollo y régimen tributario;
- j) el Patrimonio Histórico y Cultural; y
- k) el paisaje urbano.

La política ambiental deberá diseñarse teniendo en cuenta que el municipio de San Miguel de Tucumán es netamente urbano, por lo que su calidad dependerá de los indicadores afines con el Índice de Desarrollo Urbano (IDU) relacionado con infraestructura, gerenciamiento del medio ambiente, salud, educación y producto urbano, e índices como el NBI o el Índice de Desarrollo Humano (IDH), construidos a partir de la ponderación de distintos índices.

La política ambiental para el municipio deberá ser presentada al inicio de cada gestión y remitida al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento.

CAPITULO IV

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 11º.- La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, en relación con la presente norma, tendrá las siguientes funciones:

- a) investigar, detectar, controlar y adoptar los recaudos necesarios para evitar toda obra, actividad o concreción de proyectos degradantes o susceptibles de degradar al medio ambiente;
- b) constituir una Comisión de Evaluación y Control Ambiental, a los fines de ponderar los informes técnicos sobre los estudios de impacto ambiental (EIA) que se presenten, las propuestas de remediación ambiental y las conclusiones de las auditorías ambientales practicadas, así como también efectuará el seguimiento de los planes de gestión ambiental de las empresas con actividades potencialmente contaminantes.

Integrarán dicha comisión representantes técnicos de las Direcciones de Planificación Urbanístico Ambiental, de Obras Públicas, de Servicios Públicos, de Catastro y Edificación Privada, de Tránsito y Transporte, de Urbanidad e Higiene, de Salud Pública y la Dirección de Producción, Abastecimiento y Saneamiento Ambiental (Di.P.A.Sa), bajo la coordinación del Director de Planificación Urbanística Ambiental. Eventualmente, podrá convocarse a representantes de reparticiones vinculadas a la temática en tratamiento, así como a instituciones, entidades intermedias o personas de reconocido prestigio;

- c) emitir los certificados provisorios y definitivos de Aptitud Ambiental, en los términos fijados por la ordenanza N° 2.689/98;
- d) elevar a consideración de la superioridad proyectos de convenios con entes nacionales, provinciales y universidades locales, a los fines de realizar estudios o programas de determinación y control ambiental de sustancias contaminantes;
- e) formular propuestas de la reglamentación necesaria para la óptima aplicación de la presente ordenanza y la permanente actualización de la normativa ambiental municipal;
- f) promover el desarrollo de la conciencia ambiental de la población a través de campañas de educación orientadas a generar adecuados hábitos de urbanidad; y
- g) abordar la educación ambiental desde:
 - 1.- la educación formal: en todos los niveles de la enseñanza en las escuelas municipales, con planes y programas educativos, asignaturas y contenidos orientados a la conservación y uso racional del medio y los recursos naturales;
 - 2.- la educación no formal: a través de los medios masivos de comunicación, afiches, folletos, talleres, cursos, seminarios, etc.;
 - y
 - 3.- programas de capacitación ambiental a funcionarios y al personal municipal.

De la Comisión Técnica de Evaluación y Control Ambiental

Artículo 12º.- La Comisión Técnica de Evaluación y Control Ambiental actuará en el ámbito de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, a los fines de:

- 1) elaborar los lineamientos generales de la política ambiental del municipio, como así también las pautas de gestión ambiental para la propia municipalidad y de las empresas públicas o privadas que comprometan con su actividad la calidad ambiental de la ciudad;
- 2) actuar coordinadamente con instituciones u organismos locales o externos en aquellas iniciativas que aporten al desarrollo sustentable y al mejoramiento de la calidad ambiental;
- 3) evaluar las solicitudes de categorización ambiental de emprendimientos encuadrados en la ordenanza 2.689/98 y su decreto reglamentario;
- 4) evaluar los informes técnicos vinculados a los Estudios de Impacto Ambiental presentados y al cumplimiento de los correspondientes planes de gestión ambiental;
- 5) aconsejar al Departamento Ejecutivo Municipal sobre la realización de auditorías ambientales y sobre los casos en que resultare conveniente exigir la adopción de normas certificables de administración ambiental (ISO 14.000 o similares) fundamentándolas técnicamente;

- 6) evaluar los resultados de las auditorías efectuadas y de los planes de saneamiento o de reparación ambiental, aconsejando a la superioridad al respecto; y
- 7) recopilar, revisar, intercambiar e integrar normas y acciones de fiscalización tendientes a indicar los elementos y sus concentraciones o valores físico-químicos o electromagnéticos, así como de agentes biológicos presentes en los efluentes producto de la actividad humana.

CAPITULO V

De los Estudios Ambientales

Artículo 13°.- Los proyectos de obras e instalaciones y todas las actividades que degraden al medio ambiente o sean susceptibles de hacerlo, deben ajustarse a las disposiciones de la ordenanza N° 2.689/98 y su decreto reglamentario a fin de obtener el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental.

Artículo 14°.- A los proyectos descriptos en la ordenanza N° 2.689/98 se agregará un conjunto de obras y actividades con obligación de presentar estudios ambientales, los cuales se detallan en el anexo adjunto a la presente.

A cada emprendimiento se le asignará una categorización, según se estime el grado potencial de impacto. Los susceptibles de generar impactos ambientales de alto grado pertenecerán a la primera categoría y los de impactos de grado moderado, a la segunda categoría. Los emprendimientos no contenidos en el anexo serán considerados de baja incidencia en el ambiente y quedarán excluidos de tal requerimiento.

De la Aptitud Ambiental

Artículo 15°.- La gestión del Certificado de Aptitud Ambiental se realizará conjuntamente con la tramitación de habilitación, autorización o certificación de uso conforme y se iniciará mediante la presentación de una solicitud de categorización ambiental, a la que deberá adjuntarse una copia del proyecto o una memoria descriptiva del mismo, según fuese su magnitud y complejidad. La solicitud en cuestión, que tendrá carácter de declaración jurada se remitirá a consideración de la Comisión Técnica de Evaluación y Control Ambiental a fin de que se le asigne la categoría ambiental correspondiente.

Artículo 16°.- Notificado el solicitante, éste deberá presentar un estudio ambiental del proyecto o actividad en cuestión acorde a la categoría asignada y conforme a los requerimientos técnicos de la autoridad de aplicación. Los estudios ambientales deberán estar refrendados por un profesional o técnico registrado en la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Artículo 17°.- Si la calificación impuesta correspondiese a la primera categoría (de alto impacto ambiental) se deberá presentar un estudio de impacto ambiental conforme a lo requerido por la Dirección de Planeamiento Urbanístico Ambiental (DPUA). Si se tratara de una actividad con alta incidencia ambiental que trascendiera ampliamente los límites del municipio, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) correspondiente deberá ajustarse a los requerimientos de la Ley Provincial N° 6.253 y sus decretos reglamentarios. En tal caso, la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental se gestionará ante la Dirección de Medio Ambiente de la Provincia.

Un emprendimiento calificado como de segunda categoría (de moderado impacto ambiental), obliga a su titular a presentar un estudio de impacto ambiental de menor complejidad, conforme a las especificaciones que realice la Dirección de Planeamiento Urbanístico Ambiental (DPUA).

CAPITULO VI

Del Control Ambiental

Artículo 18°.- Cuando una instalación o la actividad de algún establecimiento localizado en el municipio evidenciara signos de contaminación o hubiese sido formalmente denunciado como causante de efectos nocivos sobre el medio ambiente, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos coordinará la realización de auditorías ambientales por parte de las reparticiones municipales competentes en la materia, a fin de constatar la existencia de daños ambientales que se hubiesen producido.

Artículo 19°.- Si los mecanismos de comprobación superasen la capacidad operativa de la municipalidad o fuesen de compleja realización, la autoridad de aplicación podrá exigir a la empresa, y a cargo de la misma, la ejecución de auditorías ambientales realizadas por instituciones o consultoras especializadas en la temática.

Artículo 20°.- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, podrá exigir la adopción de normas certificables de administración ambiental (ISO 14000, EUREP, etc.) a las empresas cuya actividad hiciese compleja o dificultosa la comprobación y seguimiento de Plan de Gestión y Control Ambiental y a consecuencia de ello se pudiesen generar riesgos ambientales para el medio.

CAPITULO VII

De la Prohibición de Contaminar

Artículo 21°.- Prohíbese a toda persona física o jurídica el volcado de efluentes contaminantes al agua, al suelo y a la atmósfera, que produzcan o pudiesen producir en el corto, mediano o largo plazo una degradación al medio ambiente.

Artículo 22°.- Quedan prohibidas las emisiones de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o electromagnética, en cuanto superen los límites máximos establecidos por las normas vigentes y, en caso de que las mismas no contemplarán el efecto considerado, se deberán tener en cuenta los criterios adoptados por la legislación internacional.

Artículo 23º.- Aquellas acciones cuyos efectos sean reversibles o corregibles deberán demostrar fehacientemente que se adaptan a los parámetros legales establecidos para las mismas, además de incorporar el documento que garantice las acciones a adoptar a fin de proteger el medio afectado y devolverlo a un estado de equilibrio que iguale o supere la calidad ambiental inicial.

Artículo 24º.- Se utilizará la Compensación Ambiental al Municipio como mecanismo de mitigación indirecta de aquellas instalaciones o actividades que produzcan impactos o daño ambiental no mitigable con medidas correctivas, cuando éstos tengan efectos moderados y tolerables sobre el medio ambiente y su instalación o actividad significase un beneficio económico y social para la ciudad y la comunidad. Dichas compensaciones se realizarán mediante el aporte de elementos u obras para el mejoramiento ambiental de la ciudad y se formalizarán mediante un convenio acordado con el Departamento Ejecutivo aprobado por ordenanza, previo dictamen de la Comisión de Salud, Adicciones en General, Acción Social y Medio Ambiente.

Artículo 25º.- Si la constatación de impacto producido, hubiere derivado en la clausura de un establecimiento o en la cesación de una actividad, su rehabilitación quedará supeditada al cumplimiento de las penalidades impuestas y a la presentación de un plan de reparación ambiental por los daños producidos, el que deberá ser evaluado por la Comisión de Evaluación y Control Ambiental para su aprobación.

CAPITULO VIII

De los Residuos. Definición y clasificación

Artículo 26º.- A los fines de la aplicación de la presente, entiéndase por residuos a todos aquellos materiales de uso industrial, comercial, de servicios, domiciliarios y comunitarios que son desechados por la pérdida de utilidad o valor para sus usuarios.

Artículo 27º.- Los residuos se clasifican de la siguiente manera:

- a) por su origen: 1) industriales, 2) agrícola-ganaderos, 3) sanitarios, 4) urbanos;
- b) por su estado: 1) residuos sólidos; 2) residuos fluidos (líquidos, gaseosos); y
- c) por su condición: 1) peligrosos, 2) nocivos (contaminantes, insalubres o patogénicos), 3) comunes (basuras).

De los Residuos Sólidos Urbanos (RSU)

Artículo 28º.- Se consideran como tales a aquellos residuos sólidos de origen urbano, no peligrosos, que se encuadran en la siguiente tipología:

- a) por su naturaleza: 1) combustibles (papeles, plásticos), 2) biodegradables (desechos orgánicos), 3) inertes (vidrios, metales, cerámicos);
- b) por su procedencia: 1) comerciales: generalmente embalajes, papeles y cartones cuya recolección suele seguir un circuito diferente al domiciliario, 2) domiciliarios: residuos habituales provenientes de las viviendas y de pequeños comercios y servicios, 3) de limpieza urbana: residuos habituales provenientes del barrido de calles, desmalezado, poda y jardinería, 4) especiales: residuos no habituales de variado origen (escombros, chatarras, neumáticos en desuso, cadáveres de animales, etc.).

De la Gestión Ambiental de los RSU

Artículo 29º.- La autoridad de aplicación de la presente norma definirá y elevará a consideración de la superioridad en la mayor brevedad posible, un programa de manejo integral de los RSU del municipio, sobre la base de las siguientes directrices:

- 1.- diseñar un sistema operativo que cumpla con los principios de reducir, recuperar y reciclar los residuos urbanos (principio de las 3 R);
- 2.- implementar la selección domiciliaria de los residuos, diferenciando la separación de: a) elementos reciclables (papeles y cartones, metales, vidrios, plásticos, trapos, madera), b) nocivos (pilas y baterías, restos de medicamentos y pinturas, cartuchos y casetes de impresoras, pañales y toallas femeninas, etc.) y c) orgánicos (restos de comidas, hortalizas, frutas, etc.);
- 3.- adoptar mecanismos de recolección y traslado de los residuos que favorezcan la eficacia del servicio, la economía de sus costos y la calidad ambiental del procedimiento;
- 4.- valorizar los residuos urbanos mediante su selección y clasificación, con el objetivo de lograr el aprovechamiento económico y minimizar lo máximo posible los volúmenes residuales no recuperables;
- 5.- impulsar el compostaje y la lombricultura de los residuos orgánicos;
- 6.- adoptar los modelos de disposición final más adecuados y convenientes, que impidan una potencial contaminación de suelos y el agua por lixiviados, de la atmósfera por la emanación de gas metano y olores desagradables, la alteración del paisaje, la proliferación de alimañas e insectos, la alteración ecosistémica local y la aparición de vectores de insalubridad; y
- 7.- definir e implementar un estricto programa de vigilancia ambiental sobre el sistema que garantice la calidad ambiental y la implementación de las correcciones necesarias.

Artículo 30º.- Las violaciones a las disposiciones a la presente ordenanza serán sancionadas según las penalidades establecidas en el Código de Faltas (ordenanza N° 758/82 - artículo 92 bis).

Artículo 31º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 17 de setiembre de 2003
Promulgada tácitamente el 28 de octubre de 2003

Acompaña este texto el Anexo en 1 (una) hoja

ANEXO

CATEGORIZACION AMBIENTAL DE OBRAS Y ACTIVIDADES con obligación de contar con Aptitud Ambiental en el Municipio

A) Primera Categoría

Redes de Servicios:

- * Redes de acueductos o de canales pluviales
- * Redes de alta y media tensión eléctrica
- * Redes de colectoras de líquidos cloacales
- * Redes para la distribución de gas natural
- * Redes para la provisión de agua potable
- * Redes para telefonía fija o móvil (celular)

Grandes Equipamientos:

- * Construcciones y/o instalaciones de gran porte localizadas en espacios públicos
- * Edificaciones e instalaciones que conformen grandes centros institucionales, de servicios, educacionales, recreativos o deportivos
- * Establecimientos carcelarios y reformatorios
- * Hipermercados y centros comerciales tipo "Shopping"
- * Hospitales
- * Plantas de tratamiento o lugares para disposición temporaria o final de residuos sólidos o líquidos
- * Radicación de grandes plantas fraccionadoras, envasadoras o de molienda
- * Radicación de grandes talleres metalúrgicos
- * Radicación o ampliación de plantas industriales
- * Terminales de cargas o de pasajeros

Conjuntos Habitacionales:

- * Construcción de urbanizaciones que superen las 500 (quinientas) unidades habitacionales o que ocupen una superficie superior a 5 (cinco) hectáreas, a realizarse en una o más etapas.

B) Segunda Categoría

Servicios:

- * Ampliación de redes eléctricas de alta o media tensión
- * Ampliación de redes de gas
- * Ampliación de redes de agua potable
- * Ampliación de redes colectoras de líquidos cloacales
- * Ampliación de redes telefónicas
- * Instalación de antenas radioeléctricas cuyas estructuras de soporte superen los 25 metros de altura
- * Instalación de redes de videocable

Equipamientos:

- * Construcción de centros comerciales no equiparables a un "Shopping"
- * Construcción de galerías comerciales
- * Construcción o instalación de supermercados
- * Construcciones y/o instalaciones de mediano porte localizadas en espacios públicos
- * Construcciones y/o instalaciones que impidan o alteren la continuidad de la trama urbana y perturben la normal circulación de vehículos y de personas
- * Establecimientos generadores, procesadores y/o expendedores de sustancias gaseosas, líquidas o sólidas de carácter inflamable, tóxico o contaminante
- * Locales de concurrencia masiva destinados a bailes, bailantas o recitales
- * Plantas procesadoras de áridos
- * Plantas de purificación de líquidos cloacales o de efluentes industriales
- * Radicación o ampliación de depósitos para el acopio de sustancias tóxicas o contaminantes
- * Radicación de medianas plantas fraccionadoras o de molinos
- * Sanatorios y clínicas de rehabilitación

Conjuntos Habitacionales:

- * Amanzanamientos o loteos en superficies superiores a 5 (cinco) hectáreas
- * Construcción de barrios privados o "countries"
- * Construcción de urbanizaciones de 300 a 500 unidades habitacionales o que ocupen entre 3 (tres) y 5 (cinco) hectáreas de superficie, a realizarse en una o más etapas

ORDENANZA N° 3.453/04

Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- El Departamento Ejecutivo, además de lo estipulado en el último párrafo del artículo 45 de la ordenanza N° 2.648/98 (Código de Planeamiento Urbano), creará un Registro de Infractores al Código de Planeamiento Urbano (ordenanza N° 2.648/98 y sus modificatorias), el que estará a cargo de la Dirección de Catastro y Edificación, donde se registrará los profesionales que transgredan las disposiciones en vigencia, debiéndose informar inmediatamente a los Colegios de Profesionales respectivos, las infracciones cometidas por el profesional actuante en cada caso.

Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo, en un plazo de 15 (quince) días de promulgada la presente, deberá dictar el correspondiente decreto reglamentario para la aplicación de lo establecido en el Capítulo VIII de la ordenanza N° 2.648/98 (Código de Planeamiento Urbano) y en la presente ordenanza.

Artículo 3º.- El Departamento Ejecutivo dispondrá la publicación de la lista de transgresores en la página web del Municipio.

Artículo 4º.- Asimismo se elaborará una lista de las empresas transgresoras al Código de Planeamiento Urbano y se comunicará al registro de contratistas de obras públicas de la Provincia.

Artículo 5º.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Catastro y Edificación, informará mensualmente al Honorable Concejo Deliberante, sobre lo actuado con relación a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 14 de abril de 2004
Promulgada tácitamente el 28 de abril de 2004
Reglamentada por Decreto N° 0051/INT./05

DECRETO N° 0051/Int./05

(Reglamentario de Ordenanza N° 3453/04)

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 17 de enero 2005

Visto:

La Ordenanza 3.453/04 por la que se dispone la creación de un Registro de Infractores al Código de Planeamiento Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo VIII de la Ordenanza N° 2.648/98 (Código de Planeamiento Urbano) establece, clasifica y define las distintas infracciones a las normas contenidas en ella y en la Ordenanza complementaria.

Que a los fines de cumplir con lo dispuesto por la Ordenanza N° 3.453/04, se hace necesario designar al funcionario que será responsable directo del registro a implementarse y de la concentración de la información que se requiera para cumplir con el objeto de la norma y de las obligaciones que imponen su articulado.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º.- La Subdirección de Edificación de la Dirección de Catastro y Edificación será la responsable del Registro de Infractores al Código de Planeamiento Urbano, para lo cual deberá registrar en un libro especial para tales fines a los profesionales y/o constructores que transgredan las disposiciones contenidas en la Ordenanza 2648/98 y complementarias.

Artículo 2º.- Las distintas Secciones que integran el Departamento Edificación efectuarán un informe, respecto de las irregularidades detectadas en las obras. Los mismos serán confeccionados conforme al Capítulo VIII de la Ordenanza N° 2648/98, Código de Planeamiento Urbano. Una vez que la Resolución que imponga las sanciones esté firme, la Dirección de Catastro y Edificación comunicará mediante informe a los Colegios Profesionales y al Registro de Contratistas de Obras Públicas de la Provincia, las sanciones aplicadas conforme a normativas vigentes.

Artículo 3º.- Los infractores reincidentes tanto respecto de las infracciones documentales, cuanto de las constructivas o de uso, no podrán presentarse a ser oferentes en las licitaciones de obras públicas municipal. Cuando por la gravedad y/o reincidencia de las infracciones lo ameriten, la Dirección de Catastro y Edificación comunicará al Colegio Profesional respectivo, a efecto de que aplique las medidas correctivas que conforme a su estatuto corresponda.

Artículo 4º.- Protocolícese ante el Registro Municipal de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

CPN ROBERTO LUIS SOLLAZZI
SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE S.M. DE TUCUMAN

Cr DOMINGO LUIS AMAYA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE S.M. DE TUCUMAN